El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 30/01/2019 04:40:05

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 14812 | Miércoles 30 de enero de 2019 | 1

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 002-2018-2019-P/CR.- Decreto de Segunda Ampliación de la Convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2018 - 2019 **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 010-2019-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0022-2019-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu **6**

R.M. N° 0023-2019-MINAGRI.- Disponen eliminación de requisitos de procedimientos administrativos y retiran procedimientos administrativos del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua **6**

AMBIENTE

Res. Nº 016-2019-SENAMHI/PREJ.- Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 027-2019-MINCETUR.- Modifican la R.M. Nº 250-2018-MINCETUR, que creó el Comité de Gobierno Digital del MINCETUR **9**

R.M. N° 029-2019-MINCETUR.- Aprueban el "Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Comercio Exterior y Turismo 2019 - 2020" **9**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 017-2019-MIDIS.- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 **10**

Res. N° 059-2019-MIDIS/PNCM.- Designan jefa de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional Cuna Más **11**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 032-2019-EF/50.- Aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2018, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera **12**

EDUCACION

R.S. N° 001-2019-MINEDU.- Designan Presidente del Instituto Peruano del Deporte **12**

R.M. N° 029-2019-MINEDU.- Modifican la R.M N° 735-2018-MINEDU **13**

R.VM. N° 017-2019-MINEDU.- Modifican el "Instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI" **14**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 021-2019-MEM/DM.- Otorgan concesión definitiva a Metro de Lima Línea 2 S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión **15**

R.M. Nº 027-2019-MEM/DM.- Modifican la R.M. N° 324-2011-MEM/DM, que conforma la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas ante la Secretaría de Descentralización de la PCM **15**

INTERIOR

R.S. N° 014-2019-IN.- Aceptan renuncia al cargo de Prefecto Regional del Callao **16**

R.M. Nº 183-2019-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios **17**

R.D. Nº 014-2019-IN-VOI-DGIN.- Dan por concluida designación de Subprefecto Distrital de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, Región Lima y dejan sin efecto designación de Subprefecto Distrital de Colcha, provincia de Paruro, Región Cusco **18**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0038-2019-JUS.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 **18**

R.M. Nº 0040-2019-JUS.- Designan Administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita - Lima **19**

R.M. Nº 0041-2019-JUS.- Designan Directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte - Arequipa **19**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 026-2019-MIMP.- Designan Director II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio **20**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 017-2019-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajadora como Representante Permanente del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) **20**

R.M. N° 0057/RE-2019.- Disponen eliminación de 3 requisitos de procedimientos administrativos y retiran 2 procedimientos administrativos del TUPA del Ministerio **20**

R.M. N° 0058/RE-2019.- Disponen eliminación de 1 requisito de procedimiento administrativo y retiran 2 procedimientos administrativos del TUPA de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **22**

SALUD

R.M. Nº 100-2019/MINSA.- Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" **24**

R.M. Nº 101-2019/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **24**

R.M. Nº 102-2019/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud dle Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **25**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 043-2019 MTC/01.- Aprueban Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio **25**

R.M. Nº 044-2019 MTC/01.03.- Otorgan concesión única a la empresa M.I.L Telecomunicaciones Servicios E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **26**

R.D. Nº 893-2018-MTC/12.- Otorgan a la empresa Adara AIRCRAFT S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación General: Privado **27**

R.D. Nº 896-2018-MTC/12.- Otorgan a la empresa Adara AIRCRAFT S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía y Agricola **29**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 005-2019-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal **30**

R.M. Nº 019 -2019-VIVIENDA.- Designan Directores en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima – EPS SEDAJULIACA S.A. **35**

R.M. Nº 020-2019-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional, en su modalidad de aplicación: Adquisición en Vivienda Nueva **36**

R.M. N° 021-2019-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador **37**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. Nº 029-2019-AGN/J.- Modifican la Directiva N° 001-2018-AGN/DAI, Norma para la Eliminación de documentos de archivo del Sector Público **38**

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 005-2019-DP/SG.- Designan Directora de la Oficina de Apoyo al Cónyuge del Presidente de la Republica **38**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

R.J. N° 013-2019-OSINFOR.- Designan Gerenta General del OSINFOR **39**

R.J. N° 014-2019-OSINFOR.- Designan Asesor 2 de la Alta Dirección del OSINFOR **39**

R.J. N° 016-2019-OSINFOR.- Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR **40**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 003-2019-OS/GRT.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de noviembre de 2018 **40**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 012-2019-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan el Acuerdo N°017-2019-CDAH mediante el cual se aprobó el documento técnico normativo denominado: "Normas de Competencia del Gestor para el Desarrollo Social" **42**

Res. Nº 013-2019-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan el Acuerdo N°015-2019-CDAH mediante el cual se autoriza al Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada La Libertad - CEFOP La Libertad, como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de: "Extensionista en el Manejo Productivo de Cuyes", "Operador de Riego Tecnificado" y "Productor de Palto" **42**

Res. Nº 014-2019-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan el Acuerdo N° 014-2019-CDAH mediante el cual se autoriza al Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada Cajamarca - CEFOP Cajamarca, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos" **43**

Res. Nº 015-2019-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan el Acuerdo N°016-2019-CDAH mediante el cual se amplía la autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "Promotor en Producción, Plantación y Manejo Silvicultural de Plantaciones Forestales" **44**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 013-2019-OEFA/PCD.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA **45**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 013 -2019-SUNARP/SN.- Aprueban la Directiva N° 01 -2019-SUNARP/SN denominada "Disposiciones para la atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante" **45**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 035-2019-CE-PJ.- Autorizan el "Segundo Concurso Nacional de Creatividad e Innovación en el Poder Judicial 2019" **46**

Res. Adm. Nº 043-2019-CE-PJ.- Convierten y renombran salas laboral y civil permanentes de la Corte Superior de Justicia de Ica **47**

Res. Adm. Nº 045-2019-CE-PJ.- Amplían permanencia de órganos jurisdiccionales permanentes y emiten otras disposiciones aplicables en diversas Cortes Superiores de Justicia **48**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 070-2019-P-CSJLI-PJ.- Aprueban Nómina de Peritos Judiciales para el período 2019 - 2020 de la Corte Superior de Justicia de Lima y emiten otras disposiciones **51**

Res. Adm. Nº 0089-2019-P-CSJCL/PJ.- Disponen funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao durante las vacaciones del Año Judicial 2019 y emiten otras disposiciones **57**

Res. Adm. Nº 0097-2019-P-CSJCL/PJ.- Reconforman Sala Mixta de Emergencia y Juzgados de Trabajo de emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao **59**

Res. Adm. Nº 35-2019-P-CSJV/PJ.- Conforman la Comisión Distrital de implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2019 **60**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 0069-2019-R-UNE.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle a Cuba, en comisión de servicios **61**

Res. Nº 1256-2018.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Emiratos Árabes Unidos - Dubái, en comisión de servicios **62**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 2457-2018-JNE.- Declaran infundada tacha formulada contra solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco **63**

Res. Nº 2458-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra fórmula y lista de candidatos para el Concejo Regional del Callao **64**

Res. Nº 2461-2018-JNE.- Confirman resolución en extremo que dispone retirar a candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **67**

Res. Nº 2464-2018-JNE.- Declaran fundada exclusión de candidato a regidor distrital para el Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima **72**

Res. Nº 2467-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna **73**

Res. Nº 2470-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Sullana, departamento de Piura **74**

Res. Nº 2472-2018-JNE.- Revocan resolución en extremo que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima **77**

Res. Nº 2474-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Sabaino, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac **79**

Res. Nº 2475-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica **81**

Res. Nº 2476-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Rímac, provincia y departamento de Lima **83**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza Nº 024-2018-GR-LL/CR.- Aprueban la Modificación y Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional La Libertad **87**

Res. Nº 394-2018-GRLL-GGR/GREMH.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo, junio, setiembre y octubre del 2018 **89**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. Nº 189.- Delegan en el Gerente Municipal Metropolitano, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2019 **90**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. Nº 001-2019-MDB.- Aprueban formatos para su uso en los Procedimientos Administrativos Sancionadores en el Distrito de Barranco **91**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza Nº 001-2019/MDC.- Ordenanza que establece beneficio tributario y administrativo en la jurisdicción del distrito de Carabayllo **95**

R.A. Nº 0045-2019-MDC.- Delegan en el Gerente Municipal atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, para: designar, cesar, ratificar y aceptar la renuncia de funcionarios de confianza **97**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza Nº 368-2019/ML.- Ordenanza que establece el cronograma de vencimiento de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2019 **97**

Ordenanza Nº 369-2019/ML.- Ordenanza que establece beneficios tributarios por Pronto Pago, descuentos en Arbitrios Municipales, Interéses Moratorios y sorteo de artefactos electrodomésticos al contribuyente con voluntad de pago, en el Distrito **98**

Ordenanza Nº 370-2019-ML.- Ordenanza que ratifica el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurín para el ejercicio 2019 **100**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Acuerdo Nº 003-2019-MVMT.- Fijan la remuneración mensual correspondiente al Alcalde y establecen el monto de dieta que percibiran los Regidores durante el ejercicio fiscal 2019 **100**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre actividad remunerada de familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de Misiones Diplomáticas u Oicinas Consulares **102**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre actividad remunerada de familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de Misiones Diplomáticas u Oicinas Consulares" **103**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto de Segunda Ampliación de la Convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2018 - 2019

DECRETO DE PRESIDENCIA
Nº 002-2018-2019-P/CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el articulo 49 del Reglamento del Congreso de la República establece que el período anual de sesiones comprende dos legislaturas ordinarias;

Que, según el inciso a) de la citada norma reglamentaria, la Primera Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 culmina el 15 de diciembre de 2018;

Que mediante el Decreto de Presidencia 001-2018-2019-P/CR, del 10 de diciembre de 2018, se amplió la convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 hasta el 30 de enero de 2019.

Que durante el receso parlamentario funciona la Comisión Permanente del Congreso, cuyas funciones se encuentran establecidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de las funciones ordinarias que desarrolla la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, existen importantes proyectos de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso de la República, algunos de los cuales no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente, según lo señalado en el segundo párrafo del inciso 4) del articulo 101 de la Constitución Política del Perú; y

Ejerciendo la facultad de ampliación de la convocatoria de las legislaturas ordinarias, prevista en el último párrafo del articulo 49 del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

Amplíase la convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2018-2019 hasta el 1 de febrero de 2019, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes asuntos materia de la agenda fija:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa, informes y otras proposiciones que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso al 15 de diciembre de 2018, y aquellas proposiciones y mociones que se incluyan en la agenda por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.
2. Los proyectos de ley y de resolución legislativa del Poder Ejecutivo enviados con carácter de urgencia.
3. Cualquier otro asunto que por mandato constitucional, legal o reglamentario requiera la aprobación o el conocimiento del Pleno del Congreso.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

1736395-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el Artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 010-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que las entidades de primera respuesta son organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno;

Que, conforme a la Ley N° 29792 - Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, mediante la Ley N° 29930 se incorporó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como integrante del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, a través de los programas sociales, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene alcance a poblaciones rurales y dispersas a nivel nacional, específicamente a aquellas que presentan un alto nivel de vulnerabilidad ante fenómenos naturales; y, en esa línea, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto mediante el Decreto de Urgencia N° 009-2017, otorgó subvención extraordinaria para usuarios del Programa JUNTOS - "Bono Juntos – Una sola fuerza" y subvención extraordinaria para usuarios del Programa Pensión 65 - "Bono Pensión – Una sola fuerza", ubicados en los distritos declarados en estado de emergencia relacionados con el Fenómeno El Niño Costero 2017;

Que, asimismo, conforme al Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales sobre derechos de las mujeres, así como de la prevención, protección y atención contra la violencia hacia las mujeres, promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género, políticas, planes, programas y proyectos del Estado, en las instituciones públicas y privadas;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus funciones, busca garantizar la atención y protección oportuna a favor de su población objetivo (mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas desplazadas y migrantes internos) ante situaciones de emergencia o desastre de nivel 4 o 5;

Que, en ese sentido, se considera relevante la participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como entidades de primera respuesta para desarrollar acciones inmediatas en las zonas afectadas por emergencia y desastres, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno; lo cual contribuirá a fortalecer los esfuerzos nacionales por brindar una atención integral y oportuna ante las emergencias, priorizando la atención de aquellos grupos más vulnerables entre la población damnificada;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29792 - Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Modifíquese el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46.- Primera Respuesta

46.1 Las entidades de primera respuesta son organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno, según lo establecido en la Ley, el presente reglamento y los protocolos correspondientes.

46.2 Se consideran entidades de primera respuesta:

a. Fuerzas Armadas
b. Policía Nacional
c. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
d. Sector Salud (Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - ESSALUD, Instituciones Privadas de Salud, Sanidad de las FFAA y Sanidad de la PNP)
e. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
f. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
g. Cruz Roja Peruana
h. Población organizada
i. Otras entidades públicas y privadas que resulten necesarias dependiendo de la emergencia o desastre

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1736426-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0022-2019-MINAGRI**

Lima, 28 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2018-MINAGRI, de fecha 14 de junio de 2018, se designó al señor Avencio Olivio Zacarias Velasco, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente, y designar a su reemplazante teniendo en cuenta la propuesta del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu - PEPP;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Avencio Olivio Zacarias Velasco, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Quielem Ronal Rocha Pajares, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1736416-1

Disponen eliminación de requisitos de procedimientos administrativos y retiran procedimientos administrativos del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0023-2019-MINAGRI**

Lima, 28 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 75-2019-ANA-GG/OPP de la Autoridad Nacional del Agua, de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, sobre implementación del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM y el Informe N° 002-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial que sustenta el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos; y el Informe Legal N° 086-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Agricultura y Riego hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 041-2017-ANA-SG, se conformó el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria cumplió con la remisión de ciento veinticuatro (47) fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N° 002-2018-CCR-ST, proponiendo la ratificación de treinta y tres (33) procedimientos administrativos a ser ratificados por el Consejo de Ministros, así como de dos (02) procedimientos administrativos ratificados que requieren de una medida simplificadora, documento que sustenta la expedición del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM;

Que, asimismo de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró la improcedencia de doce (12) procedimientos que a través de fichas fueron ingresadas por la Autoridad Nacional del Agua, de los cuales siete (7) procedimientos corresponden ser retirados del TUPA por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las

entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, dispone que es obligación de las entidades del Poder Ejecutivo emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el numeral 4 de la sección B del Anexo del mencionado Decreto Supremo que se encuentran a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el contenido del numeral 36.5 del artículo 36 de la citada Ley, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad a proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la acotada Ley Nº 27444, modificado por Decreto Legislativo Nº 1452, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por tal motivo lo dispuesto en la mencionada disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el principio de Coherencia Normativa;

Que, en ese sentido resulta necesario proceder con la eliminación de requisitos y/o simplificación por requisitos menos gravosos en 2 procedimientos administrativos; así como adecuar el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua al resultado del análisis de calidad regulatoria en lo que corresponda;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo Nº 1452 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la eliminación de requisitos previstos en los siguientes procedimientos administrativos:

Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito a eliminarse	Base Legal
Procedimiento administrativo: Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial o Subterránea	Requisito: Ser propietario o posesionario legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se realizarán los estudios de disponibilidad, indicando número de la Partida Registral SUNARP que acredite su propiedad o posesión (Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima cuando corresponda)	Establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, que modifica el artículo 79, numeral 79.4, literal b) del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
Procedimiento administrativo: Constitución o modificación de servidumbre de agua forzosa	Requisito: Acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o Unidad Operativa donde se utilizará el agua, según corresponda	Establecido en el artículo 5, numeral 5.1, literal b) del Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, que Regula la Constitución, Modificación y Extinción de la Servidumbre de Agua Forzosa.
	Requisito: Propuesta de tasación económica de la servidumbre	Establecido en el artículo 5, numeral 5.1, literal b) del Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, que Regula la Constitución, Modificación y Extinción de la Servidumbre de Agua Forzosa.

Artículo 2.- Adecuar los procedimientos administrativos que se encuentren contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG y sus modificatorias, y a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; así como, dispóngase el retiro de los procedimientos administrativos que se encuentran en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria fueron declarados improcedentes por encontrarse en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, de acuerdo al detalle siguiente:

N° PA en el TUPA vigente	Procedimiento Administrativo
3	Extinción de derecho de uso de agua o de servidumbre de agua forzosa por renuncia del titular.
5	Extinción de derechos de uso de agua o de servidumbre de agua forzosa por caducidad.
6	Opinión técnica vinculante para otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua.
9	Aprobación de tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas.
17	Extinción y otorgamiento de licencia de Uso de Agua por cambio de titular.
19	Inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas.
20	Inscripción en el Registro de empresas que realizan obras de exploración, explotación de aguas subterráneas.

Artículo 3.- Dispóngase y comuníquese a las Direcciones de Líneas, Órganos Desconcentrados y a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme a la

disposiciones de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas complementarias.

Artículo 4.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano," en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA (www.ana.gob.pe), y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1736417-1

AMBIENTE

Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 016-2019-SENAMHI/PREJ

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO:

El Memorando N° D000002-2019-SENAMHI-UACGD de fecha 3 de enero de 2019, de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la Nota de elevación N° D000030-2019-SENAMHI-OPP de fecha 22 de enero de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° D000012-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 23 de enero de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con el numeral 37.4 del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1452, señala que, "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, en concordancia con la disposición señalada, mediante Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, se establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes;

Que, al respecto el artículo 2 del referido dispositivo legal, señala que "El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá, la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago; toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano";

Que, conforme a lo expuesto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 183-2018-SENAMHI/PREJ de fecha 14 de setiembre de 2018, se modifica el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, que fuera aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva Nº 067-2017/SENAMHI;

Que, con Memorando N° D000002-2019-SENAMHI-UACGD de fecha 3 de enero de 2019, la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del SENAMHI, de acuerdo al nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) establecida para el Año 2019;

Que, mediante Nota de elevación N° D000030-2019-SENAMHI-OPP de fecha 22 de enero de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000003-2019-SENAMHI-UM de fecha 11 de enero, de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad, a través del cual recomienda la modificación del TUSNE, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1452; y como consecuencia de la variación del valor de la UIT para el Año 2019;

Que, a través del Informe Legal N° D000012-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 23 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica encuentra viable la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 183-2018-SENAMHI/PREJ;

Que, por otro lado, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que "El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI, es titular del pliego y ejerce la representación de la entidad ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional";

Que, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, y habiéndose incrementado la UIT para el Año 2019, resulta necesario modificar el TUSNE del SENAMHI a través de una Resolución de Presidencia Ejecutiva, con la finalidad de realizar un ajuste al precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Con el visado del Gerente General (e), del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, y su modificatoria la Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 183-2018-SENAMHI/PREJ; conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología
e Hidrología del Perú – SENAMHI

1735481-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. Nº 250-2018-MINCETUR, que creó el Comité de Gobierno Digital del MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2019-MINCETUR

Lima, 28 de enero de 2019

VISTO, el Memorándum N° 018-2019-MINCETUR/SG/OGI/OI de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) y modificatorias, dicha entidad es el organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley;

Que, la ley Nº 27658, ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, definiéndose que su objetivo, entre otros, es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el Decreto Nº 033-2018-PCM, crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y se establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, entre ellas la creación del rol del líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la administración pública para la coordinación de acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 119-2018-PCM, se dispone la creación de un comité de Gobierno Digital en cada entidad de la administración Pública, en tanto resulta necesario definir lineamientos para la planificación del Gobierno Digital y tecnologías digitales en las entidades del Estado, que ayude a reducir el marco regulatorio disperso y redundante, adopte estándares y buenas prácticas en materia de gobierno y gestión de dichas tecnologías, recoja las recomendaciones de la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, en materia de Gobierno Digital, de tal manera, que se asegure la eficacia y eficiencia en la administración Pública con el uso adecuado de las mismas, así como también el desarrollo del Gobierno Digital y la transformación digital;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 250-2018-MINCETUR, se crea el Comité de Gobierno Digital del MINCETUR, el cual está conformado por el Secretario (a) General, en representación del Titular de la Entidad, quien además preside el comité; el líder del Gobierno Digital, a cargo del Asesor I del Gabinete de asesores del Despacho Ministerial; el Director (a) General de la Oficina de Informática; el Director (a) de la Oficina de Personal; el Director (a) General de la Oficina General de Administración y el Oficial de seguridad de la Información, quien actúa como secretario técnico;

Que, a través del documento del visto; la Oficina de Informática del MINCETUR, solicita e informa al despacho de Secretaría General del MINCETUR, la necesidad de actualización de los representantes del Comité de Gobierno Digital del MINCETUR;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la modificación de la Resolución Ministerial N° 250-2018-MINCETUR, que constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

De conformidad con la ley Nº 27658, ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la ley Nº 29158, ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la ley Nº 27790, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, el Decreto Nº 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y se establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, y la Resolución Ministerial Nº 119-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo primero de la Resolución Ministerial Nº 250-2018-MINCETUR, que crea el Comité de Gobierno Digital del MINCETUR; los cuales quedan en los siguientes términos:

- Secretario (a) General, en representación del Titular de la Entidad, quien Preside el Comité.
- Director (a) General de la Oficina de Informática, como líder del Gobierno Digital.
- Director (a) de la Oficina de Informática.
- Director (a) de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo.
- Director (a) de la Oficina de Personal.
- Oficial de seguridad de la Información quien actúa como Secretario Técnico.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución Ministerial N° 250-2018-MINCETUR.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR (www.mincetur.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1735595-1

Aprueban el "Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Comercio Exterior y Turismo 2019 - 2020"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 029-2019-MINCETUR

Lima, 28 de enero de 2019

VISTO, el Memorándum N° 051-2019-MINCETUR/SG/OGPPD y el Informe N° 30-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) y modificatorias, dicha entidad es el organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2013-PCM se aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, el cual establece en el numeral 2.20 del artículo segundo, que las entidades públicas del Poder Ejecutivo elaborarán Planes Anticorrupción, que contengan medidas de prevención y sanción de la corrupción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual tiene como objetivo general dotar al Estado Peruano de mecanismos que garanticen la prevención y sanción de la corrupción, propiciar el mejoramiento continuo de las instituciones, corrigiendo aquellas fallas del sistema que aprovecha la corrupción, y es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la citada norma;

Que, la citada Política Nacional se organiza en tres ejes de intervención, en atención a las etapas de actuación en materia de integridad y lucha contra la corrupción: i) capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción, ii) identificación y gestión de riesgos, y iii) capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción; sobre los cuales se diseñaron objetivos específicos que permitirán implementar la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, en el sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021, el cual establece en su artículo segundo, que las máximas autoridades de las entidades públicas adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en su Planes Operativos y Presupuestos Institucionales;

Que mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, en su artículo octavo creó la Secretaría de Integridad Pública, en la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, como órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que por medio del Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprobó la Política General de Gobierno al 2021, la cual establece como su primer eje a la "Integridad y Lucha contra la Corrupción";

Que, en el marco de la nueva normativa emitida en materia de integridad y lucha contra la corrupción se inició la elaboración del proyecto de "Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Comercio Exterior y Turismo 2019 - 2020", para lo cual se contó con el asesoramiento de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el "Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Comercio Exterior y Turismo 2019 - 2020", se encuentra alineado con el objetivo general, ejes y objetivos específicos establecidos en la "Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción" y el "Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021"; así como con la "Política General de Gobierno al 2021". Asimismo, constituye un instrumento de gestión institucional que guía las acciones para garantizar una gestión de la Entidad libre de corrupción, en el marco de la legalidad, la ética y la transparencia;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Comercio Exterior y Turismo 2019 - 2020", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1735597-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 017-2019-MIDIS

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 056-2019-MIDIS-FONCODES/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; y, el Memorando N° 050-2019-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se amplía la vigencia del Capítulo I del citado Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30818 autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines a que se refiere el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, las que se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Desarrollo e Inclusión Social y del Sector correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 10 959 255,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la adquisición de kits (integrado por bienes de los sectores metalmecánica y madera) para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818;

Que, según los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de cada bien se formará un núcleo ejecutor de compra, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien desempeñará las funciones de tesorero del núcleo ejecutor;

Que, en ese contexto, corresponde designar al servidor que se desempeñará como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits (integrado por bienes de los sectores metalmecánica y madera) para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011; el Decreto de Urgencia N° 001-2012; la Séptima Disposición Complementaria Final de la

Ley Nº 30818; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Ricardo Manuel Muñoz Portugal como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits (integrado por bienes de los sectores metalmecánica y madera) para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a los Ministerios de la Producción y de Transportes y Comunicaciones, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, y al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1736335-1

Designan jefa de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 059-2019-MIDIS/PNCM

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO:

El Memorando N° 33-2019-MIDIS/PNCM/DE, de la Dirección Ejecutiva; el Memorando N° 149-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe Nº 085-2019-MIDIS/PNCM/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resuelve aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Qué, de acuerdo al artículo 8 del antes citado manual, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social, se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, conforme al literal c), del artículo 9, del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, se establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva la de "Encargar las funciones, delegar funciones y dar por concluidos dichos cargos cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales";

Que, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de confianza es "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (…)";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en el artículo 2, de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2019-MIDIS/PNCM, del 02 de enero de 2019, se encarga a la señora MARIA DEL PILAR RIVAS MOYANO como jefa de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional Cuna Más, en adición a sus funciones, a partir del 03 de enero de 2019;

Que, mediante el memorando de Vistos, la Jefa (e) de la Unidad de Gestión del Talento Humano solicita se designe como jefa de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional Cuna Más a la señora EUDOSIA JUSTINA FLORES QUISPE, de acuerdo a la propuesta de la Dirección Ejecutiva efectuada por Memorando N° 33-2019-MIDIS/PNCM/DE, precisando que se ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo en mención, conforme al Manual Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM, el cual se encuentra conforme;

Que, teniéndose en cuenta el memorando de Vistos, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, señalando que corresponde se emita el acto resolutivo que designe, a partir del 30 de enero de 2019, a la señora EUDOSIA JUSTINA FLORES QUISPE, en el cargo de jefa de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional Cuna Más;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 311-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora EUDOSIA JUSTINA FLORES QUISPE, en el cargo de jefa de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura de la señora MARÍA DEL PILAR RIVAS MOYANO, como jefa de la Unidad Territorial Puno, en adición a sus funciones, dispuesta por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2019-MIDIS/PNCM, del 02 de enero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a las citadas servidoras y a la Unidad de Gestión del Talento Humano, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA JACKELINE ROJAS PINEDA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1736422-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2018, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 032-2019-EF/50

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el párrafo 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el párrafo 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, mediante Oficio N° 029-2018-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 015-2019-SUNAT/7B0000; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante los Oficios N° 1027-2017-SUNEDU/02 y N° 089-2018-SUNEDU-03, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de diciembre de 2018;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28258;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2018, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre 2018 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF.

Artículo 3.- La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su respectivo Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1736348-1

EDUCACION

Designan Presidente del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2019-MINEDU

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 29544, el Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación;

Que, el artículo 12 de la referida Ley N° 28036, establece que el Presidente del Instituto Peruano del Deporte es designado por Resolución Suprema;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; y en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor SEBASTIAN ENRIQUE SUITO LOPEZ como Presidente del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1736426-4

Modifican la R.M N° 735-2018-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2019-MINEDU

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, el literal h) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece que es función y atribución del Ministro de Educación, ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU del 31 de diciembre de 2018, se delegaron diversas facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de Educación en diversas materias; siendo necesario modificar e incorporar nuevos supuestos de delegación respecto de actos o actuaciones, cuya aprobación no es privativa de la función del Ministro; entre las que se encuentran las derivadas del Decreto Legislativo N° 1444, que modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la citada Ley, el cual entrará en vigencia el 30 de enero de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INCORPORAR EL LITERAL G) EN EL NUMERAL 3.6 DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 735-2018-MINEDU, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

"Artículo 3.- DELEGAR EN EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DURANTE EL AÑO FISCAL 2019, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

(…)
3.6 En materia laboral:

(…)
g. Remitir la conformidad de servicios del personal contratado en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; así como de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones."

Artículo 2.- MODIFICAR EL NUMERAL 3.9 DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 735-2018-MINEDU, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

"Artículo 3.- DELEGAR EN EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DURANTE EL AÑO FISCAL 2019, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

(…)
3.9 En materia de conciliación y arbitraje:
Aprobar la designación de los árbitros para los procesos arbitrales derivados de convenios o contratos suscritos, lo que incluye entre otros, aquellos en el marco de la normativa de Obras por Impuestos, del Código Civil u otro régimen legal o norma distinta a la normativa de contrataciones del Estado, así como respecto de las materias susceptibles de arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje."

Artículo 3.- INCORPORAR EL LITERAL C) EN EL NUMERAL 6.1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 735-2018-MINEDU, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

"Artículo 6.- DELEGAR EN EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DURANTE EL AÑO FISCAL 2019, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

6.1 En materia de suscripción de convenios y contratos:

(…)
c. Suscribir, modificar y resolver los Convenios de Asignación de Gerente Público, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, y demás normas sobre la materia, así como sus adendas."

Artículo 4.- MODIFICAR LOS LITERALES D) Y E) DEL ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 735-2018-MINEDU, LOS CUALES QUEDARAN REDACTADOS CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

"Artículo 9.- DELEGAR EN EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DURANTE EL AÑO FISCAL 2019 LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

En materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo 295-2018-EF y demás normas conexas:

(…)
d) Canalizar la formulación de consultas y las solicitudes de interpretaciones de carácter general referidas al mecanismo de Obras por Impuestos hacia la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
e) Remitir a la DGPPIP del MEF, la copia de los convenios de inversión, contratos de supervisión y sus respectivas adendas luego de suscritos, y la información que dicha Dirección general requiera.
(…)".

Artículo 5.- Dejar sin efecto el literal h) del numeral 3.6 del artículo 3 y el numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 735-2018-MINEDU.

Artículo 6.- En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30225, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y

modificatorias o el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, delegar en el Responsable de la Unidad Ejecutora 113: APROLAB II, durante el año fiscal 2019, la facultad de:

a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

b) Aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores al quince por ciento (15%) del monto del contrato original; luego de lo cual se deberá tramitar, en forma previa a su ejecución y pago, la autorización de la Contraloría General de la República.

Artículo 7.- Delegar en el año 2019, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (incluidas sus modificatorias) y de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las mismas facultades establecidas en materia de contrataciones del Estado en los numerales 3.3 y 3.8 del artículo 3, numeral 4.1 del artículo 4 y del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, a los mismos funcionarios de las Unidades Ejecutoras 024, 026, 113 y 116 señalados en la mencionada resolución; y, de esa misma manera, establecer que las disposiciones contenidas en los artículos 12, 14 y 15 de la referida Resolución Ministerial también son aplicables a las actuaciones reguladas por la normativa antes citada.

Artículo 8.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver, que incluye la aprobación o denegación, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 9.- Disponer que el personal en quienes se han delegado las diferentes facultades materia de la presente resolución ministerial, deben dar cuenta e informar al Despacho Ministerial dentro de los cinco (5) días siguientes de terminado cada trimestre, respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas dentro de dicho período.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1736392-1

Modifican el "Instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI"

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL
N° 017-2019-MINEDU**

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0218325-2018, el Informe N° 705-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEI de la Dirección de Educación Inicial, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 00047-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, en el artículo 17 de la Ley General de Educación se establece que, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 36 de la citada Ley, la Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2018-EF, se incrementó la propina que recibe el Promotor(a) Educativo(a) Comunitario(a) de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de ciclo I y II, al monto de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para el ámbito urbano y al monto de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) para el ámbito rural, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 059-2017-MINEDU, se aprobó el "Instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI", el cual norma el procedimiento de pago de propinas que reciben mensualmente y durante los 10 meses del periodo lectivo, las y los promotores educativos comunitarios de los PRONOEI públicos de gestión directa, a cargo del Sector Educación, del ciclo I y II;

Que, mediante Oficio N° 02132-2018-MINEDU-VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 705-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEI, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el "Instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI", en lo que respecta al monto de la propina mensual que perciben las y los promotores educativos comunitarios, el procedimiento para el pago de propinas y el seguimiento a dicho pago;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los subnumerales 6.2.2 y 6.2.3 del numeral 6.2 y el numeral 6.3 del apartado 6 del "Instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 059-2017-MINEDU, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/

minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1735682-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a Metro de Lima Línea 2 S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 021-2019-MEM/DM

Lima, 23 de enero de 2019

VISTOS: El Expediente N° 14386518 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita y S.E.A.T. Mercado Santa Anita", presentada por Metro de Lima Línea 2 S.A.; y, los Informes N° 377-2018-MEM/DGE-DCE y N° 026-2019-MEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad; así como los Informes N° 023-2019-MEM/OGAJ y N° 082-2019-MEM/OGAJ elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, Metro de Lima Línea 2 S.A. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado, suscriben el Contrato de concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el 28 de abril de 2014;

Que, mediante carta ML2-SPV-CARTA-2018-1149 con Registro N° 2848260, de fecha 28 de agosto de 2018, Metro de Lima Línea 2 S.A. solicita la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita y S.E.A.T. Mercado Santa Anita, ubicada en los distritos de Ate y Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 229-2017-MTC/16, de fecha 24 de mayo de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la modificación del recorrido de la Línea subterránea de 60 kV de la Obra "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Provincias de Lima y Callao, Región Lima";

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Informe de Vistos, ha verificado y evaluado que Metro de Lima Línea 2 S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomienda otorgar la concesión definitiva de transmisión para el proyecto Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita y S.E.A.T. Mercado Santa Anita;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Metro de Lima Línea 2 S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Los Ingenieros – S.E.A.T. Mercado Santa Anita y S.E.A.T. Mercado Santa Anita, ubicada en los distritos de Ate y Santa Anita, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Línea de Transmisión:

Salida/Llegada de la Línea Transmisión (subterránea)	Tensión (kV)	N° de Terna	Longitud (m)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E.T. Los Ingenieros - S.E.A.T. Mercado Santa Anita	60	01	2 195,6	4

S.E.A.T. Mercado Santa Anita:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	288384,42	8 667860,68
B	288415,68	8 667 873,29
C	288429,95	8 667 837,91
D	288398,69	8 667 825,30

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 527-2019 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Metro de Lima Línea 2 S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el texto de la presente Resolución Ministerial se inserte en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión N° 527-2019, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición por cuenta de Metro de Lima Línea 2 S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1734838-1

Modifican la R.M. N° 324-2011-MEM/DM, que conforma la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas ante la Secretaría de Descentralización de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 027-2019-MEM/DM

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS: el Informe Nº 001-2019-OGPP-ODICR, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Nº 057-2019-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el proceso de descentralización se ejecuta en forma progresiva, siendo una de las etapas, la transferencia y recepción de competencias sectoriales;

Que, para asegurar que el proceso de transferencia se realice en forma progresiva y ordenada, el artículo 83 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que el Poder Ejecutivo constituya Comisiones Sectoriales de transferencia, presididas por un Viceministro del Sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 324-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de julio de 2011, se conforma la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas ante la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima; proceso de transferencia que a la fecha no se ha materializado;

Que, mediante Ley N° 30705, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de diciembre de 2017, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, cuyo objeto es determinar y regular el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía y Minas; estableciéndose la conformación de los Viceministerios de Electricidad, Hidrocarburos y Minas. En ese sentido, a través del Decreto Supremo Nº 021-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de agosto de 2018, se efectuaron diversas modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Nº 001-2019-OGPP-ODICR, en atención a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas, resulta necesario actualizar la conformación de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas contenida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 324-2011-MEM/DM;

De conformidad con los dispuesto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo Nº 007-2007-PCM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 324-2011-MEM/DM:

Modifíquese el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 324-2011-MEM/DM, que conforma la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas ante la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de actualizar la conformación de dicha comisión a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas, según el siguiente texto:

"**Artículo 1º.-** Conformar la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Energía y Minas ante la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que se encargará de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima conforme a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, la cual estará integrada por:

El/la Viceministro/a de Electricidad, el/la Viceministro/a de Hidrocarburos y el/la Viceministro/a de Minas, quienes la presidirán en su respectivo subsector.

El/la Secretario/a General.

El/la Director/a General de Minería.

El/la Director/a General de Formalización Minera.

El/la Director/a General de Electricidad.

El/la Director/a General de Hidrocarburos.

El/la Director/a General de Asuntos Ambientales de Electricidad.

El/la Director/a General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

El/la Director/a General de Asuntos Ambientales Mineros.

El/la Director/a General de la Oficina General de Administración.

El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto."

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1736112-1

INTERIOR

Aceptan renuncia al cargo de Prefecto Regional del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2019-IN

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Legislativo N° 1266, en su artículo 5 establece que "El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones: (…) 5.2. Funciones específicas: (…) 13) Otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional. (…)";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, en su artículo 120 señala que "Los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno";

Que, al respecto, con Resolución Suprema N° 038-2018-IN, de fecha 18 de mayo de 2018, se designó al señor Gerardo Enrique Olano Peláez en el cargo de Prefecto Regional del Callao;

Que, el mencionado Reglamento de Organización y Funciones en su artículo 89 dispone que "La Dirección General de Gobierno Interior tiene las funciones siguientes: (…) 3) Proponer al Viceministro de Orden Interno la designación, encargo y remoción de Prefectos Regionales, así como dirigirlos y supervisarlos; (…)";

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 17 establece, con respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, que "17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (…)";

Que, el citado Texto Único Ordenado, en su artículo 7 señala, en referencia al régimen de los actos de administración interna, que "7.1. (…) El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (…)";

Que, en aplicación del numeral 3 del artículo 89 del citado Reglamento, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 18 de enero de 2019, del señor Gerardo Enrique Olano Peláez al cargo de Prefecto Regional del Callao, acto que no contraviene el orden público ni afecta a terceros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 18 de enero de 2019, del señor Gerardo Enrique Olano Peláez al cargo de Prefecto Regional del Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1736426-3

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 183-2019-IN

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS; el Oficio N° 85-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional Del Perú, el Informe N° 000291-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (OPM) N° 2-10-C/942, de fecha 27 de diciembre de 2018, la Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, que la Secretaría General de las Naciones Unidas extiende invitación a la República del Perú, a fin de que participe en la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y El Caribe del 14° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, a realizarse del 5 al 7 de febrero de 2019, en la ciudad de Santiago – República de Chile;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 17-2019-CGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 21 de enero de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General de la Policía Nacional del Perú Neyre Fermín Rodríguez Moreno, Director Nacional de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Johnny Silvino Rojas Mori, perteneciente a la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, del 4 al 8 de febrero de 2019, a la ciudad de Santiago – República de Chile, para que participen en la reunión antes citada, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicha reunión tiene como objetivo examinar los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios del Congreso preparados por la Oficina de las Naciones Unidas relacionados a la prevención del delito y justicia penal;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 142-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 18 de enero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (…)";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (…)";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (…) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (…)";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (…)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(…) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (…)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior

de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General de la Policía Nacional del Perú Neyre Fermín Rodríguez Moreno, Director Nacional de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Johnny Silvino Rojas Mori, del 4 al 8 de febrero de 2019, a la ciudad de Santiago – República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$		Días		Personas		Total US$
Pasajes aéreos	426.00	X		X	2	=	852.00
Viáticos	370.00	X	3	X	2	=	2,220.00

Artículo 3º.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1736192-1

Dan por concluida designación de Subprefecto Distrital de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, Región Lima y dejan sin efecto designación de Subprefecto Distrital de Colcha, provincia de Paruro, Región Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 014-2019-IN-VOI-DGIN

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS: Los Informes Nos. 000078, y 000080-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 24 de enero de 2019, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89° del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los documentos del visto, la Dirección de Autoridades Políticas, realiza propuesta a esta Dirección General, donde se recomienda la conclusión de la designación de las autoridades políticas, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación del señor Juan Carlos Mansilla Rojas en el cargo de Subprefecto Distrital de Villa María del Triunfo, Provincia de Lima, Región Lima.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 14 de noviembre de 2018, la designación del señor Rodolfo Tejeira Borda en el cargo de Subprefecto Distrital de Colcha, Provincia de Paruro, Región Cusco, dispuesto en la Resolución Directoral N° 094-2018-IN-VOI-DGIN de fecha 12 de noviembre de 2018.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1736149-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0038-2019-JUS

Lima, 28 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la disposición complementaria final sexagésima novena de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del

Estado generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la citada disposición, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-EF aprobó normas reglamentarias para la aplicación de la norma mencionada en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3 que las entidades públicas que conforman la Comisión Multisectorial designan a sus representantes titulares y alternos mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente proceder con la designación de los representantes titulares y alternos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, a las siguientes personas:

Titulares:

- Manuel Eduardo Larrea Sánchez, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Claudio Sánchez Pérez, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- Martín Jim Mijichich Loli, Secretario Técnico del Consejo de Defensa Juridica del Estado

Alternos:

- Juana Ximena Niyu Cáceres del Busto, Jefe Adjunta de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Galo Jean Merino Guerrero, Jefe Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- José Luis Cajahuanca Loli, Abogado del Consejo de Defensa Juridica del Estado

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, y a las personas señaladas en el artículo 1.

Artículo 3.- La presente Resolución surte efectos con la notificación realizada conforme al artículo 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1736113-1

Designan Administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita - Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0040-2019-JUS

28 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 015-2019-JUS-OGRRHH se encarga, con eficacia al 16 de enero de 2019, a la señora Yazmín Lizet Silva Quispe, las funciones de Administrador I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita – Lima, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adición a sus funciones de Director de dicho Centro Juvenil, en tanto se designe al titular del cargo;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento del mencionado Centro Juvenil, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Criminológicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Melody Stheffi Romero Ruiz en el cargo de confianza de Administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita - Lima, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1736113-2

Designan Directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte - Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0041-2019-JUS

29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2019-JUS-OGRRHH se da por concluida la encargatura, a partir del 29 de enero de 2019, de la trabajadora sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Jesús Esther Aleman Abad, en el cargo de confianza de Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte – Arequipa, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento del mencionado Centro Juvenil, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Criminológicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Ruth Natalia Gallegos Esquivias en el cargo de confianza de Directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte - Arequipa, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1736301-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 026-2019-MIMP**

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 304), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JULIO CESAR MANCILLA CRESPO en el cargo de confianza de Director II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1736146-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajadora como Representante Permanente del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2019-RE**

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 212-2017-RE, de 27 de setiembre de 2017, se nombró Representante Permanente del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) con sede en Montreal, Canadá, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0672-2017-RE, se fijó el 9 de octubre de 2017, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Representante Permanente del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con sede en Montreal, Canadá;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) con sede en Montreal, Canadá.

Artículo 2.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1736426-5

Disponen eliminación de 3 requisitos de procedimientos administrativos y retiran 2 procedimientos administrativos del TUPA del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0057/RE-2019**

Lima, 28 de enero de 2019

VISTO:

Memorándum (OPP) N° OPP00126/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, cuyo ámbito de competencia es la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional; asimismo, el numeral 25 de su artículo 6, establece que una de sus funciones es administrar, expedir y revalidar pasaportes diplomáticos y especiales;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, incorporado por el Decreto Legislativo Nº 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria – ACR, las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria- ACR; así como adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte, en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Relaciones Exteriores, hasta el 30 de marzo de 2018;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General Nº 1464-2017/RE, se creó el Grupo de Trabajo de Análisis de Calidad Regulatoria- ACR, encargado de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo que cumplió con la remisión de doce (12) fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR efectuado a los procedimientos administrativos contenidos en las fichas, se considera pertinente proceder con la eliminación o simplificación de un conjunto de trámites o procedimientos administrativos, en aplicación de los principios del Análisis de Calidad Regulatoria – ACR, previstos en el artículo 5 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria – ACR, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N° 002-2018-CCR-ST, proponiendo la ratificación de siete (7) procedimientos administrativos por parte del Consejo de Ministros, así como de tres (3) procedimientos administrativos que requieren de una medida simplificadora, conforme se sustenta en el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM;

Que, asimismo, de la evaluación de la referida Comisión se declaró la improcedencia de dos (2) procedimientos administrativos que a través de fichas fueron ingresados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, de los cuales dos (2) procedimientos administrativos corresponden ser retirados del TUPA del MRE;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria- ACR, dispone que es obligación de las entidades del Poder Ejecutivo, entre ellas el Ministerio de Relaciones Exteriores, emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos de los tres (3) procedimientos administrativos señalados en el numeral 8 de la sección B del Anexo del mencionado Decreto Supremo;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de requisitos de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos, pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial, en el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el contenido del citado numeral, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria – ACR también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminado toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el principio de Coherencia Normativa;

Que, en ese sentido resulta necesario proceder con la eliminación de tres (3) requisitos en igual número de procedimientos administrativos y al retiro de dos (2) procedimientos administrativos declarados improcedentes; así como a la adecuación del TUPA a la presente Resolución Ministerial en lo que corresponda;

De conformidad la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por Decreto Legislativo N° 1448; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos, conforme al detalle señalado en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución:

Artículo 2.- Retirar del TUPA aquellos procedimientos que fueron declarados improcedentes por encontrarse en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria- ACR, señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3- Dispóngase y comuníquese a las áreas técnicas; así como a los órganos del ministerio a cargo de la atención a la ciudadanía el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normas complementarias.

Artículo 4.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como los Anexos a que se hacen referencia en el artículo precedente.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO 1
RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0057-2019-MRE

ELIMINACIÓN DE REQUISITOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MRE

Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito	Base Legal
Expedición de Pasaporte Electrónico Diplomático - Incapacidad Legal	Copia del Certificado de Discapacidad.	Decreto Supremo N° 048-2016-RE, aprueban el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial, artículo 8 inciso e).
Expedición de Pasaporte Electrónico Especial - Incapacidad Legal	Copia del Certificado de Discapacidad.	Decreto Supremo N° 048-2016-RE, aprueban el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial, artículo 21, literal e).
Solicitud de elegibilidad para obtener la Tarjeta para viaje de negocios ABTC (APEC Business Travel Card)	Documentos que acrediten ser persona de negocios	Decreto Supremo Nº 087-2002-RE: Aprueban el Reglamento del Decreto Supremo Nº 028-2000-RE: Reglamento Peruano del Esquema de la Tarjeta para Viaje de Negocios ABTC, artículo 11 inciso a).

ANEXO N° 2
DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0057-2019-MRE

RETIRO DEL TUPA LAS SIGUIENTES FICHAS DECLARADAS IMPROCEDENTE EN EL ACR

N°	Código PA	Denominación
1	1664	Evaluación y Expedición de Tarjeta para viaje de negocios ABTC (APEC Business Travel Card)
2	1658	Oficialización de Eventos Internacionales

1736424-1

Disponen eliminación de 1 requisito de procedimiento administrativo y retiran 2 procedimientos administrativos del TUPA de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0058/RE-2019

Lima, 28 de enero de 2019

VISTO:

El Memorándum Nº APC0006/2019, de 10 de enero de 2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 incorporado por el Decreto Legislativo Nº 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del ACR de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del citado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Relaciones Exteriores hasta el 30 de marzo de 2018;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 135-2017/APCI-DE de fecha 12 de diciembre de 2018, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria de la APCI, el mismo que cumplió con la remisión de dieciocho (18) fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a los procedimientos administrativos contenidos en las fichas, se considera pertinente proceder con la eliminación o simplificación de un conjunto de trámites o procedimientos administrativos en aplicación de los principios del Análisis de Calidad Regulatoria, previstos en el artículo 5 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe Nº

002-2018-CCR-ST, proponiendo la ratificación de cuatro (4) procedimientos administrativos a ser ratificados por el Consejo de Ministros, así como de un (1) procedimiento administrativo ratificado que requiere de una medida simplificadora, documento que sustenta la expedición del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM;

Que, asimismo, de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró la improcedencia de cinco (5) procedimientos que a través de fichas fueron ingresados por la APCI, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, de los cuales dos (2) procedimientos corresponden ser retirados del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APCI;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, dispone que es obligación de las entidades del Poder Ejecutivo entre otras, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el numeral 9 de la sección B del Anexo del mencionado Decreto Supremo;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el contenido del citado numeral, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad se proceda con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el principio de Coherencia Normativa;

Que, en ese sentido, resulta necesario proceder con la eliminación de un (1) requisito previsto en el procedimiento administrativo de "Inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Receptoras de Cooperación Técnica Internacional", así como, la adecuación del TUPA a la presente Resolución Ministerial en lo que corresponda;

De conformidad con la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1448; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la eliminación de un (1) requisito en el procedimiento administrativo de la APCI, conforme al detalle señalado en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Adecuar los procedimientos administrativos que se encuentren contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-2010-RE, a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; así como retirar del TUPA aquellos procedimientos que fueron declarados improcedentes por encontrarse en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dispóngase y comuníquese a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización de su TUPA conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y normas complementarias.

Artículo 4.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como los Anexos a que se hacen referencia en los artículos 1 y 2 precedentes.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus anexos en Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree) y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (www.apci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO 1 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 0058-2019-RE

ELIMINACIÓN DE REQUISITO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito	Base Legal
Inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Receptoras de Cooperación Técnica Internacional.	Señalar el Domicilio Legal Postal	Artículo 74 del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-92-PCM.

ANEXO Nº 2 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 0058-2019-RE

RETIRO DEL TUPA DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI DE LA SIGUIENTES FICHAS DECLARADAS IMPROCEDENTES EN EL ACR

Nº	Código PA	Denominación
1	1632	Presentación de Recursos Impugnativos Administrativos: Recursos de reconsideración y apelación.
2	1620	Recurso de Apelación en Procesos de Selección.

1736424-2

SALUD

Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 100-2019/MINSA

Lima, 28 de enero del 2019

Visto, el expediente Nº 19-006259-001, que contiene el Oficio Nº 104-DG-025-2019-HEJCU-OP., emitido por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 577-2018/MINSA, de fecha 19 de junio de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P Nº 052) de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, según la Resolución Ministerial Nº 1082-2017/MINSA, de fecha 6 de diciembre de 2017, se designó al licenciado en administración Carlos Enrique Linares Bautista, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", solicita dar término a la designación detallada en el considerando precedente, proponiendo designar en su reemplazo al contador público José Luis Mendoza Carrillo;

Que, a través del Informe Nº 090-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del citado Hospital;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del licenciado en administración Carlos Enrique Linares Bautista, efectuada mediante la Resolución Ministerial Nº 1082-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al contador público José Luis Mendoza Carrillo en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P Nº 052), Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1736338-1

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 101-2019/MINSA

Lima, 28 de enero del 2019

Visto, el expediente Nº 19-006099-001, que contiene el Oficio Nº 108-2019-DG-INR, emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 173-2018-SA-DG-INR, de fecha 26 de octubre de 2018, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P Nº 0024) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, según la Resolución Ministerial Nº 1105-2018/MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2018, se designó, entre otros, al licenciado en ciencias administrativas Lord Kelvin Hidalgo Bravo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, comunica la renuncia del licenciado en ciencias administrativas Lord Kelvin Hidalgo Bravo al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, proponiendo designar en su reemplazo a la licenciada en administración Olga Nora Saavedra Chumbe;

Que, a través del Informe Nº 096-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la citada Directora de Instituto Especializado (e), a fin de asegurar el normal funcionamiento del referido Instituto;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del licenciado en ciencias administrativas Lord Kelvin Hidalgo Bravo, al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial Nº 1105-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la licenciada en administración Olga Nora Saavedra Chumbe, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P Nº 0024), Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1736338-2

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 102-2019/MINSA**

Lima, 28 de enero del 2019

Visto, el expediente Nº 18-134277-001, que contiene el Oficio Nº 2640-2018-DG-INR, emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Jefatural Nº 639-2016/IGSS, de fecha 20 de setiembre de 2016, se designó a la médico cirujano Gladis Filomena Alarcón Candia, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 173-2018-SA-DG-INR, de fecha 26 de octubre de 2018, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P Nº 0381) de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, comunica la renuncia de la médico cirujano Gladis Filomena Alarcón Candia, al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud, proponiendo designar en su reemplazo a la médico cirujano René Luisa Hidalgo Jara;

Que, a través del Informe Nº 033-2019–EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la citada Directora de Instituto Especializado (e), a fin de asegurar el normal funcionamiento del referido Instituto;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la médico cirujano Gladis Filomena Alarcón Candia, al cargo en el que fuera designada mediante la Resolución Jefatural Nº 639-2016/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano René Luisa Hidalgo Jara, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P Nº 0381), Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1736338-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 043-2019 MTC/01**

Lima, 28 de enero de 2019

VISTO; El Memorándum Nº 164-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones generales y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y Resolución Ministerial Nº 015-2019-MTC/01, se aprueban la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respectivamente, que establece las competencias, funciones generales, funciones específicas de las unidades de organización y la nueva estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la aprobación del mencionado Decreto Supremo, emite las disposiciones necesarias mediante Resolución Ministerial para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con Memorándum Nº 164-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 017-2019-MTC/09.05, propone el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a la nueva estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y Resolución Ministerial Nº 015-2019-MTC/01;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Cuadro de Equivalencias de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial Nº 015-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial Nº 352-2007-MTC/01, que precisa que toda referencia a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC, deberán entenderse referidas al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1736143-1

Otorgan concesión única a la empresa M.I.L Telecomunicaciones Servicios E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 044-2019 MTC/01.03

Lima, 28 de enero de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro Nº T-312140-2018 por la empresa M.I.L TELECOMUNICACIONES SERVICIOS E.I.R.L., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "*Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector*";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión*". Asimismo, indica que *"El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento"*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que "*En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones*";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que "*Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"*. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "*El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación*";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 128-2019-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa M.I.L TELECOMUNICACIONES SERVICIOS E.I.R.L;

Que, con Informe Nº 186-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa M.I.L TELECOMUNICACIONES SERVICIOS E.I.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa M.I.L TELECOMUNICACIONES SERVICIOS E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa M.I.L TELECOMUNICACIONES SERVICIOS E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1736143-2

Otorgan a la empresa Adara AIRCRAFT S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación General: Privado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 893-2018-MTC/12

Lima, 29 de octubre del 2018

Vista la solicitud de la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C., sobre la Renovación del Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. cuenta con la Conformidad de Operación Nº 012 expedida el 12 de noviembre del 2014 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 91;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 269-2014-MTC/12 del 04 de junio del 2014, se otorgó a la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación General: Privado por el plazo de cuatro años contados a partir del 17 de julio del 2014 vigente hasta el 17 de julio del 2018;

Que, la citada resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral Nº 191-2015-MTC/12 del 13 de mayo del 2015 en el sentido de incrementar el material aeronáutico y el ámbito del servicio;

Que, mediante Documento de Registro Nº T-193779-2018 del 17 de julio del 2018, Documento de Registro Nº E-245732-2018 del 08 de setiembre del 2018 y Documento de Registro Nº E-266467-2018 del 27 de setiembre del 2018 la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando Nº 1561-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 120-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 185-2018-MTC/12.07.AUT y Nº 199-2018-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 998-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88º de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación General: Privado, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de julio del 2018, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 269-2014-MTC/12 modificada por la Resolución Directoral Nº 191-2015-MTC/12; de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:
- Aviación General: Privado.

ÁMBITO DEL SERVICIO:
- Nacional e Internacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:
- Cessna T303
- Maule MXT-7-180
- Israel Aircraft Industries 1124

ZONAS DE OPERACIÓN:

NACIONAL: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

Departamento: Amazonas
- Chachapoyas.

Departamento: Ancash
- Chimbote, Huascarán / Anta.

Departamento: Arequipa
- Arequipa.

Departamento: Ayacucho
- Ayacucho.

Departamento: Cajamarca
- Cajamarca, Jaén.

Departamento: Cusco
- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

Departamento: Huánuco
- Huánuco, Tingo María.

Departamento: Ica
- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neumán, Pisco.

Departamento: Junín
- Jauja.

Departamento: La Libertad
- Huamachuco, Trujillo.

Departamento: Lambayeque
- Chiclayo.

Departamento: Lima - Callao
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Departamento: Loreto
- Andoas, Caballococha, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

Departamento: Madre de Dios
- Puerto Maldonado.

Departamento: Moquegua
- Ilo.

Departamento: Piura
- Piura, Talara.

Departamento: Puno
- Juliaca.

Departamento: San Martín
- Juanjuí, Rioja, Tarapoto.

Departamento: Tacna
- Tacna.

Departamento: Tumbes
- Tumbes.

Departamento: Ucayali
- Pucallpa, Puerto Esperanza.

INTERNACIONAL
- América del Norte: Estados Unidos de Norte América, Canadá, México.
- América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay.
- Centro América y El Caribe: Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bonaire, Costa Rica, Cuba, Curazao, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, El Salvador, Panamá, República Dominicana.

BASE DE OPERACIÓN:
- Aeropuerto de Piura.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 10º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo 11º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1713911-1

Otorgan a la empresa Adara AIRCRAFT S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía y Agrícola

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 896-2018-MTC/12

Lima, 30 de octubre del 2018

Vista la solicitud de la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C., sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía y Agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador Nº 094, expedido el 22 de junio del 2015 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 91 NE y RAP 137;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 457-2014-MTC/12 del 03 de octubre del 2014 se otorgó a la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía y Agrícola, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 31 de octubre del 2014 vigente al 31 de octubre del 2018;

Que, la citada resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral Nº 564-2014-MTC/12 del 05 de diciembre del 2014, Resolución Directoral Nº 118-2015-MTC/12 del 13 de marzo del 2015 y Resolución Directoral Nº 289-2015-MTC/12 del 13 de julio del 2015 en el sentido de incluir material aeronáutico;

Que, mediante Expediente Nº T-166498-2018 del 18 de junio del 2018, Documento de Registro Nº E-222197-2018 del 15 de agosto del 2018, Documento de Registro Nº E-245733-2018 del 08 de setiembre del 2018 y Documento de Registro Nº E-260803-2018 del 2018 la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C., solicitó la Renovación de su Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 1554-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 158-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 189-2018-MTC/12.07.AUT y Nº 201-2018-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 1004-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo";

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88º de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía y Agrícola, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 01 de noviembre del 2018, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 457-2014-MTC/12 y sus modificatorias.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, habiendo acreditado en dicho proceso su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:
- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía y Agrícola.

ÁMBITO DEL SERVICIO:
- Nacional

MATERIAL AERONÁUTICO:
- Maule MXT-7-180
- Cessna T303 / P337H
- Piper PA-25-235
- Israel Aircraft Industries 1124
- Air Tractor Series 300 / 400

ZONAS DE OPERACIÓN:

Departamento: Amazonas
- Chachapoyas.

Departamento: Ancash
- Chimbote, Huascarán / Anta.

Departamento: Apurímac
- Andahuaylas.

Departamento: Arequipa
- Arequipa.

Departamento: Ayacucho
- Ayacucho.

Departamento: Cajamarca
- Cajamarca, Jaén.

Departamento: Cusco
- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

Departamento: Huánuco
- Huánuco, Tingo María.

Departamento: Ica
- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neumán, Pisco.

Departamento: Junín
- Jauja.

Departamento: La Libertad
- Huamachuco, Trujillo.

Departamento: Lambayeque
- Chiclayo.

Departamento: Lima - Callao
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Departamento: Loreto
- Andas, Caballococha, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

Departamento: Madre de Dios
- Puerto Maldonado.

Departamento: Moquegua
- Ilo.

Departamento: Piura
- Piura, Talara.

Departamento: Puno
- Juliaca.

Departamento: San Martín
- Juanjuí, Rioja, Tarapoto.

Departamento: Tacna
- Tacna.

Departamento: Tumbes
- Tumbes.

Departamento: Ucayali
- Pucallpa, Puerto Esperanza.

BASE DE OPERACIÓN:
- Aeropuerto de Piura.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo 10º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La empresa ADARA AIRCRAFT S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1723914-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30711 se establecen medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal y se otorgan nuevas facultades al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con la finalidad que la población de menores recursos económicos acceda a la formalización de sus predios, mediante mecanismos técnicos y legales de carácter simplificado y en menores plazos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30711, establece que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias de esta ley;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley Nº 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, que regule el procedimiento y las

actividades a cargo del COFOPRI, como parte de la ejecución de las nuevas facultades otorgadas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Ley Nº 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley Nº 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, que contiene cuatro (04) Títulos, seis (06) Capítulos, veinte (20) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30711, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las normas reglamentarias que regulan los procedimientos y actividades a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Gobiernos Locales y demás entidades públicas, en el marco de la Ley Nº 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en el ámbito nacional.

TÍTULO II
CATASTRO URBANO

Capítulo I
Levantamiento y Actualización Catastral

Artículo 3.- Características del catastro urbano ejecutado por COFOPRI

3.1 El catastro urbano multifinalitario es diseñado, implementado, gestionado y ejecutado por el COFOPRI, de forma progresiva e integral, mediante información escalable, previo convenio suscrito a solicitud de las municipalidades, de conformidad al artículo 4 de la Ley Nº 30711.

3.2 Asimismo, el COFOPRI ejecuta las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro urbano nacional, de carácter abierto, desconcentrado, dinámico, normalizado y estandarizado.

Artículo 4.- Ficha de levantamiento catastral multifinalitario

COFOPRI utiliza las fichas catastrales aprobadas por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial (SNCP). En caso sea necesario, COFOPRI propone a la Secretaria Técnica del SNCP, las modificaciones a las fichas de acuerdo a la realidad física urbana identificada en campo, para su aprobación por el Consejo Nacional de Catastro.

Artículo 5.- Ejecución de actividades catastrales

5.1 Suscrito el convenio con las municipalidades, COFOPRI implementa, gestiona y ejecuta las acciones de levantamiento o actualización catastral del ámbito urbano de la jurisdicción municipal, conforme al Plan de Trabajo elaborado de manera conjunta con la municipalidad.

5.2 Las municipalidades son responsables de ejecutar las acciones de promoción y difusión que garanticen la participación masiva de la población involucrada en los proyectos catastrales, para tal efecto COFOPRI elabora e implementa de manera conjunta con la municipalidad un Plan de Comunicaciones.

Artículo 6.- Asignación de Código Único Catastral

Culminadas las acciones de levantamiento catastral en el ámbito urbano de intervención, COFOPRI solicita a la Secretaría Técnica – ST del SNCP la asignación de los rangos de Código Único Catastral - CUC según la cantidad de predios catastrados, para su respectiva asignación por parte de COFOPRI.

Artículo 7.- Declaración de Zona Catastrada

Para la declaración de zona catastrada, una vez culminada la asignación del Código Único Catastral - CUC a los predios intervenidos, COFOPRI asesora a las municipalidades para que procedan a emitir la declaración correspondiente, de acuerdo a la Directiva Nº 02-2009-SNCP/ST, aprobada por Resolución Nº 01-2009-SNCP-CNC, o norma que la sustituya.

Artículo 8.- Entrega de la información

8.1 Culminado los procesos catastrales y elaborado el informe de cierre del proyecto, COFOPRI entrega a la municipalidad la totalidad de fichas catastrales levantadas y/o actualizadas en campo, base de datos gráfica y alfanumérica, diccionario y estructura de la base de datos, manual de usuario, plano catastral, padrón catastral y plano de sectorización, en formato físico y/o digital, según corresponda.

8.2 COFOPRI en su calidad de órgano técnico brinda asesoramiento en materia catastral en las acciones de generación, actualización, procesamiento, sistematización y mantenimiento de información a las municipalidades intervenidas, en el marco de la Ley Nº 30711.

Artículo 9.- Obligatoriedad del Mantenimiento de la Información Catastral

9.1 En el caso que se haya efectuado cualquier alteración, física, legal y/o económica del predio que modifique las características catastrales que se encuentran registradas en la Base de Datos Catastral - BDC de COFOPRI, las municipalidades efectúan el mantenimiento de la información catastral acorde a lo establecido en el Manual de Mantenimiento Catastral, aprobado con Resolución Nº 04-2012-SNCP/CNC o la norma que lo sustituya.

9.2 Las municipalidades acceden a la Plataforma Catastral Urbana de COFOPRI, a fin que ejecuten de forma obligatoria las acciones de mantenimiento catastral, a través del usuario proporcionado por COFOPRI, previa solicitud dirigida a su Dirección Ejecutiva.

Capítulo II
Convenio

Artículo 10.- Procedimiento

De conformidad al artículo 4 de la Ley Nº 30711, las municipalidades que requieran que COFOPRI diseñe, implemente, gestione y ejecute de forma directa las diversas actividades catastrales dentro de su jurisdicción, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Presentar en la Oficina Zonal de COFOPRI o ante la sede central, una solicitud suscrita por el alcalde o por quien este delegue, requiriendo la suscripción de convenio para la ejecución de las acciones necesarias para la generación de actividades de levantamiento y/o actualización catastral urbana en su jurisdicción.

b) Adjuntar a la solicitud la "Ficha Técnica de Estado Situacional del Catastro", formato aprobado y que es descargado de la página web de COFOPRI, la que contiene: datos generales de la municipalidad y el estado situacional de su Oficina de Catastro respecto a su capacidad operativa, logística, presupuestal e información catastral existente.

c) Para la delimitación del ámbito de intervención del catastro urbano, debe considerarse el área urbana establecida en los Planes de Desarrollo Urbano aprobados. En caso de no existir Planes de Desarrollo Urbano, esta delimitación se precisa en el convenio.

d) COFOPRI, en concordancia con los procedimientos internos aprobados, evalúa la solicitud, a fin de determinar la viabilidad técnica de los recursos a emplear para la suscripción del convenio, para lo cual se debe contar con el informe presupuestal emitido por el órgano competente de la entidad.

e) De ser viable la suscripción del convenio, la Oficina Zonal de COFOPRI solicita a la municipalidad el respectivo Acuerdo de Concejo Municipal o copia del Acta de Sesión del Concejo Municipal en el que conste de manera expresa el acuerdo de intervención de COFOPRI y el otorgamiento de la facultad al Alcalde para suscribir el convenio correspondiente, conforme al numeral 26 del artículo 9, concordado con los numerales 3 y 23 del artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 11.- Financiamiento

Los gastos que irrogue el cumplimiento de las acciones catastrales de levantamiento y/o actualización catastral urbana establecida en la norma, son financiados por el gobierno nacional, local, entidades privadas, organismos internacionales, donaciones, entre otros.

Capítulo III
Plataforma Catastral Urbana

Artículo 12.- Implementación de la Plataforma Catastral Urbana

12.1 COFOPRI implementa y administra la Plataforma Catastral Urbana, permitiendo a las entidades generadoras de catastro mantener y actualizar la Base de Datos Catastral de su jurisdicción, según corresponda.

12.2 La Base de Datos Catastral está basada en la estructura aprobada por el SNCP.

12.3 Los estándares del aplicativo de digitación de fichas catastrales y de la base gráfica se encuentran acordes a la normatividad vigente del SNCP.

12.4 La información catastral generada es publicada en el aplicativo web de acceso libre, alojado en la Plataforma Catastral Urbana de COFOPRI, que brinda diversos servicios y permite realizar consultas.

12.5 Se generan los siguientes servicios interoperables vía web con niveles de acceso otorgados a la municipalidad:

a) Servicios de mapas en red para consulta de información cartográfica y alfanumérica, generados de forma dinámica a partir de la información geográfica.

b) Servicio de publicación de objetos para descarga y edición, a fin que el usuario autorizado disponga de información cartográfica y alfanumérica que permita recuperar y modificar datos espaciales en formato vectorial.

Artículo 13.- Uso y administración de la información catastral urbana generada por COFOPRI y las municipalidades

13.1 COFOPRI entrega a la municipalidad la Base de Datos Catastral (gráfica y alfanumérica) del ámbito catastrado, a fin que sea incorporado en el Sistema de Gestión Municipal para su uso y administración.

13.2 La municipalidad garantiza la vigencia de la información catastral generada mediante la ejecución de acciones permanentes de mantenimiento y actualización catastral, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin en la normativa vigente, que es replicada en la Plataforma Catastral Urbana de COFOPRI acorde con los protocolos de seguridad.

13.3 La municipalidad implementa y refuerza el funcionamiento de la Oficina de Catastro con la logística requerida y los recursos humanos previamente capacitados por COFOPRI.

13.4 Los servicios derivados del catastro urbano se incorporan al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA municipal correspondiente.

13.5 COFOPRI brinda asistencia técnica y transferencia de capacidades para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro urbano de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

Capítulo IV
Sostenibilidad del catastro urbano

Artículo 14.- Sostenibilidad del catastro

14.1 La sostenibilidad del catastro es la capacidad de garantizar la vigencia, calidad, confiabilidad y uso de la información catastral urbana multifinalitario en el trascurso del tiempo, utilizando tecnología apropiada, aplicando procedimientos normados, con personal calificado y recursos económicos racionalmente administrados.

14.2 Las municipalidades son responsables de efectuar las acciones necesarias para asegurar la sostenibilidad de la información catastral del ámbito de su jurisdicción.

14.3 La información catastral actualizada es gradualmente incorporada y utilizada por las municipalidades y otras entidades que gestionen información sobre los predios, las que a su vez al interconectarse, contribuirán a la gestión y mantenimiento de una sola Base de Datos Catastral consolidada.

14.4 Las municipalidades en coordinación con COFOPRI, pueden entregar las modificaciones catastrales que ejecuten en el mantenimiento catastral para ser incorporadas a la Plataforma Catastral Urbana de COFOPRI, a fin de que garantice la sostenibilidad de la base catastral urbana.

14.5 COFOPRI implementa planes de capacitación técnica especializada a las municipalidades, a fin de garantizar procedimientos catastrales eficientes y de calidad, para la adecuada gestión territorial y la mejora de los servicios municipales, de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

14.6 COFOPRI garantiza la interoperabilidad con las entidades de la Administración Pública que generen y requieran la información del catastro urbano multifinalitario, y el uso de la plataforma por parte de múltiples actores, públicos y privados.

TÍTULO III
DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Artículo 15.- Obligación de las entidades en otorgar documentación e información

15.1 En la ejecución de los procedimientos de formalización de propiedad predial, las entidades públicas están obligadas a realizar la entrega de la documentación o información física y digital solicitada por COFOPRI, bajo responsabilidad. Las entidades podrán otorgar el acceso a la información a través de diversos mecanismos que faciliten la entrega de la misma.

15.2 En relación a las entidades de la administración pública que generan o almacenan información alfanumérica, cartográfica y catastral de propiedad y otros derechos, el cumplimiento de la entrega de la información solicitada se acredita con el cargo del oficio al cual se

acompaña el respectivo archivo físico o digital, o con el registro de acceso a la información en caso de medios virtuales u otros.

Artículo 16.- Contenidos de la información

16.1 Los requerimientos de información de COFOPRI a las entidades del Estado, de cualquier nivel de gobierno, tienen prioridad y deben ser atendidos en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 30711.

16.2 En los casos de remisión física de la información, se consideran los plazos establecidos en los cuadros de términos de la distancia aprobados por cada entidad. A falta de los mismos, se aplica el cuadro de términos de la distancia que rige para el Poder Judicial.

16.3 En los casos de requerimiento de información voluminosa y/o recurrente, siempre que la entidad pública no cuente con acceso directo a la información en línea, se pueden establecer secciones especiales destinadas a brindar la información solicitada, sea información registral, legal o gráfica-alfanumérica, a COFOPRI, de manera prioritaria.

Artículo 17.- Implementación de la base gráfica de COFOPRI

COFOPRI procede a incorporar la información recepcionada en una base gráfica, la cual contiene la información de propiedades, así como de toda la información relevante para la ejecución de las acciones de formalización, de la adjudicación de lotes, y de las demás competencias a su cargo relacionadas al saneamiento de la propiedad bajo su competencia.

TÍTULO IV
NORMAS APLICABLES PARA EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD A CARGO DE COFOPRI

Capítulo I
Rectificación de áreas, medidas perimétricas y linderos

Artículo 18.- Determinación de información

18.1 COFOPRI, como parte del proceso de formalización y de otras competencias a su cargo, en su condición de ente generador de catastro, determina si el área objeto de acciones de formalización se encuentra correctamente georeferenciada, a fin de determinar si previo a la aprobación de las acciones de saneamiento, es necesario precisar o rectificar áreas, medidas perimétricas, ubicación y linderos de los predios colindantes inscritos, sean estos del Estado o de propiedad privada.

18.2 De advertirse superposiciones gráficas con predios de propiedad privada, COFOPRI asigna coordenadas de acuerdo al levantamiento o actualización catastral y evaluación de los datos técnicos y antecedentes registrales de los predios involucrados en el proceso de formalización, con la finalidad de asignarle ubicación geográfica y perímetro real.

Artículo 19.- Procedimiento

Identificada la superposición gráfica con predio(s) de propiedad privada, COFOPRI ejecuta el siguiente procedimiento:

a) Comunicación al titular registral. COFOPRI comunica al titular registral la información relacionada a la existencia de la superposición gráfica detectada, señalando que se inician las acciones para la rectificación de los datos técnicos respecto de la ubicación exacta de su predio, los cuales no afectan los derechos de propiedad existentes; para que en un plazo de quince (15) días hábiles puedan presentar su oposición en el supuesto que consideren afectados sus derechos.

Para ejecutar la comunicación a los titulares registrales, se aplican las reglas establecidas para las notificaciones en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

b) Oposición al procedimiento. Las oposiciones se tramitan conforme a las reglas señaladas en los artículos 36 al 43 del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 039-2000-MTC. De presentarse apelación se tramitan conforme a las reglas del citado reglamento ante el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI.

c) Elaboración de planos e inscripción. Cumplido el plazo señalado para la comunicación y de no haberse presentado oposición, COFOPRI emite la resolución que aprueba los planos de rectificación de los predios involucrados para su inscripción en el Registro de Predios.

Capítulo II
Tratamiento de contingencias

Artículo 20.- Tratamiento de contingencias dentro del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos

Durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, creado por la Ley Nº 28923, los predios en contingencia, tienen el siguiente tratamiento:

a) Las contingencias generadas en los procesos de formalización, que impiden reiteradamente concluir con el proceso de formalización individual de los predios, son materia de reevaluación y selección, de forma progresiva, a fin de identificar aquellas que resulten imputables a los administrados o beneficiarios, para lo cual COFOPRI emite las Directivas correspondientes.

b) Los resultados se incorporan al sistema de calificación y titulación de COFOPRI, y se publican mediante padrones aprobados para tal fin, por un plazo de quince (15) días hábiles en el Portal Institucional de la Entidad y en cada local de la oficina zonal correspondiente, a fin que los administrados tomen conocimiento de los lotes que continuarán su proceso de formalización individual en las municipalidades provinciales.

c) Cumplido el plazo de publicación y sin haberse presentado oposición por los administrados, las Oficinas Zonales autorizan la emisión del respectivo Instrumento de Transferencia aprobado para tal fin, para su inscripción en el Registro de Predios.

d) Una vez inscritos los predios a favor de las municipalidades provinciales, éstas continúan con el proceso de formalización individual conforme al marco legal correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Remisión de información Catastral

COFOPRI, al término del convenio con las municipalidades, remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la base de datos alfanumérica y gráfica catastral producto del levantamiento y actualización del catastro urbano, a fin de que sirva como insumo para la asistencia técnica en la formulación de los Planes de Desarrollo Urbano, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, y para otros fines propios del sector.

Segunda.- Tratamiento de áreas reservadas

Las áreas que se hayan consignado como reservadas en los planos de trazado y lotización, serán tratadas conforme a las siguientes reglas:

a) Si se determina que la ocupación es hasta el 31 de diciembre de 2004, COFOPRI ejecuta todas las

acciones necesarias para la culminación del proceso de formalización correspondiente.

b) Si se determina que la ocupación se constituyó entre el 1 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010, se declara la conclusión del proceso de formalización, disponiendo que se incluya en el Programa de Adjudicación de Lotes correspondiente.

c) De no contar con ocupación, se emite el instrumento respectivo y se inscribe a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN o el respectivo Gobierno Regional con funciones transferidas.

Para tal efecto, COFOPRI emite las resoluciones correspondientes para su inscripción en el Registro de Predios.

Tercera.- Reglas para las notificaciones que ponen fin a la instancia

Las notificaciones que ponen fin a la instancia a que refieren los artículos 34 y 63 del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios aprobado por el Decreto Supremo Nº 039-2000-MTC, se ejecutan sin mediar intervención notarial.

Cuarta.- Competencias municipales durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos

Las municipalidades provinciales que ejecuten acciones de formalización durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, previamente verifican si COFOPRI ha asumido las competencias en las áreas a intervenir, de conformidad con el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-VIVIENDA.

Quinta.- Aprobación de directivas, formatos e instrumentos

COFOPRI aprueba las directivas, formatos e instrumentos que resulten necesarios para la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aplicación de la norma

Las disposiciones reglamentarias de la presente norma, referidas a los procesos de formalización individual, se aplican a los lotes que por cualquier circunstancia no hubiesen sido titulados a la fecha de vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- Aplicación de las normas del SNCP

En tanto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no emita las políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la información catastral urbana nacional en el marco de lo establecido en el SNCP, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1365, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional, son de aplicación las normas del SNCP.

1736426-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Designan Directores en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima – EPS SEDAJULIACA S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 019-2019-VIVIENDA

Lima, 28 de enero del 2019

VISTOS: El Oficio Nº 536-2018-EPS SEDAJULIACA S.A./GG de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima – EPS SEDAJULIACA S.A.; el Memorándum Nº 0048-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 008-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) representante, titular y suplente, de las municipalidades accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto por los párrafos 53.3 y 53.5 del artículo 53 del mencionado Decreto Legislativo, la designación del representante de la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, dispone en el párrafo 63.4 del artículo 63, que la revisión, evaluación y designación del director, titular y suplente, representante de la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entre la terna de candidatos aptos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, ubicadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora; y en su párrafo 63.5 establece que, para tal efecto, el gerente general de la empresa prestadora pública de accionariado municipal solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. El MVCS efectúa la revisión y evaluación correspondiente, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector;

Que, el artículo 8 del "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Publicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial Nº 228-2018-VIVIENDA, dispone que la plataforma virtual es una herramienta tecnológica mediante la cual los proponentes registran, a sus candidatos y se publican los resultados de la revisión y evaluación de los expedientes; y el articulo 9 del citado Procedimiento, indica que la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la implementación del referido Procedimiento, así como de la administración de la Plataforma Virtual y de la gestión y custodia del banco de datos de Directores;

Que, mediante Memorándum Nº 0048-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento remite el Informe Nº 008-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, mediante el cual informa que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto del candidato propuesto por la Sociedad Civil y de los tres (03) candidatos invitados a partir de la información obtenida del Banco de Datos de Directores, se concluye que de los mismos, dos (2) candidatos resultan aptos; de los cuales, luego de la evaluación respectiva, se concluye que la representación de la Sociedad Civil en el Directorio de la mencionada EPS, debe estar conformado por el señor Gustavo Alberto Veliz Calderón, como Director Titular, y el señor Marco Larry Yucra Limahuaya, como Director Suplente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA; y el "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Publicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial Nº 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Director Titular de la EPS SEDAJULIACA S.A.

Designar al señor Gustavo Alberto Veliz Calderón, como Director Titular, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima – EPS SEDAJULIACA S.A.

Artículo 2.- Designación del Director Suplente de la EPS SEDAJULIACA S.A.

Designar al señor Marco Larry Yucra Limahuaya, como Director Suplente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima – EPS SEDAJULIACA S.A.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la EPS SEDAJULIACA S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1735993-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional, en su modalidad de aplicación: Adquisición en Vivienda Nueva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 020-2019-VIVIENDA

Lima, 29 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante la Resolución Ministerial Nº 432-2018-VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 262 440 905,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso iv, del literal a), del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza de manera excepcional en el presente Año Fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A. previo informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces; disponiendo el numeral 16.2 del citado artículo que dichas transferencias se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar de manera anticipada, con cargo a su presupuesto institucional, la transferencia al Fondo MIVIVIENDA S.A. de los recursos para financiar al BFH, a fin de atender la demanda habitacional conforme al Plan Anual de Administración del BFH, aprobado por el Directorio del Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, mediante Memorándum Nº 134-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica la suscripción del Convenio Nº 005-2019-VIVIENDA para la ejecución del BFH, por lo que propone gestionar el dispositivo legal que autorice la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 199 996 800,00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., en el marco de lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 30879;

Que, con Memorando Nº 158-2019/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Informe N° 044-2019/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante la cual emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 199 996 800,00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en su modalidad de aplicación: Adquisición en Vivienda Nueva; para lo cual, se ha suscrito el Convenio Nº 005-2019-VIVIENDA; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso iv, del literal a), numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de S/ 199 996 800,00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada al financiamiento del Bono Familiar Habitacional;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, de lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de S/ 199 996 800,00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional, en su modalidad de aplicación: Adquisición en Vivienda Nueva.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830. Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 5006085. Selección Asignación y Supervisión del Bono Familiar Habitacional, fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, en la Genérica del Gasto 4. Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Convenio N°005-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Convenio N°005-2019-VIVIENDA.

Artículo 5.- Información
El Fondo MIVIVIENDA S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Convenio N°005-2019-VIVIENDA.

Artículo 6.- Publicación y Difusión
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano" y en el mismo día en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1736413-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 021-2019-VIVIENDA

Lima, 29 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante la Resolución Ministerial N° 432-2018-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 4 262 440 905,00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso iv. del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A.; la misma que conforme al numeral 16.2 de dicho artículo requiere el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, con el Memorándum N° 133-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunica la suscripción del Convenio Nº 004-2019-VIVIENDA, Convenio para la ejecución del Bono del Buen Pagador entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Fondo MIVIVIENDA S.A., por lo que resulta necesario gestionar el dispositivo legal que autoriza la Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 75 000 000,00), para la atención de las familias con el otorgamiento del Bono del Buen Pagador, en el marco de lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 30879;

Que, mediante Memorando N° 157-2019/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe Nº 045-2019/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y

Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830. Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 5006086. Selección Asignación y Supervisión del Bono del Buen Pagador, en la Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 75 000 000,00), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador, para lo cual se ha suscrito el Convenio Nº 004-2019-VIVIENDA; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso iv. del literal a. numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, resulta necesario aprobar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 75 000 000,00) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.
Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 75 000 000,00) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador.

Artículo 2.- Financiamiento
La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830. Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 5006086. Selección Asignación y Supervisión del Bono del Buen Pagador, en la Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines

distintos para los cuales son transferidos, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Convenio N°004-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento
La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Convenio N°004-2019-VIVIENDA.

Artículo 5.- Información
El Fondo MIVIVIENDA S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y lo establecido en el Convenio N°004-2019-VIVIENDA.

Artículo 6.- Publicación y Difusión
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano" y en el mismo día en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1736415-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Modifican la Directiva N° 001-2018-AGN/DAI, Norma para la Eliminación de documentos de archivo del Sector Público

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 029-2019-AGN/J

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS, el Informe N° 004-2019-AGN/OPP-AMG del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 003-2019-AGN/DDPA de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25323, Ley que Crea el Sistema Nacional de Archivos, se tiene como finalidad integrar estructuralmente, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Archivo General de la Nación (AGN), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas está encargada de proponer las políticas y normas relativas a los procesos archivísticos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 242-2018-AGN/J se aprueba la Directiva N° 001-2018-AGN/DAI, Norma para la Eliminación de documentos de archivo del Sector Público;

Que, de otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 371-2018-CONAPJ-CE/PJ, solicita revisar y aclarar el literal c. del numeral VIII Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2018-AGN/DAI, indicando que la interpretación de dicha disposición normativa imposibilita la eliminación del acervo documentario jurisdiccional (expedientes judiciales) que se encuentran en los archivos centrales del Poder Judicial, sin considerar el estado de los mismos;

Que, al respecto, resulta necesario efectuar algunas modificaciones para mejorar el procedimiento eliminación de documentos; en ese sentido, se debe modificar de la citada Directiva N° 001-2018-AGN/DAI;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 25323, Ley que Crea el Sistema Nacional de Archivos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-92-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Directiva N° 001-2018-AGN/DAI, Norma para la Eliminación de documentos de archivo del Sector Público, en el extremo del literal c. del numeral VIII Disposiciones Generales, con el siguiente texto:

"No serán autorizados a eliminar documentos archivísticos que sean sustento o hayan sido requeridos para un proceso legal o sean requeridos por comisiones del Congreso de la República, el Poder Judicial, el Ministerio Público o la Contraloría General de la República, así como las micro-formas que no tengan valor legal".

Artículo Segundo.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Directiva N° 001-2018-AGN/DAI, Norma para la Eliminación de documentos de archivo del Sector Público.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Archivo General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARÍA VETTER PARODI
Jefe Institucional
Jefatura Institucional

1735676-1

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Directora de la Oficina de Apoyo al Cónyuge del Presidente de la Republica

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 005-2019-DP/SG

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO; los Informes N° 000021-2019-DP/SSG-ORH/APER y N° 000067-2019-DP/SSG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 29 de enero de 2019, sobre propuesta de designación de Director (a) de la Oficina de Apoyo al Cónyuge del Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, publicado el 06 de octubre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; así como el organigrama del mismo;

Que, el artículo 14 del citado Reglamento, señala que la Secretaría General tiene como unidad orgánica a la Oficina de Apoyo al Cónyuge del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 102-2017-DP/SG, de fecha 18 de octubre de 2017 se aprueba

la modificación del Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial; que contiene entre otros, el cargo de Director (a) de la Oficina de Apoyo al Cónyuge del Presidente de la República, como cargo de confianza (EC);

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 019-2018-DP/SG, de fecha 05 de marzo de 2018, se aprueba el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial- CAP Provisional del Despacho Presidencial;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Oficina de Apoyo al Cónyuge del Presidente de la República;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la funcionaria que ocupará el referido cargo;

Que, mediante los documentos del visto la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial señala que la profesional propuesta para el citado cargo, cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°102-2017-DP/SG de fecha 18 de octubre de 2017;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con el visto de la Subsecretaría General, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Claudia Elizabeth Guevara De La Jara en el cargo de Directora de la Oficina de Apoyo al Cónyuge del Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAN MORALES CÓRDOVA
Secretaria General
Despacho Presidencial

1736425-1

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Designan Gerenta General del OSINFOR

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 013-2019-OSINFOR

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Gerente General del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Administración y su Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales g) y m) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, y la Resolución Suprema N° 004-2019-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Aurea Hermelinda Cadillo Villafranca de León, en el cargo de Gerenta General del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

1736423-1

Designan Asesor 2 de la Alta Dirección del OSINFOR

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 014-2019-OSINFOR

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor 2 de la Alta Dirección del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Administración y su Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales g) y m) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, y la Resolución Suprema N° 004-2019-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Carmen Rosa Canahuire Paredes, en el cargo de Asesor 2 de la Alta Dirección del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

1736423-2

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 016-2019-OSINFOR

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Administración y su Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales g) y m) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, y la Resolución Suprema N° 004-2019-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Patricia Rosario Izquierdo Quispe, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

1736423-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 003-2019-OS/GRT

Lima, 29 de enero de 2019

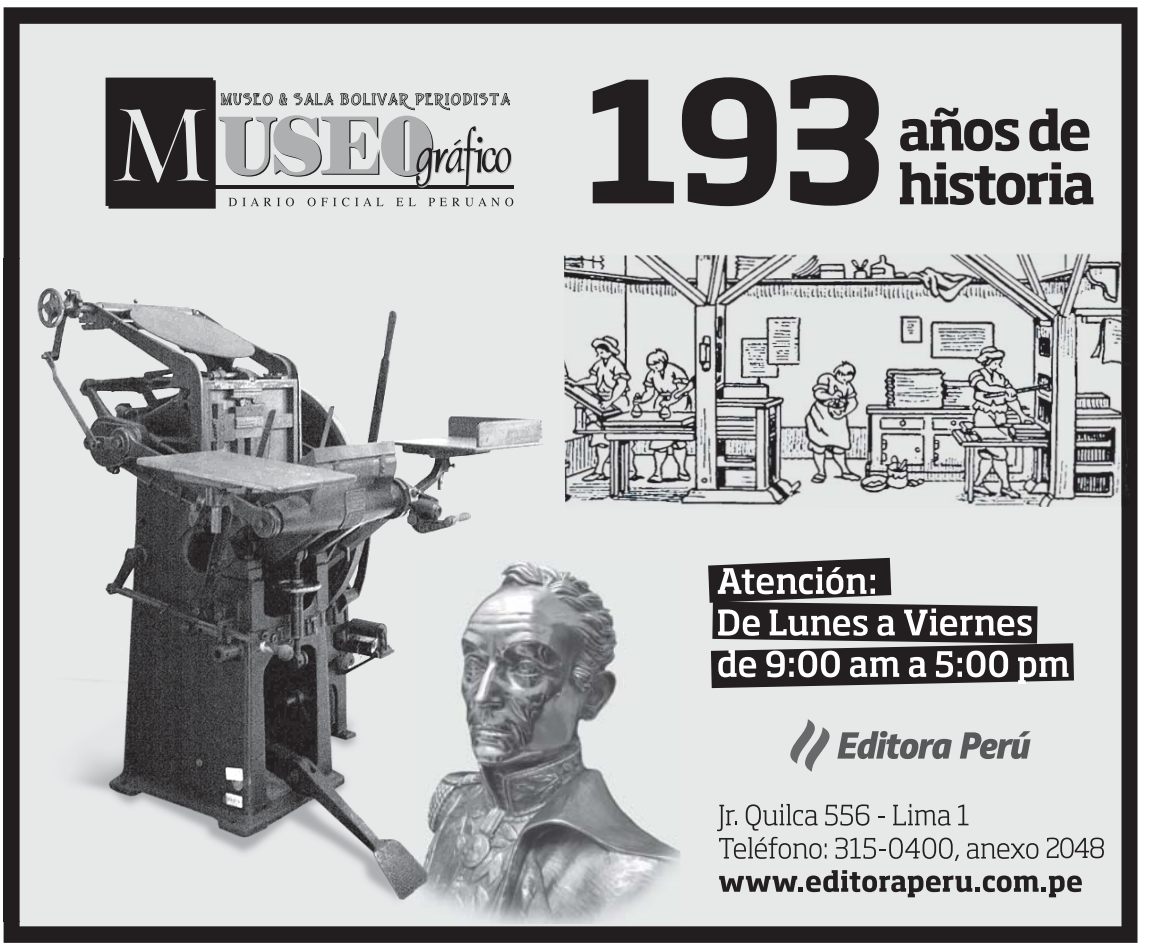

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de noviembre de 2018 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0037-2019-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de noviembre de 2018, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Adinelsa	19 156,74
Chavimochic	2 791,39
Coelvisac	4 652,45
Eilhicha	7 044,54
Electro Dunas	92 466,66
Electro Oriente	262 646,31
Electro Pangoa	1 062,92
Electro Puno	232 142,25
Electro Sur Este	189 801,48
Electro Tocache	5 691,40
Electrocentro	219 268,82
Electronoroeste	96 789,65
Electronorte	153 101,78
Electrosur	13 496,02
Emsemsa	3 694,57
Emseusac	5 112,80
Enel Distribución Perú	15 139,04
Hidrandina	277 293,24
Luz del Sur	17 758,09
Seal	32 098,43
Sersa	4 089,43
TOTAL	**1 655 298,01**

Artículo 2.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx, junto con el Informe Técnico N° 0037-2019-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1736247-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan el Acuerdo N° 017-2019-CDAH mediante el cual se aprobó el documento técnico normativo denominado: "Normas de Competencia del Gestor para el Desarrollo Social"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 012-2019-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 25 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 000080-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…)";

Que, con la Resolución Nº 081-2015-COSUSINEASE/CDAH-P, se aprueba la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo" en la que se establecen las etapas para la normalización de competencias;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, tomando como base lo contenido en el Informe N° 000044-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-CCA, propone la aprobación del documento técnico normativo denominado: "Normas de competencia del Gestor para el Desarrollo Social", el mismo que cumple con la validación correspondiente;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión de fecha 16 de enero 2019, llegó al Acuerdo N° 017-2019-CDAH, mediante el cual se aprobó el documento técnico denominado "Normas de Competencia del Gestor para el Desarrollo Social";

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED; la Ley N° 30220 Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 017-2019-CDAH de sesión de fecha 16 de enero 2019, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico normativo denominado: "Normas de Competencia del Gestor para el Desarrollo Social", el que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Sineace (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1735551-1

Oficializan el Acuerdo N°015-2019-CDAH mediante el cual se autoriza al Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada La Libertad - CEFOP La Libertad, como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de: "Extensionista en el Manejo Productivo de Cuyes", "Operador de Riego Tecnificado" y "Productor de Palto"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 013-2019-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 25 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N°000072-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 del capítulo 4 de *la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo"*, aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, establece los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo "*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…)";*

Que, con el Expediente Nº 0004646-2018, de fecha 13 de noviembre 2018, el Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada La Libertad – CEFOP La Libertad, solicita autorización y registro para funcionar como Entidad Certificadora en las ocupaciones de: "Extensionista en el Manejo Productivo de Cuyes", "Operador de Riego Tecnificado" y "Productor de Palto";

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, tomando como base lo contenido en el Informe N°000029-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-MDM, recomienda la autorización como entidad certificadora de competencias al Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada La Libertad – CEFOP La Libertad, para certificar competencias en las ocupaciones de: "Extensionista en el Manejo Productivo de Cuyes", "Operador de Riego Tecnificado" y "Productor de Palto", con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la *"Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo*", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; acompañando a tal efecto, la documentación respectiva;

Que, mediante el Informe Nº 000305-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por el Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada La Libertad – CEFOP La Libertad, cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando aprobar la autorización solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N°015-2019-CDAH, de sesión de fecha 16 de enero 2019, se otorgó la autorización al Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada La Libertad – CEFOP La Libertad, como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de: "Extensionista en el Manejo Productivo de Cuyes", "Operador de Riego Tecnificado" y "Productor de Palto", con una vigencia de cinco (05) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva; y, la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N°015-2019-CDAH, de sesión de fecha 16 de enero 2019, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autoriza al Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada La Libertad – CEFOP La Libertad, como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de: "Extensionista en el Manejo Productivo de Cuyes", "Operador de Riego Tecnificado" y "Productor de Palto", con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1735551-2

Oficializan el Acuerdo N° 014-2019-CDAH mediante el cual se autoriza al Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada Cajamarca - CEFOP Cajamarca, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 014-2019-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 25 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N°000070-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 del capítulo 4 de la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación

y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, establece los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…)";

Que, con el Expediente Nº 0004647-2018, de fecha 13 de noviembre 2018, el Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada Cajamarca – CEFOP Cajamarca, solicita autorización y registro para funcionar como Entidad Certificadora de competencias en la ocupación de "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos";

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, tomando como base lo contenido en el Informe N°000026-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-MDM, recomienda la autorización como entidad certificadora de competencias al Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada Cajamarca – CEFOP Cajamarca, para certificar competencias en la ocupación "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos", con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; acompañando a tal efecto, la documentación respectiva;

Que, mediante el Informe Nº 000304-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por el Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada Cajamarca – CEFOP Cajamarca, cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando aprobar la autorización solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 014-2019-CDAH, de sesión de fecha 16 de enero 2019, se otorgó la autorización al Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada Cajamarca – CEFOP Cajamarca, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos" con una vigencia de cinco (05) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N°014-2019-CDAH, de sesión de fecha 16 de enero 2019, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autoriza al Centro Experimental de Formación Pública de Gestión Privada Cajamarca – CEFOP Cajamarca, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos" con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1735551-3

Oficializan el Acuerdo N°016-2019-CDAH mediante el cual se amplía la autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "Promotor en Producción, Plantación y Manejo Silvicultural de Plantaciones Forestales"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 015-2019-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 25 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N°000071-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°162-2018-SINEACE/CDAH-P, de fecha 01 de octubre 2018, se oficializa la aprobación de la Norma de Competencias en la ocupación de "*Promotor en Producción, Plantación y Manejo Silvicultural de Plantaciones Forestales"*;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, recomienda la ampliación de la autorización como entidad certificadora de competencias al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, para certificar competencias en la ocupación de "*Promotor en Producción, Plantación y Manejo Silvicultural de Plantaciones Forestales",* con una vigencia de cinco (5) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la *"Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo*", aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, acompañando a tal efecto, el Informe N°046-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-BSL, con la documentación respectiva;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N°016-2019-

CDAH, de sesión de fecha 16 de enero 2019, se otorgó la ampliación de autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "*Promotor en Producción, Plantación y Manejo Silvicultural de Plantaciones Forestales"* con una vigencia de cinco (05) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N°016-2019-CDAH, de sesión de fecha 16 de enero 2019, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se amplía la autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación "Promotor en Producción, Plantación y Manejo Silvicultural de Plantaciones Forestales" con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1735551-4

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 013-2019-OEFA/PCD

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Puestos de la Entidad, en caso de ausencia temporal;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resulta necesario designar temporalmente a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar temporalmente al señor Elvis Romel Palomino Pérez, Responsable de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en adición a sus funciones, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1736421-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban la Directiva N° 01 -2019-SUNARP/SN denominada "Disposiciones para la atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante"

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 013-2019-SUNARP/SN

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO, el Informe N° 1089-2018-SUNARP/OGPP-OGRH-OGTI-OGAJ, del 19 de diciembre de 2018, emitido por las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos, Tecnologías de la Información y Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se establecieron los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias de buena fe por actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo N° 1327 establece que la responsabilidad para gestionar y disponer las medidas de protección indicadas en la referida norma, recae en la unidad orgánica que, a la fecha de su publicación, asume labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades. En su defecto, dicha responsabilidad recae en la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien puede delegar tales funciones en la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces, según complementa el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de dicho Decreto Legislativo;

Que, los artículos 41 y 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, señalan que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de desarrollar y conducir las acciones inherentes al Sistema de Gestión de Recursos Humanos, emitiendo para ello los lineamientos y políticas de cumplimiento obligatorio por los Órganos Desconcentrados respecto a su ámbito funcional, teniendo dentro de sus funciones el gestionar una cultura organizacional que promueva y fomente comportamientos transparentes, éticos y honestos en la institución, siendo por tanto la encargada de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, establece que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicha norma, entre las cuales se encuentra la Sunarp, deben emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo Nº 1327 y el citado Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Directiva.
Aprobar la Directiva N° 01 -2019-SUNARP/SN denominada "Disposiciones para la atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante", cuyo texto y Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación.
Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Directiva y sus Anexos son publicados en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Artículo 3.- Difusión.
Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones, difunda y haga de conocimiento la Directiva que se aprueba mediante la presente Resolución, a los servidores y personal en general que labora o presta servicios en la Sede Central de la Sunarp y sus Órganos Desconcentrados, así también como a la ciudadanía en general.

Artículo 4.- Desconcentración.
Al amparo de lo dispuesto en el numeral 83.1 del artículo 83 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Oficina General de Recursos Humanos podrá desconcentrar en Unidades Orgánicas de las Zonas Registrales, la responsabilidad para gestionar las denuncias presentadas según lo establecido en la Directiva aprobada por la presente norma.

Artículo 5.- Adecuación.
Disponer que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución, la Oficina General de Recursos Humanos, en su calidad de administradora de la aplicación web "Buzón Anticorrupción de la Sunarp" y la Oficina General de Tecnologías de la Información, informen y adecúen, según corresponda, las funcionalidades de la aplicación web antes mencionada, a las disposiciones y requisitos establecidos en la Directiva aprobada por la presente Resolución.

Artículo 6.- Derogación.
Deróguese la Resolución N° 004-2016-SUNARP/SN que aprueba la Directiva N° 01-2016-SUNARP/SN para la administración del aplicativo web "Buzón Anticorrupción de la Sunarp", y el inciso a) del artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Inteligencia Registral, aprobado por Resolución N° 306-2014-SUNARP/SN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1736008-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan el "Segundo Concurso Nacional de Creatividad e Innovación en el Poder Judicial 2019"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 035-2019-CE-PJ

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 059-2019-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el proyecto de bases para la realización del "Segundo Concurso Nacional de Creatividad e Innovación en el Poder Judicial-2019".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Gerente General del Poder Judicial mediante Oficio N° 059-2019-GG-PJ, pone a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de bases del "Segundo Concurso Nacional de Creatividad de innovación en el Poder Judicial 2019", propuesto por la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Institución, para su evaluación y aprobación.

Segundo. Que, la referida propuesta tiene por finalidad impulsar y promover la participación y creatividad del personal que conforma este Poder del Estado a nivel nacional, en el fomento de una cultura de innovación que contribuya a la mejora de procesos, competitividad y productividad en beneficio del servicio de administración de justicia.

Tercero. Que, asimismo, el concurso tiene los siguientes objetivos: a) Fomentar la participación del personal del Poder Judicial en el quehacer institucional, a fin de fortalecer su compromiso, capacidad de liderazgo y motivación; así como reconocer y estimular la capacidad de innovación que permita liderar cambios en el Poder Judicial; b) Exponer iniciativas orientadas a la mejora de la productividad y competitividad en este Poder del Estado; c) Impulsar el intercambio de conocimientos, aprendizajes y experiencias en el desarrollo de iniciativa innovadoras; y, d) Propiciar la creación de un "Banco de Ideas" a partir de las iniciativas que se presenten, con la finalidad que posteriormente se materialicen en proyectos innovadores y productivos.

Cuarto. Que, en tal sentido, evaluada la referida actividad y estando a sus fines, corresponde aprobar el proyecto de bases del "Segundo Concurso Nacional de Creatividad e Innovación en el Poder Judicial 2019".

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 079-2019 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el "Segundo Concurso Nacional de Creatividad e Innovación en el Poder Judicial 2019", que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Aprobar las Bases para realización del "Segundo Concurso Nacional de Creatividad e Innovación en el Poder Judicial 2019"; que como anexo forma parte integrante de la actividad aprobada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Articulo Cuarto.- Publicar la presente resolución y los documentos aprobados en el portal web del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1736191-1

Convierten y renombran salas laboral y civil permanentes de la Corte Superior de Justicia de Ica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 043-2019-CE-PJ

Lima, 23 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 708-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 074-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé en su artículo cuarto que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (…) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento."

Segundo. Que, por Resolución Administrativa Nº 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2014, se estableció en su artículo primero que "la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; (…)", lo cual es concordante con lo establecido en el literal i) del numeral 6.2 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, así como con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ.

Tercero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica solicitó la conversión de la 2º Sala Civil de Ica en Sala Laboral especializada para el trámite exclusivo de expedientes laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y en adición de funciones conozca Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP).

Cuarto. Que, mediante Oficio N° 483-2018-P-ETII. NLPT-CE-PJ el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, puso a consideración del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el Informe Nº 162-2018-ETII.NLPT, elaborado por la Secretaria Técnica y el Estadístico del mencionado Equipo Técnico, respecto a la solicitud presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, recomendando lo siguiente: i) Renombrar la 1° Sala Civil Permanente de Ica, como Sala Civil Permanente de Ica, la cual tendrá competencia funcional en el trámite de los procesos civil y de familia; y ii) Convertir la 2º Sala Civil Permanente de Ica en Sala Laboral Permanente de Ica, a fin que tramite exclusivamente los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2019, tramite en adición de funciones los procesos laborales de las subespecialidades Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y de la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley Nº 26636 (LPT), con lo cual podrá incluirse a esta Sala Laboral dentro del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales".

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 708-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 074-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó que la Corte Superior de Justicia de Ica cuenta en la provincia homónima con dos Salas Civiles permanentes, las cuales atienden procesos de las especialidades civil, familia y laboral en todas sus subespecialidades como son la Ley N° 26636 - anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT), Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Dichas Salas Civiles registraron durante el año 2017 un total de carga procesal de 2,919 expedientes, de los cuales 1,391 expedientes correspondieron a la especialidad civil y familia, mientras que 1,528 expedientes correspondieron a la especialidad laboral (LPT, PCALP y NLPT); es así que al proyectarse las cifras para el presente año, y de efectuarse la especialización solicitada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, la carga procesal para las especialidades civil y familia ascendería a 1,381 expedientes, cifra que es prácticamente similar a la carga procesal registrada en dichas especialidades durante el año 2017 y próxima al estándar anual de 1,400 expedientes establecido para un sala civil mixta; mientras que la carga procesal proyectada de las subespecialidades laborales ascendería a 1,805 expedientes, observándose un incremento de aproximadamente un 18%, y considerando que el estándar para una sala laboral mixta es de 1,800 expedientes, se evidencia que de especializar una de las salas civiles en sala laboral, la carga procesal de ambas salas superiores sería atendida de manera adecuada.

En tal sentido, concuerda con las recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a renombrar la 1° Sala Civil Permanente de Ica como Sala Civil y modificar su competencia funcional a fin que tramite los expedientes de las especialidades civil y familia; y, asimismo, que la 2º Sala Civil Permanente de Ica sea convertida en Sala Laboral de Ica para que tramite exclusivamente los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y de manera transitoria hasta el 31 de diciembre de 2019, los expedientes de la subespecialidad Contencioso

Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y de la Ley N° 26636 - anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT); a fin de dar celeridad a la tramitación de los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley Nº 29497, la cual fuera implementada a mediados del año 2011 en el Distrito Judicial de Ica, el mismo que a la fecha no cuenta con Sala Superior en la especialidad laboral.

Sexto. Que, en virtud a lo expuesto; así como a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial y a lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, este Órgano de Gobierno considera pertinente aprobar la propuesta de conversión de la 2° Sala Civil de la Provincia de Ica en Sala Laboral, la cual tendrá competencia funcional exclusivamente en los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y de manera transitoria tramitará la carga procesal correspondiente a la subespecialidad de Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) y de la Ley N° 26636 - anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT).

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 106-2019 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de marzo de 2019, la 2° Sala Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, como Sala Laboral Permanente de la misma Provincia y Corte Superior, con competencia funcional exclusivamente en los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2019, en los procesos laborales de las subespecialidades Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y de la Ley N° 26636 - anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT).

Artículo Segundo.- Renombrar, a partir del 1 de marzo de 2019, la 1° Sala Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica como Sala Civil Permanente de la misma Provincia y Corte Superior, la cual dejará de tener competencia funcional en los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2019, en los procesos laborales de las subespecialidades Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y de la anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT).

Artículo Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica dispondrá mediante la correspondiente resolución administrativa, las siguientes acciones:

a) Que la Sala Civil Permanente de la Provincia de Ica remita a la Sala Laboral Permanente de la misma provincia, los expedientes correspondiente a las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y de la Ley N° 26636 - anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT), que al 28 de febrero de 2019 no se haya realizado la vista de causa; así como aquellos expedientes que tengan programado la fecha de vista de causa con posterioridad al 30 de abril de 2019.

b) Que la Sala Laboral Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica remita a la Sala Civil Permanente de la misma Provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente correspondiente a las especialidades civil, constitucional, contencioso administrativo y familia, que al 28 de febrero de 2019 no se haya realizado la vista de causa; así como aquellos expedientes que tengan programado la fecha de vista de causa con posterioridad al 30 de abril de 2019.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1736191-2

Amplían permanencia de órganos jurisdiccionales permanentes y emiten otras disposiciones aplicables en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 045-2019-CE-PJ

Lima, 23 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 022-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 005-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 290-2018-CE-PJ, de fecha 21 de noviembre de 2018, se dispuso ampliar a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio; y durante el mismo periodo del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito Ayaviri, Provincia de Melgar.

Segundo. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicitó la prórroga de funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, y que reciba expedientes del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén. Asimismo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó la prórroga de funcionamiento del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, debido a la sobrecarga procesal que presentan los juzgados civiles del referido distrito.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 005-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, relacionado a la propuesta de ampliación de permanencia de órganos jurisdiccionales permanentes cuyo plazo se encuentra vigente hasta el 31 de enero de 2019, informando adicionalmente lo siguiente:

a) El 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén, al igual que sus homólogos el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, durante el año 2018 han presentado de manera constante bajos avances resolutivos, siendo al mes de noviembre de 2018 del 46%, 79% y 78% respecto a su meta, los cuales son inferiores al avance ideal de 91%, no cumpliendo con la función de apoyo a la descarga para el cual fue asignado. Asimismo, los ingresos del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Jaén para finales del año 2018 ascenderían aproximadamente a 2,843 expedientes y teniendo en cuenta la carga máxima de 2,040 expedientes, se requeriría de solo dos juzgados de paz letrados mixtos en el Distrito de Jaén, por lo que recomienda que este órgano

jurisdiccional retorne a su sede de origen como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San José de Lourdes, para lo cual debe excluirse dicho distrito de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Ignacio. Asimismo, señala que existen juzgados de paz letrados mixtos a nivel nacional que teniendo un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cuatro personas, al igual que el 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén, presentan mayor cantidad de expedientes resueltos que el referido juzgado.

b) El 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, al mes de noviembre de 2018 resolvió 455 expedientes de una carga de 1,174, logrando un avance respecto a la meta del 76%, a diferencia del 1° y 2° Juzgados Civiles de Juliaca los cuales lograron avances del 158% y 125%, respectivamente, por lo que recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno adopte acciones administrativas para incrementar el bajo nivel resolutivo del 3° Juzgado Civil de Juliaca; así como que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura con apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo verifique el desempeño del referido órgano jurisdiccional, remitiendo al Presidente de la Comisión de Productividad Judicial el informe respectivo. Adicionalmente, señala que los ingresos del 1° y 2° Juzgados Civiles de Juliaca para fines del presente año ascenderían aproximadamente a 2,040 expedientes y teniendo en cuenta la carga máxima de 1,020, evidenciaría que se requiere de solo dos juzgados civiles en Juliaca; sin embargo, considerando el buen nivel resolutivo del 1° y 2° Juzgados Civiles de Juliaca así como la elevada carga inicial promedio de 868 expedientes que tienen estos juzgados, se justificaría la permanencia por un tiempo adicional del 3° Juzgado Civil de Juliaca.

Mediante Oficio N° 029-2018-CED-CSJPU/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, al Distrito de Ayaviri, en apoyo al 1° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito, fundamentando dicha solicitud en la sobrecarga procesal de este último órgano jurisdiccional; también señala que el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, el cual presenta un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cuatro personas, al mes de noviembre de 2018 resolvió 691 expedientes de una carga procesal de 1,205, logrando un avance respecto a su meta de 76%, el cual es inferior al avance ideal del 91% al referido mes. Al respecto, indica que a nivel nacional existen juzgados de paz letrados mixtos que con el mismo CAP de cuatro personas que el 1° Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri, y presentan al referido mes mayor cantidad de expedientes resueltos que este juzgado; por lo que no considera adecuada la itinerancia solicitada hasta que dicho órgano jurisdiccional mejore su nivel resolutivo.

Asimismo, resulta conveniente que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno adopte las acciones pertinentes a fin de elevar el nivel resolutivo del 1° Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri, y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior efectúe la correspondiente acción de control a fin de determinar las causas del bajo nivel resolutivo registrado, debiendo de remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad el informe correspondiente.

c) Mediante Resolución Administrativa N° 182-2018-P-CE-PJ de fecha 19 de octubre de 2018, se dispuso ampliar a partir del 1 de noviembre 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción; posteriormente, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 340-2018-CE-PJ, se dispuso ampliar a partir del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2019 la permanencia de diversos órganos jurisdiccionales permanentes que vencieron el 31 de diciembre de 2018, omitiéndose por error material incluir la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz; razón por la cual resulta conveniente que en vía de regularización se amplíe la permanencia del citado juzgado de paz letrado, con efectividad al 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de marzo del mismo año.

d) Mediante Oficio N° 699-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo recomendó evaluar la factibilidad de convertir una de las dos Salas Civiles de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura en Sala Laboral, ello sustentado en que al analizar los ingresos en las especialidades civil y de familia de dicha Corte Superior, se observó la existencia de un número mayor de dependencias de las que son necesarias.

Al respecto, señala que la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de Huaura, encargadas de tramitar las especialidades civil, familia y laboral, al mes de noviembre del presente año registraron en promedio una carga procesal de 3,482 expedientes, cifra que fue superior a la carga máxima establecida en 2,380 para una sala civil mixta, evidenciando una situación de sobrecarga procesal. Asimismo, al proyectarse los ingresos del año 2018, y de darse la especialización planteada, se tiene que los ingresos proyectados para las especialidades civil y familia serían de 1,869 expedientes, cifra inferior a la carga máxima de 2,380 establecida para un sala civil mixta, y en lo que respecta a los ingresos laborales (LPT y PCALP), estos ascenderían a 2,963expedientes, y considerando que la carga máxima para una sala laboral mixta es de 3,060, evidencia que de especializar una de las salas civiles en sala laboral, los ingresos de ambas salas superiores serían atendidos de manera adecuada, por lo que recomienda que la Corte Superior de Justicia de Huaura evalúe la factibilidad de convertir una de las dos Salas Civiles de Huaura en Sala Laboral.

Asimismo, resulta necesario que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura adopte las acciones pertinentes a fin de elevar el nivel resolutivo de la 1° Sala Civil de Huaura cuyo avance al mes de noviembre de 2018 fue del 79%, y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior de Justicia efectúe la correspondiente acción de control a fin de determinar las causas del bajo nivel resolutivo registrado, debiendo de remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad el informe correspondiente.

e) Mediante Oficio N° 353-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo recomendó evaluar la factibilidad de implementar un juzgado adicional para que tramite la carga Contencioso Administrativa Laboral y Previsional (PCALP) en la Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, a fin que el actual Juzgado de Trabajo de dicha provincia se convierta en órgano jurisdiccional exclusivo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y poder implementar el Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Chincha.

Al respecto, señala que la Provincia de Chincha cuenta con un Juzgado de Trabajo Permanente, encargado de tramitar los expedientes laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y Contenciosos Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), el cual al mes de noviembre del año 2018 registró una carga procesal de 2,048 expedientes, superior a la carga máxima anual establecida en 1,394 expedientes para un juzgado laboral mixto, evidenciando encontrarse en situación de sobrecarga procesal; asimismo, la Provincia de Pisco cuenta con un Juzgado de Trabajo Permanente encargado de tramitar los expedientes laborales de las referidas subespecialidades, el cual al mes de noviembre del año 2018 registró una carga procesal de 938 expedientes y al cierre del mencionado año se proyecta ascienda a 993, cifra inferior a la carga mínima establecida en 1,066 expedientes para un juzgado laboral mixto, lo cual evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal. Además, al proyectarse al mes de diciembre de 2018, los ingresos por materia de los Juzgados de Trabajo de las Provincias de Chincha y Pisco, estos estarían distribuidos en 614 expedientes correspondientes a procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y 1,368 expedientes del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), encontrándose ambas cifras por encima de las cargas mínimas requeridas para ambas subespecialidades, evidenciando que se podrían subespecializar ambos juzgados laborales.

En tal sentido, recomienda ampliar la competencia territorial del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, hasta la Provincia de Pisco, y del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Pisco hasta la Provincia de Chincha, de la misma Corte Superior; y, asimismo, cerrar el turno del Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Chincha para el ingreso de expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y del Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Pisco para el ingreso de expedientes laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); siendo preciso señalar que mediante Oficio Nº 699-2018-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha manifestado que concuerda con las recomendaciones antes mencionadas; y, asimismo, señala que la mayoría de ingresos se registran en la Provincia de Chincha, por lo que dicho equipo técnico recomienda que la Corte Superior de Justicia de Ica evalúe la factibilidad de reubicar físicamente el Juzgado de Trabajo de Permanente de la Provincia de Pisco hacia la Provincia de Chincha.

f) Mediante Oficio N°2861-2018-P-CSJT-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna solicitó la asignación temporal de una sala superior transitoria para el trámite de la carga procesal laboral correspondiente a la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), carga que actualmente viene siendo tramitada por la 1º y 2º Sala Civil Permanente de Tacna, a fin de coadyuvar con la descarga procesal de dichas salas.

Al respecto, señala que la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de Tacna, las cuales tramitan expedientes de las especialidades civil, familia y laboral (PCALP y LPT), registraron al mes de noviembre de 2018, una carga procesal de 1,427 expedientes, siendo el promedio de expedientes resueltos de 945, es decir un avance del 68% con respecto a la meta establecida en 1,400, porcentaje inferior al ideal del 91% a dicho mes, denotando bajo nivel resolutivo de expedientes; así también, se estima que la carga procesal al cierre del año 2018 ascienda en promedio a 1,567 expedientes, y considerando que la carga mínima para una sala civil mixta es de 1,820, evidencia que ambas salas civiles se encuentran en situación de subcarga procesal, por lo que podrían continuar apoyando en la descarga procesal de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

En tal sentido, recomienda desestimar la solicitud de asignación de una sala laboral adicional para el trámite de los expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en el Distrito Judicial de Tacna, y asimismo, que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tacna verifique el desempeño de la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de Tacna, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de noviembre de 2018 ha sido del 66% y 69%, respectivamente, porcentajes inferiores al 91% de avance ideal a dicho mes; siendo preciso señalar que mediante Oficio N° 699-2018-P-ETII. NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señala que la 1º y 2º Sala Civil Permanente de Tacna presentan la capacidad de resolver en niveles superiores a los ingresos registrados, por lo que concurren con la recomendación de rechazar el pedido de implementación de una Sala Laboral adicional para la Corte Superior de Justicia de Tacna.

g) Mediante Oficio N° 4338-2018-P-CSJLN-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicitó que la 2° Sala Civil Permanente de Independencia cierre turno para el ingreso de expedientes de violencia familiar a fin de dotar a la 1° Sala Civil de Independencia de más carga, como consecuencia de una redistribución de expedientes no equitativa. Al respecto, señala que los ingresos de expedientes de la 2° Sala Civil Permanente de Independencia exceden a la 1° Sala Civil Permanente del mismo distrito en tan solo 84 expedientes, equivalente a una variación del 8%, la cual se encuentra dentro del rango estadístico permitido, razón por la cual recomienda desestimar el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte respecto al cierre de turno de la 2° Sala Civil Permanente de Independencia para el ingreso de expedientes de violencia familiar.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 110-2019 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de febrero de 2019, la permanencia de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén; cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; cuya sede de origen es el Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar

Artículo Segundo.- Retornar, a partir del 1 de marzo de 2019, el 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a su distrito de origen como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, de la misma Corte Superior.

Artículo Tercero.- Excluir, a partir del 1 de marzo de 2019, al Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque,.

Artículo Cuarto.- Desestimar la solicitud del cierre de turno de la 2° Sala Civil Permanente del Distrito de Independencia para el ingreso de expedientes de violencia familiar, efectuada por la Presidencia de la Corte Superior Justicia de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Desestimar la solicitud de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, al Distrito de Ayaviri de la misma provincia, efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Artículo Sexto.- Ampliar, en vía de regularización y con efectividad al 1 de enero de 2019, la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, hasta el 31 de marzo de 2019.

Artículo Sétimo.- Ampliar la competencia territorial del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, hasta la Provincia de Pisco, y del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Pisco hasta la Provincia de Chincha, de la misma Corte Superior.

Artículo Octavo.- Cerrar el turno del Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, para el ingreso de expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); sin perjuicio que dicho juzgado laboral siga tramitando

hasta su culminación los expedientes laborales de dicha subespecialidad que tenga a su cargo.

Artículo Noveno.- Cerrar el turno del Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, para el ingreso de expedientes laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); sin perjuicio que dicho juzgado laboral siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de dicha subespecialidad que tenga a su cargo.

Artículo Décimo.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica deberá evaluar e informar al Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a la factibilidad de reubicar físicamente el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Pisco hacia la Provincia de Chincha.

Artículo Undécimo.- Desestimar la solicitud de asignación de una sala laboral adicional para el trámite de expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en el Distrito Judicial de Tacna, efectuada por la Presidencia de dicha Corte Superior; debiendo la presidencia adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de elevar los niveles resolutivos de la 1º y 2º Sala Civil Permanente de Tacna.

Artículo Duodécimo.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Puno, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 1° y 2° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno, remitan de manera aleatoria al 3° Juzgado Civil del mismo distrito y provincia, la cantidad de 100 expedientes cada uno, que al 31 de enero de 2019 no se encuentren expeditos para sentenciar, ni cuenten con vistas de causa programadas.

b) Que el 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, redistribuya de manera equitativa y aleatoria, entre el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito y provincia, la carga procesal pendiente que tenga al 28 de febrero de 2019.

c) Que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque, remita al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San José de Lourdes, de la misma provincia y Corte Superior, los expedientes en trámite que al 28 de febrero de 2019 no se encuentren expeditos para sentenciar correspondientes al citado distrito.

Artículo Decimotercero.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Lambayeque, Puno y Tacna adoptarán las acciones administrativas pertinentes para incrementar el nivel resolutivo de los órganos jurisdiccionales listados en el siguiente cuadro; y asimismo, que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de dichas Cortes Superiores con apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo verifiquen el desempeño de los referidos órganos jurisdiccionales, cuyo nivel resolutivo fue menor al 91% de la respectiva meta de producción, debiendo las Presidencias de las citadas Cortes Superiores y las respectivas Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las acciones administrativas realizadas y las causas del bajo rendimiento.

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Noviembre 2018	Avance Ideal a Noviembre 2018
1	Huaura	1° Sala Civil - Huaura	79%	91%
2	Lambayeque	1° Juzgado de Paz Letrado - Jaén	79%	91%
3	Lambayeque	2° Juzgado de Paz Letrado - Jaén	78%	91%
4	Puno	3° Juzgado Civil - Juliaca	76%	91%
5	Puno	1° Juzgado de Paz Letrado - Ayaviri	76%	91%
6	Tacna	1° Sala Civil - Tacna	66%	91%
7	Tacna	2° Sala Civil - Tacna	69%	91%

Artículo Decimocuarto.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura deberá evaluar e informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a factibilidad de convertir la 1º o 2º Sala Civil Permanente de la Provincia de Huaura en Sala Laboral, a fin de dar celeridad a la tramitación de los expedientes de dicha especialidad.

Artículo Decimoquinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huaura, Ica Lambayeque, Lima Norte, Puno y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1736191-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Nómina de Peritos Judiciales para el período 2019 - 2020 de la Corte Superior de Justicia de Lima y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 070-2019-P-CSJLI-PJ

Lima, 29 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 001-2019-CEESPJ-CSJLI-PJ, de fecha 25 de enero de 2019 de la Comisión Encargada de la Evaluación y Selección de Peritos Judiciales Periodo 2019-2020; el Informe Legal N° 008-2019-AL-CSJLI-PJ de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 609-98-CME-PJ de fecha 13 de Abril de 1998, se creó el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Distrito Judicial, el mismo que fue reglamentado por Resolución Administrativa Nº 351-98-SE-TP-CME-PJ, con el fin de convertirlo en un real y efectivo órgano de apoyo a la administración de justicia;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 356-2018-P-CSJL-PJ de fecha 17 de setiembre de 2018, se conformó la Comisión encargada de la conducción del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el periodo 2019-2020; asimismo, se dispuso convocar a los Colegios Profesionales de las diferentes especialidades e instituciones para su participación en el citado proceso;

Que, el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales señala que cada dos años el profesional o especialista inscrito en el REPEJ se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los Colegios Profesionales, bajo su responsabilidad y podrá ser supervisado por el Poder Judicial, con la finalidad de comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional. Para el caso de las especialidades que no se encuentren organizadas en Colegios, la evaluación y selección estará a cargo del Poder Judicial;

Que, estando al considerando precedente, los participantes del proceso de evaluación son aquellos que revalidaron su inscripción mediante las Resoluciones Administrativas Ns° 054 y 074-2018-P-CSJLI-PJ, y aquellos nuevos postulantes requeridos para las nuevas

especialidades conforme se detalla en el informe de vistos de la Comisión de evaluación y selección;

Que, asimismo, culminadas las etapas del proceso de evaluación y selección de los participantes resultaron seleccionados cuatrocientos treinta (430) participantes, entre profesionales y especialistas, incluyendo a los señores Albornoz Castro Lily Isabel, Cabello Reynoso Víctor Raúl, Chávez Díaz Ricardo Enrique y Nuñez Espiritu Carlos Melitos, quienes cuentan con inscripción vigente en el REPEJ pero inhabilitados en el Sistema Informático para ejercer como Perito Judicial, toda vez que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, lo cual colisionaría con la labor jurisdiccional, caracterizada por su exclusividad conforme lo establece el artículo 139° de la Constitución del Estado, dejando claro que sólo podrán desempeñar la función de perito judicial cuando se extinga su relación laboral con el Poder Judicial;

Que, la Oficina Legal de esta Corte Superior de Justicia mediante informe de vistos opina favorablemente para la aprobación de la nómina de peritos judiciales para el periodo 2019-2020 sustentado en el Informe N° 001-2019-CEESPJ-CSJLI-PJ, de fecha 25 de enero de 2019 emitido por la Comisión Encargada de la Evaluación y Selección de Peritos Judiciales Periodo 2019-2020;

Que, estando a las facultades conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Peritos Judiciales para el periodo 2019-2020, la misma que se encuentra integrada por 430 Peritos Judiciales seleccionados por la Comisión encargada de Conducir el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el periodo 2019-2020, cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los Jueces y auxiliares de justicia, brindar una atención inmediata, oportuna y obligatoria a los Peritos Judiciales pertenecientes a la nómina señalada en el artículo primero, facilitándole la lectura del expediente y los certificados de depósito por concepto de honorarios profesionales, los mismos que deberán ser entregados con las formalidades del caso, evitando demoras injustificadas, salvo el incumplimiento de los deberes que a estos atañe.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los Jueces a comunicar al Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, las sanciones, inconductas y dilaciones que incurra el Perito Judicial, a efectos que su conducta pueda ser evaluada en futuras revalidaciones y convocatorias públicas.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a los órganos jurisdiccionales que cuentan con el Sistema Integrado Judicial (SIJ), hacer uso del sistema para la designación de Peritos Judiciales del REPEJ. Para el caso de subrogación de Perito Judicial y el reemplazo de éste, deberá ser solicitado obligatoriamente a la Oficina del Registro de Peritos Judiciales, adjuntando la resolución correspondiente.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR, a los Jueces, auxiliares de justicia y personal administrativo, que la atención a los Peritos Judiciales que integre la actual nómina, se realice con la presentación de su documento nacional de identidad, en tanto se expidan los nuevos carnets.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y anexo que contiene la nómina en el portal Web de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Secretaría General comunique la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, a la Unidad de Servicios Judiciales y de la Oficina de Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ANGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

NÓMINA DE PERITOS JUDICIALES PERIODO 2019-2020

ESPECIALIDAD : ACCIDENTOLOGIA VIAL

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	ARISTA	ZEVALLOS	ROMAN
2	CORZO	MANRIQUE	ARNALDO RUBEN
3	CRUZ	ESPINAL	ANDRÉS JUSTINO
4	GARCÍA	RAMIREZ	LUIS ALFONSO
5	LARIOS	URIBURU	LUIS ISIDRO
6	LÓPEZ	MACHIAVELLO	WALTER MARCIAL
7	SALAZAR	JÁUREGUI	JORGE LUIS
8	TASAYCO	DE LA CRUZ	VICTOR JAVIER
9	TISOC	CASTRO	PEDRO GUSTAVO
10	VARILLAS	ALZAMORA	JUAN ARTIDORO

ESPECIALIDAD : ADMINISTRACIÓN

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	REYES	ALMONACID	SILVIA JANEHTE
2	ZEVALLOS	PURIZAGA	JAQUELINE LUCRECIA

ESPECIALIDAD : ARQUITECTURA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	AMPUERO	GONZÁLES	ROSARIO DEL CARMEN
2	ARÉVALO	CHÁVEZ	GUILLERMO JOSÉ
3	ÁVILA	GARCÍA	MIGUEL ÁNGEL
4	BALBARO	NAUPARI	ELMA TERESA
5	BARQUERO	CALDERÓN	NELLY GABRIELA
6	BARRIGA-LARRIVIERE	LARRIVIERE	RICARDO ENRIQUE FELIX
7	BEJAR	RODRIGUEZ	DANIEL JORGE
8	BUENDIA	CARVO	SERAFINA SARAI
9	CASTRO	QUISPE	PILAR EDUVINA
10	CASTRO TORRES	VELARDE	MANUEL JUAN
11	CAZORLA	SÁNCHEZ	GINA CECILIA
12	CHUMBE	RUIZ	LIZETT
13	CHUMPITAZI	SERRANO	SILVIA ELVIRA
14	DEL AGUILA	AGUILAR	ARMIRA
15	ELIAS	SILVA SANTISTEBAN	MERCEDES ALEJANDRA
16	ESPINOSA	ARÁMBULO	MARÍA VIOLETA
17	FLORES	ARDILES	JAVIER
18	GÓMEZ	MASÍAS	MIGUEL RAÚL
19	GONZALES	SALCEDO	EFRAIN BONIFACIO
20	GONZALES	TORO	ANTONIETA CLOTILDE
21	GUTIERREZ	HERRERA	MIGUEL ÁNGEL
22	GUTIÉRREZ	HUBY	MANUEL GUILLERMO
23	HUERTA	MEJÍA	CARLOS RAÚL
24	JARA	GUTIÉRREZ	MARÍA LUZ
25	LAZO	CHÁVEZ	MARÍA NELLA
26	LÓPEZ	SÁNCHEZ	FERNANDO DANIEL
27	MEDINA	BOLIVAR	GIULIANA ELIZABETH
28	O'CONNOR	SALMÓN	CÉSAR IVÁN
29	PACHECO	DEL SOLAR	LUIS FERNANDO JOSÉ
30	PECHE	HORNA	ARTURO
31	PFLUCKER	LARREA	MARÍA DEL ROSARIO
32	ROCHA	MANRIQUE	INES FELISA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
33	SÁNCHEZ-GUILNET	LEON	YURI DAY
34	SÁNCHEZ	LOZANO	JOSE LUIS
35	SANDOVAL	JÁUREGUI	EFRAÍN JORGE
36	TELLO	PALACIOS	PEDRO JOSÉ
37	VALDIVIA	COLLAZOS	CARMEN ESTHER
38	VILCAPOMA	HUAPAYA	TERESA ELIZABETH

ESPECIALIDAD : CONTABILIDAD

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	ACUÑA	GRANADOS	FLOR ELIZABETH
2	AGUIRRE	MEDINA	EDUARDO DIONICIO
3	ALAYO	PEREZ	ROSA MARINA
4	ALEGRE	ELERA	WILBER TEODOMIRO
5	ALEGRÍA	ROJAS	ROMÁN
6	ALLEMANT	CENTENO	PEDRO HERNÁN
7	AMBROSIO	PAREJA	FIDEL ALEJANDRO
8	AMPA	GANTO	NANCY YUDITH
9	ANDRADE	LAYA	VICTOR HUGO
10	ANGELES	PEÑA	DAMER ELADIO
11	ANGELES	VILLON	PEDRO ANDRÉS
12	ANTEZANA	GALLEGOS	NORA EDITH
13	API-LEIVA	MURILLO	FIDELIA ESTHER
14	APUMAYTA	BARAHONA	JADIS
15	AQUIJE	SOLER	FÉLIX DANIEL
16	ARANCIBIA	ZAPATA	COLUMBA MERCEDES
17	ARAUJO	NUÑEZ	ELVA ROSARIO
18	AREVALO	VERAMATOS	RODRIGO
19	ASCURRA	VALLE	AUGUSTO ALVARO
20	ATAUPILLCO	VERA	VICTOR DANTE
21	AUSEJO	CARAZA	EMMA DORA
22	BASSO	SOLANO	ANTONIO ALONSO
23	BECERRA	RUIZ	MANUEL GUIDO
24	BEIZAGA	QUILICHI	JUANA
25	BERMÚDEZ	ÁLVAREZ	AURELIO PEDRO
26	BOHÓRQUEZ	JUSTO	TITO CÉSAR
27	CABANILLAS	BURGA DE FLORES	VICTORIA ATALIA
28	CABANILLAS	CUEVA	ELIS WILFREDO
29	CALDERON	QUILLATUPA	FRANCISCO GODOFREDO
30	CANELO	SOTELO	EDUARDO
31	CÁRDENAS	ANTÓN	CONSUELO CRISTINA
32	CÁRDENAS	TORRES	PAMELA PATRICIA
33	CARLOS	MAURICIO	EFRAÍN
34	CARRANZA	PADILLA	JOSÉ MERCEDES
35	CARRASCO	BULEJE	LUCIANO
36	CARRILLO	ARBIETO	FERMÍN
37	CASTAÑEDA	YZAGUIRRE	AÍDA JESÚS
38	CASTILLO	AGUILAR	NORMA NERY
39	CASTILLO	CUBAS	LUIS ALBERTO
40	CERRON	CHERO	MARÍA ESPERANZA
41	CHAVEZ	BARREZUETA	CARMEN MILTHA
42	CHÁVEZ	JIMÉNEZ	JORGE GUILLERMO
43	CHOZO	GONZALES	GUSTAVO ALFREDO
44	CHUMO	CHANAVÁ DE LOCONI	ROSA ALEJANDRINA
45	CONCEPCIÓN	GAMARRA	EDA LUZ
46	CONDEZO	BRAVO	HAYDEE ESPERANZA
47	CONTRERAS	FERNÁNDEZ	GLADYS MARITZA
48	CORDERO	BORJA	ROSARIO TERESA
49	CORDERO	CARRASCO	JUAN CARLOS
50	CORONEL	FLORES	ALICIA VICTORIA
51	CUEVA	LIAS	ANGEL MARIA
52	CUNEO	RIOS	JULIO CLAUDIO
53	DÁVILA	JORGE	MANUEL DE LA CRUZ
54	DÍAZ	MEJIA	MARIA EUFEMIA
55	DÍAZ	PILLACA	VLADIMIR
56	DÍAZ	VIDAL	JAIME GERARDO
57	DUEÑAS	TOLEDO	ISAAC MIGUEL
58	ELORRIETA	TORRES	EDGARDO ANÍBAL
59	ELORRIETA	TORRES	GLADYS ESTHER
60	ESCATE	AYALA	LUISA CLAUDIA
61	EYZAGUIRRE	CIFUENTES	URSULA MÓNICA
62	FERNÁNDEZ	DE LA GALA DE MORENO	DELIA
63	FRIPP	BARREDA	RUBÉN SERGIO
64	FUSTER	GUZMÁN	EDUARDO ALBERTO
65	GALINDO	ROJAS	FRANCISCO JAVIER
66	GAMARRA	RAMOS	JORGE GERMÁN
67	GARCÍA	PIÉROLA	LUZ MARÍA
68	GARCÍA	MARRUFFO	LUIS EUGENIO
69	GÓMEZ	MEJIAS	PEDRO MARTIN
70	GONZÁLES	GRADOS	MANUEL MARIANO
71	GONZÁLES	LÓPEZ	ROQUE WILLY FEDERICO
72	GONZÁLEZ	RODRÍGUEZ	TEODORO OSCAR
73	GONZÁLEZ	SÁNCHEZ	MARÍA DEL ROSARIO
74	GRANADOS	CAMPOS	MARITZA AURORA
75	GUAYLUPO	CABRERA	GLADYS BERNANDINA
76	GUERRA	LA TORRE	FELIX FAUSTO
77	GUERRERO	LAURI	JULIO SEGIBERTO
78	GUTIÉRREZ	FERNÁNDEZ	TEODORO
79	HIDALGO	MENA	ELVA NORMA
80	JARA	MORALES	HEBERT DAVID
81	JESÚS	LAUREANO	ESTHER MERCEDES
82	JHONG	GUERRERO	ZOILA VICTORIA
83	JUNCO	GUTIERREZ	MARIA TERESA
84	LAGUNA	INOCENTE	SILVIA FABIOLA
85	LAURENT	ARÁOZ	MARÍA RUTH
86	LAZA	MANCHEGO	EDUARDO VÍCTOR
87	LAZO	TELLO	LUIS ALBERTO
88	LEÓN	GUTIÉRREZ	CARMEN ROSA
89	LIENDO	AYLLÓN	SONIA DEL CARMEN
90	LINDAURO	ESTRADA	CARMEN JESÚS
91	LLAMO	DÁVILA	JUAN
92	LLANOS	AGUILAR DE CACERES	NELLY YLCE
93	LÓPEZ	FERREYROS	PEDRO LUIS
94	LÓPEZ	VALERA	INÉS
95	LUCANO	RAMÍREZ	MARGARITA
96	MALDONADO	FLORES	ALEJANDRO ENRIQUE
97	MARTÍNEZ	GUTIÉRREZ	VICTORIA ELENA
98	MASCARO	COLLANTES	GUILLERMO JUAN
99	MAYAUTE	BARRIENTOS	JESÚS ENRIQUE
100	MÉNDEZ	ESPINOZA	CARLOS LORENZO

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
101	MENDOZA	LITANO	TEÓFANO MÁXIMO
102	MINAYA	MENACHO	RAÚL ABRAHAM
103	MONTALVO	CABRERA	ANA MARIA
104	MONTERROSO	UNUYSUNCCO	NILDA IRMA
105	MONTOYA	CAMPOS	BERTHA IRENE
106	MORALES	CUELLAR	FELICIANA
107	MORENO	CARRERA	ALBERTO BERNARDO
108	MORI	RAMIREZ	MANUEL ANTONIO
109	MOSCOSO	MANRIQUE	BLADIMIR
110	MUÑOZ	CASTILLO	DANIEL GUILLERMO
111	OCHOA	ALBURQUEQUE	JESÚS RICARDO
112	OLIVARES	ESPINO	JAVIER
113	ORREGO	ORREGO	DANIEL FRANCISCO
114	OTERO	ARANA	IRLANDA MERCEDES
115	OTINIANO	CABELLO	CARLOS
116	PACHECO	JHON	LITA MARGOT
117	PACHECO	LÓPEZ	CARLOS ALBERTO
118	PALACIOS	YSMODES	HÉCTOR WALTER
119	PANTOJA	ASCUE	AMBROCIO
120	PARCO	ANAYA	ROLANDO CESAR
121	PAYANO	ROSALES	PRISCILA DUFFIA
122	PEREIRA	PORTUGAL	TITO FERNANDO
123	PÉREZ	GRADOS	MARTHA ELBA
124	PINEDO	RUIZ	MAX ORLANDO
125	PINEIRO	HUERTAS	ALEJANDRO NICOLÁS
126	PORRAS	AGUIRRE	ROSARIO EUGENIA
127	PRISSE	SOLIS	CARLOS WALTER
128	PURIZAGA	IZQUIERDO	GLADYS ELIZABETH
129	QUEVEDO	CASTRO	VICTOR DANIEL
130	QUIÑE	ROMERO	ROSA ELENA
131	QUIROZ	PONCE	FERNANDO ESTEBAN
132	RAMÓN	RUFFNER	JERI GLORIA
133	REYES	BAZÁN	NAPOLEÓN VICTOR
134	RIVADENEIRA	CRISÓSTOMO	NÉSTOR EMILSE
135	RIVERA	CARRERA	IGNACIO ALFREDO
136	RODRÍGUEZ	FLORES	ALEJANDRO
137	RODRIGUEZ	LÓPEZ	GRISELDA
138	RODRIGUEZ	MEJIA	MERCEDES JUDITH
139	ROJAS	AMPUERO	ADRIANA
140	ROJAS	CUADRADO	CLELIA DORIS
141	ROJAS	TIMANÁ	CARMEN ADRIANA
142	ROMÁN	BALDEÓN	ANTONIO LUIS
143	ROMERO	DÁVALOS	ILTER WENCESLAO
144	ROSALES	BENAVIDES	BERTHA CONSUELO
145	RUIZ CARO	MUÑOZ	PEDRO ALBERTO
146	SALAZAR	CARRASCO	MIGUEL FRANCISCO
147	SALDIVAR	ORTIZ	CARMEN DOMINGA
148	SALGUERO	TERRAZAS	LUIS INOCENCIO
149	SALINAS	ZAPATA	SARA
150	SÁNCHEZ	ARÉVALO	DOMITILA ANA
151	SÁNCHEZ	CHAFLOQUE	ESTHER
152	SÁNCHEZ	VERDEGUER	JUAN NELSON
153	SARDÓN	PANIAGUA	SUSAN MIRIAM
154	SICCHA	MACASSI	LUPE ELIZABETH
155	SIME	CABRERA	CARLOS GUILLERMO
156	SOLANO	GUTIÉRREZ	OLGA ELIZABETH
157	SOSA	SÁNCHEZ	VICTORIANO
158	SOTOMAYOR	ESPICHAN	JULIO CESAR
159	SUÁREZ	CERVELLON	LUIS ALBERTO
160	SULCA	ASTO	ELENA
161	TACURI	HUIZA	CESAR LUIS
162	TEJADA	ROSPIGLIOSI	JOSEFA MARLENE
163	TRIGUEROS	CHILQUILLO	BENITO JUAN
164	TRUJILLO	MEZA	JULIO CÉSAR
165	TURIN	CHUQUIMANTARI	ROSA LUZ
166	UGARTE	VÁSQUEZ	ELSA ROSARIO
167	URPEQUE	VELÁSQUEZ	MARIA ROSA
168	VALDEZ	CARRILLO	JUAN ISTVÁN
169	VALLEJO	URRETA	CESAR WALTER
170	VALVERDE	CASTILLO	VICENTE HERNÁN
171	VÁSQUEZ	CASTRO	MARIA ESTHER
172	VÁSQUEZ	VÁSQUEZ	EDGAR NERY
173	VÁSQUEZ	PURIS	FREDDY CAYO
174	VEREAU	RODRIGUEZ	JORGE
175	VERNAL	ARDILES	MARÍA ELENA
176	VILLAFRANCA	ALBINAGORTA	JUAN MAURICIO
177	VILLANUEVA	CASTRO	DORIS MARLENI
178	VILLANUEVA	FERMÍN	CARMEN
179	VILLAVICENCIO	LÓPEZ	MIGUEL ÁNGEL
180	VILLENA	ALARCÓN	DELFÍN AMADEO
181	VILLÓN	BUSTAMANTE	FRANCISCO MARTIN
182	VIVANCO	SEMINARIO	VICTOR ROLDAN
183	VIZCARRA	ALVAREZ	GLADYS VIRGINIA
184	WONG	MARTÍNEZ	GERARDO ANTONIO
185	YANTAS	HUARANGA	LUIS ULISES
186	ZAVALA	PAUCAR	GUILLERMINA

ESPECIALIDAD : DACTILOSCOPIA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	AQUIJE	SAAVEDRA	FÉLIX ERROLL

ESPECIALIDAD : ECONOMÍA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	AGUILAR	BRUN	HELGA SILVIA
2	ALEGRE	ELERA	JENNER FRANCISCO
3	ALFERRANO	D'ONOFRIO DE BRAVO	MIRELLA ANGELA
4	AMAYO	SALAZAR	LUIS MANUEL
5	ARÁMBULO	DÍAZ	MARIA DEL CARMEN
6	ARATA	PORTOCARRERO	RAFAEL FELIPE
7	ATAUJE	MONTES	MÁXIMO JESÚS
8	AUCAHUASI	DONGO	YONI
9	BECERRA	PALOMINO	LUIS GILBERTO
10	CAHUANA	ECHEGARAY	LÁZARO ALBERTO
11	CANARIO	SANTA CRUZ	WILLIAN GABRIEL
12	CANO	BARREDA	DANTE EDUARDO
13	CASAÑO	OLCESE	CAROLINA ISABEL
14	CASTILLO	SOTOMAYOR DE SUMMERS	SARA ROSA
15	CCACCYA	CUSTODIO	ELISEO
16	COHAILA	CALDERÓN	LEOPOLDO EDUARDO

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
17	COTILLO	BARRANTES	CONSUELO JULIA
18	CUBA	ANAMARIA	CESAR AUGUSTO
19	DÁVILA	TOVAR	ROSA MARIA
20	DE LA CRUZ	CARBAJAL	JORGE HENRRY
21	DE LA RIVERA	RAMIREZ	CARMEN NORKA
22	DEL PINO	SILVA	MERCEDES EMPERATRIZ
23	ECHENIQUE	ANGULO	JUAN VICTOR
24	ELORRIETA	TORRES	EDGARDO ANÍBAL
25	ENCALADA	BACA	GLADYS
26	ESCOBAR	TAIPE	MERCEDES VICTORIA
27	FLORES	FLORES	BELTRÁN HORTENCIO
28	FLORES	LLUMPO	TEDDY LINDAURA
29	GIRIBALDI	MENDOZA DE FALCON	MARÍA ELENA GLADYS
30	GONZÁLEZ	LÓPEZ	ROQUE WILLI FEDERICO
31	GRADOS	ALIAGA	WALTER
32	GUERE	GÓMEZ	JORGE TOBÍAS
33	GUEVARA	FLORES	NORA SOLEDAD
34	GUIZADO	RUIZ	HERLINDA
35	HERNÁNDEZ	ZUMARÁN	LAUTARO ALFREDO
36	HIDALGO	BENITO	JHONNY JAVIER
37	HUARANCAY	VARGAS	RÓMULO GUILLERMO
38	IPARRAGUIRRE	CUBA	DINA EMÉRITA
39	JACOBO	MENDOZA	ALEJANDRO AUGUSTO
40	JAVIER	HILARIO	ANGELICA RUTH
41	LANEGRA	SALVADOR	ELIAS HERNÁN
42	LLANOS	CANCAN	NANCY DORIS
43	LOAYZA	BERTOLONE	CARLOS RODOLFO
44	MONDRAGÓN	DAMIAN	ROSA MARIA
45	MONTOYA	CIUDAD	JULIO CÉSAR
46	MORALES	PURIZAGA	MIRTHA ESTHER ISABEL
47	MORENO	VARGAS	JULIO ALBERTO
48	MORI	CARO	CARLOS GUSTAVO
49	MUNAYCO	ROBLES	MARIA LUISA
50	MUÑOZ	RODRIGUEZ	GILBERTO
51	NOA	LÓPEZ	NESTOR AMADOR
52	PARRAVICINI	OSORIO	YOLANDA HORMECINDA
53	PASTOR	PAREDES	JORGE LUIS
54	PEÑA	AVENDAÑO	IVÁN CÉSAR
55	RAMOS	LA ROSA	JOSE MEDARDO
56	RASILLA	ROVEGNO	JOSE RICARDO
57	REYES	DÁVILA	JUAN PABLO
58	RODRIGUEZ	ZAVALETA	MAURO ANDRÉS
59	ROMÁN	CRUZADO	CÉSAR ANDRÉS
60	ROMERO	SILUPU DE YSLA	CELIA ZORAIDA
61	ROMERO	VALLE	JORGE EVARISTO
62	SALAS	GONZÁLES	FÉLIX RAÚL
63	SALTACHIN	CAMAYO	ANGEL ALEJANDRO
64	SAN BARTOLOMÉ	GONZÁLES	BERNARDA JULIA
65	TIZÓN	VARGAS- MACHUCA	ELSA DELINA
66	TOLEDO	CHIRINOS	JUAN RAUL
67	VARGAS	MALQUI	BERNARDA MELCHORA
68	VENEGAS	LIZAMA	CARLOS ADOLFO
69	VERA	VILLENA	JESÚS LEONARDO MELCHOR
70	YSLA	OLAZO	JUSTO ALEJANDRO
71	ZEVALLOS	CASTAÑEDA	MILTON EDUARDO

ESPECIALIDAD : GRAFOTÉCNIA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	ANDÍA	CHÁVEZ	RUTH VILMA
2	AQUIJE	SAAVEDRA	FELIX ERROLL
3	AQUIJE	SAAVEDRA	WINSTON FÉLIX
4	BALTA	DUEÑAS	GAVINA
5	BEGAZO	ROSALES	DAVEY
6	BRINGAS	ALFARO	BETTY ANTONIETA
7	CERVANTES	VILLALOBOS	MARIA CONCEPCION
8	CHINCHAY	TICLIA	ROSENDO
9	CHUMPITAZI	TORRES	ALFONSO HORACIO
10	CUCHO	HIDALGO	YAMILE LISSETH
11	DOMÍNGUEZ	ROSALES	JUAN OSCAR
12	ESPEJO	QUEVEDO	JULIO ALFREDO
13	HERMOZA	SOTO	WALTER
14	ORTIZ	SUAREZ	VLADIMIR OSCAR
15	PONCE	HERRERA	WUILFREDO
16	RUIZ	CAMACHO	AGUSTÍN APOLINAR
17	RUIZ	ESCALANTE	ANA CECILIA
18	RUIZ	ESCALANTE	VICTOR MANUEL
19	RUIZ	RAMOS	JORGE FEDERICO
20	SANCHEZ	CASIANO	LILIANA SOLEDAD
21	SANCHEZ	SANCHEZ	ELADIO
22	SANTIBAÑEZ	PURIZAGA	PABLO ENRIQUE
23	TERRY	LOYOLA	LUIS FERNANDO
24	URCIA	BERNABÉ	REIMUNDO
25	VEGA	SALGADO	TORCUATO BELAUNDE

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA AGRÓNOMA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	FIGUEROA	SIFUENTES	CARLOS GUILLERMO
2	LÁZARO	GÁLVEZ	ALEXANDER
3	PERALES	DÍAZ	JULIÁN SANTOS
4	RÍOS	CARRASCO	ALFREDO

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA CIVIL

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	AGUIRRE	BENITES	ALBERTO RAÚL
2	ALONSO	CAVASSA	MARIA PILAR
3	ALVAREZ	TEJADA	PEDRO ANTONIO
4	AMESQUITA	GUTIÉRREZ	JULIO VICTOR
5	BAO	GÓMEZ	JUAN RAÚL
6	BRAÑES	GALLARDO	EDMAR LUIS
7	BURGA	ORTIZ	ALEJANDRO MANUEL
8	CABRERA	LONGA	LUIS ALFREDO
9	CAMPOS	ROSEMBERG	FERNANDO
10	CARHUAVILCA	MECHATO	CARLOS ENRIQUE
11	CARRASCO	VERGARAY	LUIS ALBERTO
12	CASAÑO	PANDURO	JOSÉ FERREOL
13	CASTILLO	CÁRDENAS	VICTOR ELEAZAR

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
14	CAVERO	ARZUBIALDE	JACOBO
15	COLAN	LY	SEGUNDO FAUSTINO
16	DE LOS RIOS	DE ROMAÑA	ALFONSO MANUEL TEÓFILO
17	FIESTAS	YACILA	RAÚL EDGARDO
18	FIGUEROA	LEQUIEN	PAUL ARMEL MAURICE
19	GONZÁLEZ	AMPUERO	ITALO ISAIAS
20	JHONG	JUNCHAYA	JUAN JOSÉ
21	JIMÉNEZ	PEÑA	GUSTAVO GABRIEL
22	LAURA	DÍAZ	ALEJANDRO
23	LOZA	SAENZ	JORGE HUMBERTO
24	MADRID	CHUMACERO	BERTHA
25	MARTÍNEZ	LUJAN	LUIS MANUEL
26	MOGOLLÓN	MIRANDA	ARNALDO HUMBERTO
27	MUÑOZ	DUPONT	JUAN AUGUSTO
28	MUÑOZ	RODRIGUEZ	JUAN FRANCISCO
29	OROZCO	LÓPEZ	MÓNICA MERCEDES
30	PASARA	GONZALEZ	JUAN FRANCISCO
31	PELLA	CASTILLO	ANA MARÍA
32	PRADO	MEZA	JESÚS MANUEL
33	PUELLES	ESCALANTE	JESÚS
34	QUEQUEZANA	QUINTANA	GUILLERMO ALFREDO
35	RAFAEL	LACHERRE	JULIO
36	RAMOS	FLORES	MIGUEL ANGEL
37	RETIS	CASTAÑEYRA	RICARDO
38	RODRÍGUEZ	CABANILLAS	ALEXIS
39	RODRÍGUEZ	MONTANI	MARTHA ELENA
40	RODRIGUEZ	RODRÍGUEZ	CONSTANTE NÉSTOR
41	SILVA	LÓPEZ	RAÚL HERMILIO
42	SOSA	SOTO	SONIA ANGELICA
43	TOVAR	ZEGARRA	CESAR EDUARDO
44	VALDIVIA	MELO	JOSE LUIS
45	VALEGA	ROSAS	RAUL BENJAMIN
46	VALENZUELA	RAMOS DE GANOZA	MARIA ROMELIA
47	VARGAS	CANDUELAS	EVELYN MERCEDES
48	VASQUEZ	DE RIVERO	LUIS GREGORIO
49	VELAZCO	CASTRO	FERNANDO AUGUSTO
50	VILLAFUERTE	VIZCARRA	ALCIDES
51	VILLALTA	CASTAÑEDA	JORGE OCTAVIO
52	VIZCARRA	ZENTENO	FREDY GABRIEL

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA DE MINAS

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	CAMAHUALÍ	ARANDA	EDGARDO PEDRO
2	CAMAHUALÍ	ARANDA	WALTER MELITÓN
3	RAMÍREZ	PONCE	VICTOR HUGO

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA DE SISTEMAS

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	BUSTA	ARROYO	RUBÉN ARTURO
2	SUÁREZ	GUIMAREY	ENRIQUE SEGUNDO

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA ELÉCTRICA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	CUADRADO	VEGA	ANTONIO AUGUSTO

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA GEOLÓGICA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	ALARCÓN	GONZÁLES	JULIO CÉSAR
2	GALLARDAY	BOCANEGRA	TOMÁS EZEQUIEL

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA INDUSTRIAL

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	GUTIÉRREZ	DEL ARCA	LIZANDRO ALEJANDRO
2	MARUSIC	BERTI	JUAN LUIS
3	MIRANDA	DUEÑAS	CARMEN ELVIRA
4	MUGA	MONTOYA	MARCO ANTONIO
5	RAZA	FLORES	JOSÉ
6	TAIPE	VÁSQUEZ	JULIO CESAR
7	TAPIA	CANO	HÉCTOR

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA MECÁNICA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	ALEGRE	ELERA	ARNULFO
2	MENDOZA	PALMI	PABLO ALFREDO
3	PONCE	GALIANO	JORGE
4	RAMÍREZ	AVALOS	ERNESTO
5	TORRES	FIGUEROA	FRANZ PERCY
6	TUÑÓN	MORALES	JUAN ZENOBIO

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	BRASCHI	O'HARA	RICARDO ABELARDO SIXTO
2	LEÓN	LEÓN	JOSÉ ORLANDO
3	MILLONES	LÓPEZ	BERNARDO
4	NÚÑEZ	RONDÓN	JUAN CARLOS
5	PISCOYA	ARBAÑIL	CESAR EDMUNDO
6	TORREJÓN	VEGA	LUIS HUMBERTO
7	VILLANUEVA	URE	JUSTO REYNALDO
8	ZEGARRA	ARGOTE	RUBÉN MAX

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA QUÍMICA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	CERRÓN	NAVARRO	FRANCISCA SONIA
2	ROMERO	DE LA CALLE	HERMANN EMILIO

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA SANITARIA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	VALENTÍN	SÁNCHEZ	SANTIAGO ERNESTO

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA ZOOTECNIA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	CARO	ROSSEL	ANTONIA

ESPECIALIDAD : INTERPRETE QUECHUA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	AYALA	GARCÉS	NANCY URCILIA

ESPECIALIDAD : PSICOLOGÍA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	JUNCO	SUPA	JENNY ELSA

ESPECIALIDAD : TRADUCTOR INGLES-ESPAÑOL / FRANCES-ESPAÑOL

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	CHUMPITAZ	GARCÉS	TERESA EMILIA

ESPECIALIDAD : TRADUCTOR ITALIANO-ESPAÑOL / PORTUGUES-ESPAÑOL

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DEL PERITO
1	ARBURÚA	ROJAS	CELIA ROSARIO

PERITOS QUE MANTIENEN VINCULO LABORAL CON EL PODER JUDICIAL

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ESPECIALIDAD
1	NUÑEZ	ESPÍRITU	CARLOS MELITÓN	CONTADOR
2	CABELLO	REYNOSO	VICTOR RAUL	ECONOMISTA
3	ALBORNOZ	CASTRO	LILY ISABEL	ECONOMISTA
4	CHÁVEZ	DÍAZ	RICARDO ENRIQUE	CONTADOR

CARLOS HERNÁN FLORES VEGA
Presidente

1736233-1

Disponen funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao durante las vacaciones del Año Judicial 2019 y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 0089-2019-P-CJSCL/PJ

Callao, 25 de enero de 2019

VISTO: La Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, de fecha 12 de diciembre del 2018, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Oficio N° 031-2019-CRR.HH.CSJCL/PJ de fecha 17 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los jueces se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo, sin perjuicio que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ de fecha 12 de diciembre de 2018, emitió disposiciones sobre el goce vacacional de jueces y personal auxiliar para el presente año 2019, estableciendo en el primer artículo que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019.

En tal sentido, resulta necesario dictar la relación de magistrados que ejercerán el servicio de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales de emergencia durante el período vacacional señalado en la resolución de Vistos, los mismos que estarán comprendido principalmente por aquellos que **no tengan el récord laboral exigido para gozar de su descanso físico vacacional**, según el Oficio remitido por la Coordinadora de Personal y de aquellos que, por necesidad de servicio, sea necesario su permanencia.

El artículo 3° de la Resolución Administrativa N° 304-208-CE-PJ, establece que los Magistrados que asumirán el despacho de los órganos jurisdiccionales de emergencia durante el mes de vacaciones seguirán conocimiento y tramitando los procesos a su cargo, así como además, atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:

"*a) Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenido, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones.*

a) Civil: Acciones de garantías y medidas cautelares fuera de proceso.

b) Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viajes de menores, violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como, medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación del régimen de vistas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores", y la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

c) Laboral: Consignaciones Laborales; y,

d) Así como, todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia contencioso-administrativa, Constitución y previsional, u otras peticiones que estimen pertinentes."

De igual manera, se debe cautelar en el periodo vacacional ya mencionado el control de los órganos jurisdiccionales establecido en la parte resolución de la presente resolución, es necesario precisar que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao es el Magistrado Rafael Ugarte Mauny.

En consecuencia, debe procederse a designar a los magistrados que conformarán los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de esta Corte Superior de Justicia que funcionarán del 1° de febrero al 02 de marzo del año judicial 2019, debiendo precisarse que la designación efectuada en la presente Resolución, no implica la modificación de la composición de las Salas Superiores de este distrito judicial para el año 2019.

Por lo tanto, la Presidencia de esta Corte Superior estima conveniente designar el número estrictamente necesario de Salas y Juzgados que funcionarán como órganos jurisdiccionales de emergencia durante el periodo vacacional que coadyuven en principio a la continuidad del servicio de la administración de justicia, con la finalidad de que en los meses posteriores no se vean afectados los despachos judiciales por las vacaciones, que puedan concederse próximamente.

Siendo así, el artículo 5 de la Resolución Administrativa N° 304-2019-CE-PJ, el criterio adoptado por esta Presidencia de Corte para la designación de los magistrados que estarán a cargo de las Salas y Juzgados que laborarán durante el periodo vacacional, ha sido en base a la información contenido en el oficio de visto elaborado por la Coordinadora de Personal de la Unidad Ejecutora Corte Superior de Justicia del Callao.

Por lo expuesto y tomando en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que durante las VACACIONES DEL AÑO JUDICIAL 2019, que se harán efectivas del 1° de febrero al 2 de marzo del año 2019, funcionarán como Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, los siguientes:

SALA MIXTA DE EMERGENCIA:

Alfonso Payano Baraona – Presidente
Emperatriz Pérez Castillo - Integrante
Julio Milla Aguilar - Integrante

La Sala Mixta de Emergencia, será competente para conocer los asuntos de materia, penal, civil, familia y laboral conforme lo establece el artículo 3 de la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, de fecha 12 de diciembre de 2018.

JUZGADOS PENALES LIQUIDADORES DE EMERGENCIA

Juzgado Liquidador	Además se hará cargo de:
1° Juzgado Penal Liquidador del Callao a cargo de la señora Juez Mary Bety Mendoza Salcedo	2° Juzgado Penal Liquidador.
3° Juzgado Penal Liquidador del Callao a cargo del señor Juez Adrian Rafael Mendoza Molina	----------
5° Juzgado Penal Liquidador del Callao a cargo de la señora Juez Graciela Nieves Ayestas Quicaño	----------
6° Juzgado Penal Liquidador del Callao a cargo del señor Juez Limber Raúl Marchan Moreno	7° Juzgado Penal Liquidador.

JUZGADO CIVIL DE EMERGENCIA

Juzgado Civil	Además se hará cargo de:
3° Juzgado Civil del Callao a cargo de la señora Juez Marcela Villegas Alor.	1°, 4°, 5° y 6° Juzgado Civil del Callao.

JUZGADO DE FAMILIA DE EMERGENCIA

Juzgado de Familia	Además se hará cargo de:
3° Juzgado de Familia del Callao a cargo de la señora Juez Julia Elena Vivero Diez	1°, 2°, 4° y 5° Juzgado de Familia del Callao
1° Juzgado de Familia Transitorio del Callao a cargo de la señora Juez Lucresia Lourdes Chávez Flores.	2° Juzgado de Familia Transitorio del Callao

JUZGADO DE TRABAJO DE EMERGENCIA

Juzgado	Además se hará cargo de:
1° Juzgado de Trabajo del Callao a cargo de la magistrada María Magdalena Clavijo Arraiza	4° Juzgado de Trabajo del Callao
2° Juzgado de Trabajo del Callao a cargo de la magistrada Saby Carmen Souza Farfán	5° Juzgado de Trabajo del Callao
3° Juzgado de Trabajo del Callao a cargo del magistrado Juan Carlos Pravia Guerrero	6° Juzgado de Trabajo del Callao

JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE EMERGENCIA:

Juzgado	Además se hará cargo de:
4° Juzgado de Paz Letrado del Callao a cargo del señor Juez Ferrer Ramírez Chipana	1°, 2°, 3° y 5° Juzgado de Paz Letrado del Callao
6° Juzgado de Paz Letrado del Callao a cargo de la señora Juez Ana Patricia Silva Palomino.	----------
Juzgado de Paz Letrado del Callao – Sede Comisaría Alipio Ponce a cargo de la señora Juez Denisse Picasso Palacios.	----------
1° Juzgado de Paz Letrado del Calllao especializado en Laboral – NLPT del Callao a cargo de la señora Juez Pamela Cieza Vargas.	----------
2° Juzgado de Paz Letrado del Callao especializado en Laboral – NLPT del Callao a cargo de la señora Juez Cecilia Sigüeñas Ciaden.	----------

JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE EMERGENCIA

Juzgado	Además se hará cargo de:
El 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao a cargo de la señora Juez Carmen Rosaura Vega Castro	1° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao.
El 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao a cargo la magistrada Liliana Malpartida Valderrama	----------
El 4° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao a cargo del magistrado Tiberio Cesar Martínez Rivera	----------
El 5° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao del cual se hará cargo el señor Juez Ramiro Ronny Vila Ore.	Solo por el periodo vacacional del 1° de Febrero al 02 de Marzo de 2019
El 6° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao a cargo de la señora Juez Clara Denisse Torres Campos.	----------
El 7° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao a cargo del señor Juez Felix Walter Dextre Díaz.	8° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao.
El 9° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao a cargo del señor Juez Delfin Jonnathan Gavilano Vargas.	----------
El 10° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao a cargo de la señor Julio Fernando Castillo Rodriguez.	El 11° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao.
El 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Callao a cargo del señor Juez Cristobal Antonio Solis Montañez.	----------
El 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio a cargo del señor Juez Mario Henry Coaguila Palomino.	----------
El 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio a cargo de la señorita Juez Gissella Rosario Huaytalla Pillaca.	----------

Además los magistrados que se quedan a cargo de los órganos jurisdiccionales penales de emergencia (JIP) **asumirán el turno judicial** en las fechas que corresponda durante el presente periodo vacacional.

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE EMERGENCIA

Juzgado	Además se hará cargo de:
El 3° Juzgado Penal Unipersonal del Callao a cargo de la señora Juez Ana Patricia Girón Aguilar	El 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao.
El 4° Juzgado Penal Unipersonal del Callao a cargo de la señora Juez Rosa Elena Bedón Cerda.	El 2° Juzgado Penal Unipersonal del Callao.
El 5° Juzgado Penal Unipersonal a cargo del señor Juez Julio Jean Pierre Mateo Sedano.	----------
El 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio a cargo del señor Juez José Fiestas Jaramillo	----------
El 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Demóstenes Gonzáles Gálvez.	----------

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE EMERGENCIA

El Juzgado Penal Colegiado de Emergencia, estará conformado por los siguientes magistrados:

Janeth Marisol Cachay Silva	Presidenta
Juan Antonio Rosas Castañeda	Miembro
David Milla Cotos	Miembro

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL CALLAO

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao- ODECMA quedará a cargo del Magistrado:

- Juez Superior Rafael Ugarte Mauny

Artículo Segundo.- DISPONER que los magistrados que no tengan generado su derecho vacacional menor a treinta días harán uso de sus vacaciones a partir de iniciado el periodo vacacional y hasta los días pendientes de goce conforme al Informe de la Coordinación de Personal que le será notificado.

Artículo Tercero.- DISPONER que el FUNCIONAMIENTO de los órganos jurisdiccionales de emergencia destinados en el artículo primero de la presente Resolución se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los magistrados que se encuentren comprendidos en la presente Resolución Administrativa harán uso de su descanso físico vacacional, según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior de Justicia, según corresponda **siempre y cuando haya cumplido el record laboral exigido**, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución Administrativa 304-2018-CE-PJ.

Artículo Quinto.- RECORDAR a los señores magistrados de los órganos jurisdiccionales de este distrito judicial, el cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, debiendo de adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad establecido en la misma.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Gerente de Administración Distrital en coordinación con el Área de Personal de esta Unidad Ejecutora, establezcan la asignación de los trabajadores que permanecerán durante el periodo del 1 de febrero al 2 de marzo del presente año en curso, prestando servicios en los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Artículo Sétimo.- PRECISAR que aquellos Magistrados, cuyos nombres no aparecen señalados en la presente Resolución harán uso de su descanso vacacional del 1° de febrero al 2 de marzo del 2019, siempre y cuando hayan cumplido con el record vacacional mencionado continuarán laborando en sus respectivo despachos, debiéndose cursar los oficios correspondientes, según sea el caso.

Artículo Octavo.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Defensoría Pública, de los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la oficina distrital de Imagen Institucional y de la Coordinación de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

1736115-1

Reconforman Sala Mixta de Emergencia y Juzgados de Trabajo de emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 0097-2019-P-CJSCL/PJ

Callao, 28 de enero de 2019

VISTOS; Los escritos presentados por la señora Juez Titular Flor Aurora Guerrero Roldan, y del señor Juez Titular Orlando Tapia Burga; así como los escritos presentados en la fecha por los señores Jueces Alfonzo Carlos Payano Barona y Julio Milla Aguilar; asimismo, el escrito presentado por los señores Jueces María Magdalena Clavijo Arraiza, Saby Carmen Souza Farfán y Juan Carlos Pravia Guerrero quienes interponen recurso de reconsideración contra el artículo primero que los designa órganos de emergencia y el escrito de reconsideración presentado por el señor Juez Diego Alonso Bohorquez Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de Presidencia N° 089-2019-P-CSJCL/PJ que establece los órganos jurisdiccionales de Emergencia de esta Corte Superior de Justicia que funcionarán durante las VACACIONES DEL AÑO JUDICIAL 2019, que se harán efectivas del 1° de febrero al 2 de marzo del año 2019.

Que, la señora Juez Titular Flor Aurora Guerrero Roldan sostiene que tiene ineludibles obligaciones que cumplir en mayo y octubre por lo que le es necesario laborar en febrero 2019.

Que, de otro lado, el señor Juez Titular Orlando Tapia Burga, solicita integrar la Sala Mixta de Vacaciones por razones laborales y personales.

Que, de otro lado, el señor Juez Titular Alfonzo Carlos Payano Barona, solicita reconsiderar la designación como integrante de la Sala Mixta de Emergencia, por haber asumido compromisos impostergables e ineludibles, por lo que solicita no hacer uso de su descanso vacacional desde el 1° de febrero al 2 de marzo del 2019.

Que, el señor Juez Titular Julio Milla Aguilar, sostiene que ante la designación como Juez integrante de la Sala

de Emergencia solicita se reconsidere dicha designación toda vez que en el mes de febrero del presente año, tiene asuntos estrictamente familiar planificados con anterioridad e incluye ausentarse del país.

Que, finalmente los señores Jueces María Clavijo Arraiza, Saby Carmen Souza Farfán y Juan Carlos Pravia Guerrero, interponen reconsideración contra el primer artículo de la Resolución que los designa como órganos de emergencia, toda vez que se advierte que las fechas de ingreso datan de hace varios años y que tienen más de diez años gozando de sus vacaciones en forma ininterrumpida en el mes de febrero de cada año, proponiendo que se prorratee sus vacaciones en la siguiente forma: Del primero al quince de febrero, la señora Juez Saby Souza Farfán, que despachará su propio juzgado y el Tercer Juzgado Laboral a cargo del doctor Juan Carlos Pravia Guerrero. El segundo periodo, que comprende del 16 febrero al 02 de marzo, el doctor Juan Carlos Pravia Guerrero despachará el juzgado a su cargo y el 2° Juzgado Laboral a cargo de la señora Juez Saby Souza Farfán. De otro lado, en cuanto a la señora Juez María Magdalena Clavijo Arraiza, quien sostiene que debido a que tiene dos hijos menores de edad y por unidad familiar ha planificado con antelación sus vacaciones familiares para el mes de febrero, por lo que solicita salir de vacaciones. Finalmente, el Doctor Diego Bojorquez Cruz, Juez del 6° Juzgado de Trabajo, solicita quedarse a trabajar en el periodo vacacional por tener una sobrecarga que avanzar y en estadío de emitir sentencia.

Que, en atención a los argumentos antes esgrimidos y a fin de facilitar a los magistrados indicados atender sus proyectos tanto personales como laborales, que les permita a la conclusión del periodo vacacional, repotenciar la productividad en beneficio del ciudadano usuario, resulta prudente amparar por ahora dichos pedidos. teniendo en cuenta que también uno de los magistrados, deberá asumir los despachos del 1°, 4° y 5° Juzgado Laboral respectivamente.

Por lo expuesto y tomando en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Sala Mixta de Emergencia conforme se indica a continuación:

SALA MIXTA DE EMERGENCIA

Flor Aurora Guerrero Roldan – Presidente
Emperatriz Pérez Castillo - Integrante
Orlando Tapia Burga - Integrante

Artículo Segundo.- RECONFORMAR los Juzgados de trabajo de emergencia:

Juzgado	Además se hará cargo de:
El 2° Juzgado de Trabajo del Callao a cargo de la señora Juez Saby Carmen Souza Farfán quien laborará del 01 al 15 de febrero de 2019.	3° Juzgado de Trabajo del Callao del 01 al 15 de febrero de 2019.
El 3° Juzgado de Trabajo del Callao a cargo del señor Juez Juan Carlos Pravia Guerrero del 16 de febrero al 02 de marzo de 2019.	2° Juzgado de Trabajo del Callao del 16 de febrero al 02 de marzo de 2019.
El 6° Juzgado de Trabajo del Callao a cargo del señor Juez Diego Alonso Bohórquez Cruz.	1°, 4° y 5° Juzgado de Trabajo del Callao.

Artículo Tercero.- ACLARAR el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 089-2019-P-CSJCL/PJ en el siguiente sentido: "ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que los magistrados que tengan generado su derecho vacacional menor a treinta días harán uso de sus vacaciones a partir de iniciado el periodo vacacional y hasta los días pendientes de goce conforme al Informe de la Coordinación de Personal que le será notificado."

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal del Callao, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Defensoría Pública, de los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la oficina distrital de Imagen Institucional y de la Coordinación de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

1736194-1

Conforman la Comisión Distrital de implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 35-2019-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veintitrés de enero de dos mil diecinueve.-

VISTOS: La Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Resolución Administrativa Nº 020-2016-CE-PJ, de fecha 03 de febrero de 2016; Resolución Administrativa Nº 194-2018-P-CSJV/PJ, de fecha 23 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las victimas así como la reparación del daño causado.

Segundo: Bajo dicho marco legal, mediante Resolución Administrativa Nº 020-2016-CE-PJ, de fecha 03 de febrero de 2016, se creó el Programa Nacional para la Implementación de la Ley Nº 30364 y se dispuso que los Distritos Judiciales que no se encuentren incluidos en PpR "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" procedan a constituir comisiones distritales con similar conformación a las comisiones distritales del referido programa.

Tercero: En este sentido, a través de la Resolución Administrativa Nº 79-2018-P-CSJV/PJ, de fecha 7 de marzo de 2018, modificada mediante la Resolución Administrativa Nº 194-2018-P-CSJV/PJ, de fecha 23 de mayo de 2018, se conformó la Comisión Distrital de Implementación de la Ley Nº 30364 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2018.

Cuarto: Sin embargo, mediante Oficio Nº 001-2018-C-PNI-LEYN.° 30364, el Programa Nacional de Implementación de la Ley Nº 30364 solicita la

reconformación o la ratificación de las comisiones distritales para el año judicial en curso, en aras de continuar ejecutando las políticas de gestión establecidas bajo el amparo de la Ley Nº 30364.

Quinto: En ese sentido, los Lineamientos de Trabajo de las Comisiones Distritales encargadas de implementar la Ley Nº 30364, aprobada por Resolución Administrativa Nº 80-2018-CE-PJ, señala, en el punto 4.1.1, que la comisión tendrá la siguiente conformación: Presidente(a) o Juez(a) Superior de la Corte Superior de Justicia, quien presidirá; y en calidad de miembros: Juez(a) Superior de la Sala de Familia o Civil; Juez(a) de Familia; Personal a cargo del presupuesto; Profesional de equipo multidisciplinario; finalmente se dispone que un personal de Servicios Judiciales se encontrará en calidad de Secretario(a) Técnico(a).

Sétimo: En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa facultada para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas del distrito judicial a su cargo, corresponde reconformar la Comisión Distrital de Implementación de la Ley Nº 30364 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2019.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital de implementación de la Ley Nº 30364 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla Para el año Judicial 2019, la cual se encontrará integrada de la siguiente manera:

Integrantes	Condición	Cargo
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón	Presidente de la CSJ Ventanilla	Presidenta
Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Juez Superior de Sala de Familia o Civil de la CSJ Ventanilla	Integrante
Dra. Jessica Paola Viteri Valiente	Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Familia de la CSJ Ventanilla	Integrante
Dra. Maria Nivanet Roca Rodríguez	Administradora de la CSJ Ventanilla	Integrante
Abog. Katherine Zarate Armas	Responsable de Servicios Judiciales de la CSJ Ventanilla	Secretario Técnico

Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración Distrital y las Áreas a su cargo, sigan brindando las facilidades para coadyuvar al cumplimiento de las metas para las cuales ha sido creada la Comisión Distrital de Implementación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Programa Nacional de Implementación de la Ley Nº 30364, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Programa Presupuestal "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, magistrados y personal administrativo designados.

Regístrese, publíquese, comuníquense y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

1736116-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle a Cuba, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO
RESOLUCIÓN Nº 0069-2019-R-UNE

Chosica, 22 de enero del 2019

VISTO el Informe Nº 023-2019-UP, del 22 de enero del 2019, de la Unidad de Presupuesto y de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNE EGyV.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público; y se dispone la publicación de las resoluciones de autorización de viaje en el diario Oficial El Peruano;

Que mediante Resolución Nº 0396-2018-R-UNE, del 14 de febrero del 2018, se aprobó la Directiva Nº 004-2018-R-UNE – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO, OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y OTRAS ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIOS, EN EL EXTERIOR Y EN TERRITORIO NACIONAL;

Que el Congreso Internacional Pedagogía 2019, en su XVI edición y bajo el lema: "Por la unidad de los educadores", pretende socializar resultados científicos y buenas prácticas del quehacer de miles de profesionales de la educación que dan respuesta a los apremiantes problemas relativos a la Educación para lograr una educación de calidad desde una dimensión integradora, dirigida a contribuir decisivamente en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030;

Que, en este contexto, se hace extensiva la invitación al Rector de la UNE EGyV al evento denominado PEDAGOGÍA 2019 "ENCUENTRO INTERNACIONAL POR LA UNIDAD DE LOS EDUCADORES", a llevarse a cabo en La Habana – Cuba, del 04 al 08 de febrero del 2019, coincidiendo con la celebración del 500 Aniversario de la fundación de La Habana y la implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible;

Que mediante Oficio Nº 0088-2019-SG-UNE, del 18 de enero del 2019, la Secretaria General (e) de esta casa superior de estudios remite a la Directora (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario;

Que con el documento del visto, la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto, y la Directora (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto comunican que existe disponibilidad presupuestal para otorgar viáticos y asignaciones por comisión de servicios por siete días, así como pasajes y gastos de transporte, a favor del Rector de la UNE EGyV;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria realizada el 18 de enero del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59º y 60º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria concordante con los artículos 19º, 20º y 23º del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución Nº 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje del Dr. Luis Alberto RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS, Rector de la

Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, a la ciudad de La Habana – Cuba, para que asista al evento denominado: PEDAGOGÍA 2019 "ENCUENTRO INTERNACIONAL POR LA UNIDAD DE LOS EDUCADORES", a realizarse del 04 al 08 de febrero del 2019, estableciéndose como fecha de salida el 03 y como fecha de retorno el 09 de febrero del presente año.

Artículo 2º.- OTORGAR viáticos y asignaciones por comisión de servicios, pasajes y gastos de transporte, al Dr. Luis Alberto RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS, Rector de la UNE EGyV, de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente y conforme a lo siguiente:

Participante	: Dr. Luis Alberto RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS		
Secuencia Funcional	: 0033		
Fuente de Financ.	: RDR		
Espec. del Gasto	: 2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	10,287.20
	- Alimentación, hospedaje y mov. local: US$ 440.00 x T. C. S/ 3.34 = S/ 1,469.60 x 7 dias =		
	: 2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte	2,989.30
	- Gastos de pasajes aéreos (ida-vuelta): US$. 895.00 (incluye imp.-tasas) x T. C. S/. 3.34 =		
TOTAL			S/. 13,276.50

Artículo 3º.- PRECISAR que la referida autoridad deberá efectuar la rendición de cuentas y gastos de viaje ante la instancia pertinente, en forma documentada, en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de culminada la comisión, conforme lo establece la Resolución Nº 0396-2018-R-UNE.

Artículo 4º.- DISPONER que las oficinas pertinentes adopten las acciones complementarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5º.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- EL egreso que genere se afectará al Mnemónico de la Estructura Funcional Programática y a la Cadena del Gasto correspondiente al Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para el Ejercicio Presupuestal 2019.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS
Rector

1735690-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Emiratos Árabes Unidos - Dubái, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN - AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1256-2018

Arequipa, 31 de diciembre del 2018

Visto el Oficio Nº 1138-2018-VRI del Vicerrectorado de Investigación de la UNSA por el que eleva la solicitud efectuada por la Mg. Eveling Gloria Castro Gutierrez, Docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, sobre autorización de viaje internacional con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 05 de diciembre del 2018 y Oficio Nº 001-EGCG-2018 de fecha 13 de diciembre del 2018, la Mg. Eveling Gloria Castro Gutiérrez, Docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, solicita la autorización de viaje, con el financiamiento de pasajes aéreos, viáticos e inscripción (registro) por el monto de $ 300.00 Dólares Americanos al tipo de cambio en moneda nacional, para participar como ponente de su artículo de investigación titulado: "Detection of Acetabulum Fractures Using X- Ray Imaging and Processing Methods Focused on Noisy Images" en la Amity International Conference on Artificial Intelligence (AICAI'2019), a realizarse en Amity University Dubai, Emiratos Árabes Unidos- Dubái, del 04 al 06 de febrero del 2019; adjuntando para tal efecto: a) Copia del correo de fecha 29 de noviembre del 2018, remitido por AICA'2019 a la recurrente, por la que se acredita la aceptación de su participación en el citado evento internacional; b) Copia Carta de Compromiso Notarial, por la que, declara que efectuará una publicación en una Revista Indexada respecto de su trabajo de investigación, caso contrario, autoriza el descuento correspondiente de sus haberes; c) Carta de Compromiso de fecha 04 de diciembre del presente año, por la que, declara la no postergación de su viaje, bajo responsabilidad; y, d) Copia de la Solicitud de Transferencia al Exterior de fecha 04 de diciembre del 2018, sobre pago de inscripción por el monto de $ 300.00 Dólares.

Que, al respecto, el Consejo Universitario en su Sesión del 07 de diciembre del 2018, acordó autorizar el viaje de la Mg. Eveling Gloria Castro Gutiérrez, docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, para que, en calidad de ponente participe con su artículo de investigación titulado: "Detection of Acetabulum Fractures Using X- Ray Imaging and Processing Methods Focused on Noisy Images" en la Amity International Conference on Artificial Intelligence (AICAI'2019), a realizarse en Amity University Dubai, Emiratos Árabes Unidos - Dubái, del 04 al 06 de febrero del 2019, a quien se le deberá otorgar el monto de inscripción (registro) por $ 300.00 Dólares Americanos, al tipo de cambio en moneda nacional; así como, los pasajes aéreos y viáticos respectivos, conforme lo determinen las oficinas correspondientes y en mérito a las directivas aplicables vigentes.

Que, la participación de la referida docente, en el mencionado evento Internacional con fines de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria Nº 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (…) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (…)".

Que, asimismo, atendiendo lo señalado, la Subdirección de Logística, mediante los "Formato de Trámite para Pasajes y Viáticos Internacionales", ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro de viaje, viáticos respectivos; así como, el monto de S/ 1006.50 Soles correspondiente a $ 300.00 Dólares Americanos por concepto de inscripción; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante su Oficio Nº 925-2018-OUPL-UNSA, informa que revisado el Presupuesto Institucional de la Universidad, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados, por lo que, emite informe favorable para atender lo solicitado.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR el viaje de la MG. EVELING GLORIA CASTRO GUTIÉRREZ, docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, para participar en calidad de ponente de su artículo de investigación titulado: "Detection of Acetabulum Fractures Using X- Ray Imaging and Processing Methods Focused on Noisy Images" en la Amity International Conference on Artificial Intelligence (AICAI'2019), a realizarse en Amity University Dubai, Emiratos Árabes Unidos - Dubái, del 04 al 06 de febrero del 2019.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen

a favor de la citada docente, la Certificación del Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados, según siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	Arequipa-Lima-Madrid-Dubai-Madrid-Lima-Arequipa Del 30 de enero al 09 de febrero del 2019 S/ 7, 901.47 Soles
Seguro de viaje	:	S/ 145.70 Soles
Viáticos (5 días)	:	S/ 7,548.75 Soles
Inscripción	:	S/ 1006,50 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, la mencionada docente, informará sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración, realizar el trámite respectivo para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1735969-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada tacha formulada contra solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN Nº 2457-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022941
CHOLÓN - MARAÑÓN - HUÁNUCO
JEE LEONCIO PRADO (ERM.2018021617)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hugo Esquivel Ariza, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 00509-2018-JEE-LPRA/JNE, del 21 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Edward Laguna Cierto contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 24 de junio de 2018, mediante la Resolución Nº 00190-2018-JEE-LPRA/JNE, el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado (en adelante, JEE) admitió y publicó la lista de candidatos por la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, la organización política), para el Concejo Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

El 19 de julio de 2018, el ciudadano Edward Laguna Cierto formuló tacha contra la lista de candidatos para el citado concejo distrital, señalando los siguientes argumentos:

a. Todos los integrantes de la lista de candidatos no tienen la condición de afiliados a la organización política, por lo cual se vulnera el artículo 67 de su estatuto.

b. Ninguno de los miembros del Comité Electoral es afiliado a la organización política, lo que infringe el artículo 16.1 del Reglamento de Procesos Electorales.

Posteriormente, mediante la Resolución Nº 00376-2018-JEE-LPRA/JNE, del 19 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política. Así, con fecha 20 de julio de 2018, la organización política presentó sus descargos.

Por medio de la Resolución Nº 00509-2018-JEE-LPRA/JNE, del 21 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la referida tacha, por los siguientes fundamentos:

a. El artículo 14 del Reglamento General de Procesos Electorales de la organización política, establece que los candidatos que se postulen para ser electos a través de procesos de elecciones internas pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados.

b. Dos de los miembros del Órgano Electoral Descentralizado, esto es, Guzmán Calero Garay y Janet Ulloa Pedroso, actuaron e integraron el mismo y llevaron a cabo las elecciones internas para elegir a los candidatos el 5 de mayo de 2018, cuando no tenían la calidad de afiliados, infringiendo el artículo 30 del Reglamento General de Procesos Electorales.

c. El personero legal de la organización política adjuntó a su escrito de descargos las constancias de afiliación originales de los miembros cuestionados, a saber, Guzmán Calero Garay y Janet Ulloa Pedroso, según las cuales ellos se encuentran afiliados desde el 5 de enero de 2018; sin embargo, dichos documentos no generan certeza de la información que en ella se consigna.

El 29 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00509-2018-JEE-LPRA/JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a. La calidad y naturaleza de afiliado la da el partido político y no el Jurado Nacional de Elecciones. Así, basta con tener la condición de ciudadano y la aceptación de la organización política para que se constituya el derecho como afiliado, siendo incorporado al padrón de afiliados de la agrupación, el cual constituye un registro privado.

b. Acreditan la afiliación de Guzmán Calero Garay y Janet Ulloa Pedroso, miembros del Órgano Electoral Descentralizado, con las fichas de afiliación partidaria, de fecha 5 de enero de 2018, que adjuntan a su recurso.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, pero a su vez establece que la ley es la que establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos.

2. Bajo este precepto constitucional, y con el objeto de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

3. En este sentido, es posible concluir que cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa para regular el contenido de su estatuto, así como el de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como único parámetro las disposiciones previstas en la Constitución Política del Perú y la ley. Dicho esto, cabe precisar, que la LOP no regula los requisitos que deben reunir los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces. En este orden de ideas, se colige que son las organizaciones políticas quienes en uso de su autonomía normativa regulan este aspecto.

4. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se aprecia que los artículos 61 y 62 del estatuto de la organización

política, que regulan la conformación y la forma de elección de los órganos electorales, establecen literalmente lo siguiente:

Artículo 61º.- La Dirección Nacional Electoral (DINAE) es el órgano autónomo y central, responsable de la realización, supervisión y evaluación de los procesos electorales internos del Partido, según corresponda; conforme a lo señalado en el presente Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales aprobado por la propia DINAE.

Es la máxima autoridad en materia electoral y ajustará sus decisiones y actuaciones a lo dispuesto por las leyes electorales, la Ley Nº 28094, el presente estatuto, el Reglamento General de Procesos Electorales y las directivas dictadas sobre la materia.

Responde de sus actos y proporciona informes ante la Dirección Ejecutiva Nacional.

También se establecerán Órganos Electorales Descentralizados (OEDs) para efectos de la elección de los Representantes Políticos Regionales, Provinciales y Distritales, y secretarios partidarios, así como de los candidatos a cargos de elección popular, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Procesos Electorales [énfasis agregado].

Artículo 62º.- La Dirección Nacional Electoral está integrada por tres (03) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Dirección Ejecutiva Nacional, entre los afiliados hábiles que no ostentan cargo alguno en los otros órganos del Partido, con excepción del personero legal titular y del personero legal alterno, que sí están habilitados para integrarla si la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) así lo dispone.

En los Comités regionales, provinciales y distritales existen órganos electorales descentralizados, conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por los afiliados de los respectivos Comités y ratificados por la DINAE, de quien dependen orgánica y funcionalmente [énfasis agregado].

5. Por su parte, el Reglamento General de Procesos Electorales (en adelante, Reglamento) de la citada organización política, en su artículo 8 establece expresamente lo siguiente:

Artículo 8.- [...] **La conformación y forma de elección de** los órganos electorales antes señalados [La Dirección Nacional Electoral – DINAE y **los órganos Electorales (OED)** de los Comités Políticos Regionales, Provinciales y Distritales], su funcionamiento así como sus atribuciones y responsabilidades **están previstas en el Estatuto del Partido Alianza para el Progreso en los artículos 61, 62 y 63**. [Énfasis nuestro].

6. No obstante, se advierte que el artículo 30 del Reglamento estipula que los candidatos propuestos a integrar un Órgano Electoral Descentralizado deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado activo en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

b) Ser mayor de 18 (dieciocho) años de edad.

c) Residir en la circunscripción territorial donde se ubica el Comité Político Partidario (CPP) al cual se encuentra adscrito el OED.

d) Estar registrado en el padrón general electoral del Partido, en la respectiva circunscripción territorial donde se ubica el CPP.

e) No ejercer otro cargo directivo al interior del partido.

f) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento señaladas en el artículo 19 del Reglamento [énfasis agregado].

7. Al respecto, este órgano colegiado observa que pese a que el Reglamento señala, en su artículo 8, que la conformación de los órganos electorales descentralizados se circunscribe a lo regulado en los artículos 61, 62 y 63 de su Estatuto, el artículo 30, literal *a*, del Reglamento impone como requisito para integrar un Órgano Electoral Descentralizado ser afiliado, cuando el artículo 62 de su norma fundamental no exige dicha condición.

8. En efecto, de la lectura del artículo 62 del estatuto de la organización política se desprende que los miembros de los órganos electorales descentralizados son elegidos por miembros afiliados a la organización política, pero no que los elegidos como tales deban ser afiliados. Exigir este requisito restringe el derecho constitucional a la participación política reconocido por el estatuto de la organización política, el cual, cabe precisar, constituye una norma de mayor jerarquía que la contenida en el reglamento electoral.

9. En este sentido, es menester señalar que los reglamentos electorales en modo alguno pueden imponer mayores condiciones para el ejercicio del derecho constitucional a la participación política a los que prevé la LOP y el estatuto de la organización política. El reglamento, al ser una norma posterior y de menor jerarquía al estatuto, debe circunscribirse esencialmente a regular el procedimiento electoral que deben desarrollar internamente las organizaciones políticas para elegir a sus candidatos.

10. Por consiguiente, atendiendo a que ni la LOP ni el estatuto de la organización política imponen restricción alguna para que un ciudadano no afiliado pueda participar como miembro integrante de un órgano electoral descentralizado, este Supremo Tribunal Electoral estima que debe declararse fundado el recurso, revocarse la resolución impugnada y, reformándola, declarar infundada la tacha formulada, disponiendo que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hugo Esquivel Ariza, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00509-2018-JEE-LPRA/JNE, del 21 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la tacha formulada por el ciudadano Edward Laguna Cierto contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1736135-1

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra fórmula y lista de candidatos para el Concejo Regional del Callao

RESOLUCIÓN Nº 2458-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018026478

CALLAO
JEE CALLAO (ERM.2018022617)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edgar Omar Valdiviezo Mendoza contra la Resolución Nº 00528-2018-JEE-CALL/JNE, del 2 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la fórmula y lista de candidatos para el Consejo Regional del Callao, presentada por la organización política Acción Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con relación a la inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional del Callao

El 19 de junio de 2018, Tomas Augusto Saavedra Gutiérrez, personero legal titular de la organización política Acción Popular (en adelante, organización política), acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Consejo Regional del Callao.

Mediante la Resolución Nº 00412-2018-JEE-CALL/JNE, del 15 de julio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Consejo Regional del Callao de la aludida organización política.

Con relación a la tacha interpuesta

El 26 de julio de 2018, Edgar Omar Valdiviezo Mendoza formuló tacha contra la lista de candidatos propuestos para el Gobierno Regional del Callao, en atención a que el proceso de democracia interna contraviene lo establecido en el numeral 9.1, articulo 9 de la Directiva Nº 001-2018/CNE-AP y el artículo 51 del Reglamento General de Elecciones, respecto a la conformación de la lista de candidatos, que exige la participación por la cual cada tres candidatos, uno debe ser hombre o mujer.

Mediante Resolución Nº 463-2018-JEE-CALL/JNE de fecha 26 de julio de 2018, el JEE dispuso correr traslado al personero legal de la organización política Acción Popular, a fin de que, en el plazo de un día, absuelva los cargos de la tacha interpuesta. Empero, efectuada la consulta a la mesa de partes del JEE, se dejó constancia que no se presentó escrito de absolución por parte del tachado.

Por medio de la Resolución Nº 00528-2018-JEE-CALL/JNE, del 2 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta por Edgar Omar Valdiviezo Mendoza, bajo los siguientes fundamentos:

a) El artículo 191 de la Constitución Política del Perú, menciona en su último párrafo, que la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios en los consejos regionales.

b) En relación a ello, el artículo 12 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), señala que la lista de candidatos al Consejo Regional debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres y mujeres.

c) Los artículos 6, 9 y el numeral 25.1, artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución Nº 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento), disponen lo siguiente:

Artículo 6.- Cuota de género La cuota de género establece que no menos del 30% de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por varones o mujeres, registrados como tales conforme a su DNI.

[...]

Artículo 9.- Concurrencia de cuotas Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato puede reunir dos o tres condiciones: de género, de jóvenes y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

[...]

Artículo 25.- Fórmulas y listas de candidatos

25.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el formulario de inscripción del sistema informático Declara, considerando lo siguiente: (...) b. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 30% de varones o mujeres,registrados como tales en su DNI.

d) De la solicitud de inscripción presentada ante el JEE, se verifico que la conformación de la lista de candidatos a concejeros regionales se ajusta al 30% de la cuota de género establecida, dado que los postulantes a concejeros se encuentra integrada por seis (6) candidatos hombres y tres (3) candidatas mujeres, y en el caso de los candidatos a consejeros accesitarios se presentó cinco (5) hombres y cuatro (4) candidatas mujeres, por lo que no existiría una vulneración a las normas electorales.

e) Además refiere que el artículo 51 del Reglamento General de Elecciones del año 2010 y el artículo 9.1 de la Directiva Nº 001-2018/CNE-AP de fecha 7 de abril de 2018, son aplicables al proceso de democracia interna.

Sobre el recurso de apelación

El 6 de agosto de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 00528-2018-JEE-CALL /JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) La tacha cuestiona el incumplimiento de las normas de elecciones internas de la organización política Acción Popular.

b) En la conformación de la lista de candidatos titulares y accesitarios, infringe el Reglamento General Electoral y la Directiva Nº 001-2018/CNE-AP, pues en ambos casos se ha propuesto en forma consecutiva tres candidatos del mismo género, situación que contraviene las normas de elección interna de la organización política.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas aplicables

1. El artículo 32 de la Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 32.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 31º del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

2. El artículo 19 de la Ley Nº 228094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la referida Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado,

3. El artículo 12, numeral 1 de la LER, indica que la conformación de los candidatos se ciñe a no menos del treinta 30 % por ciento de hombres o mujeres.

4. Si bien la lista de candidatos presentada por la organización política recurrente cumple la exigencia establecida en el artículo 12, numeral 1, de la LER, es decir, que se encuentra compuesta por un mínimo de 30 % de hombres o mujeres, así como un 20 % de jóvenes; en el presente caso, el tachante cuestiona el incumplimiento de un mandato de posición para la concretización de dichas cuotas, dispuesto en su Directiva Nº 01-2018/

CNE-AP, que ha sido expedida dentro del ejercicio de su autonomía partidaria.

5. A fin de delimitar dicha directiva, se indica que en la conformación de la lista de consejeros regionales, de cada tres candidatos, por lo menos uno debe ser hombre o mujer, actuación que es de aplicación obligatoria en el proceso de democracia interna de la organización política, corresponde a la jurisdicción electoral, en primer lugar, el verificar que, además de haber sido expedida por un órgano competente, no sea contraria a lo desarrollado por su Estatuto, que resulta ser su norma de mayor jerarquía.

6. Sobre el particular, se advierte que el artículo 46 del estatuto de la organización política en mención, expedido por su Congreso Nacional en tanto máximo órgano deliberativo interno, prescribe:

ARTÍCULO 46: CUOTAS DE GÉNERO, DE JÓVENES Y DE PUEBLOS ORIGINARIOS

En las listas de candidatos (as) para cargos directivos y para la nominación de candidatos (as) a cargos públicos electivos, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de candidatos (as).

En las listas de candidatos (as) a cargos públicos electivos, **como una forma de promover la elección de mujeres, se establece mandato de posición**, **de manera que se las ubique en puestos con posibilidad de ser elegidas**. **Igualmente se reconoce una cuota representativa de jóvenes y de comunidades y pueblos originarios**. El reglamento correspondiente fija la forma en que se implementará esta disposición [énfasis agregado].

7. De dicho dispositivo se colige que las listas de candidatos, con el objeto de promover la elección de las mujeres para cargos públicos, deben cumplir un denominado mandato de posición a fin de que sean ubicadas en puestos con posibilidad de ser elegidas. Esto es, aunque la organización política no ha precisado una ubicación específica en sus listas para todas las ciudadanas que deseen postular a un cargo electivo, sí se ha obligado estatutariamente a darles un tratamiento preferente, lo cual implica que, al menos, alguna de estas sea considerada en un puesto con posibilidad de ser elegida.

8. Asimismo, se observa en la parte final del dispositivo en comento que el Estatuto delega al Reglamento Electoral, cuya aprobación se encuentra a cargo del Plenario Nacional de la organización política Acción Popular, la implementación de su contenido. Sobre este particular, resulta de especial importancia destacar que dicha implementación no puede contravenir el mandato específico del estatuto, el cual señala que alguna de las mujeres que integran su lista de candidatos deben haber sido electas o designadas en el proceso de democracia interna, en un puesto que fomente la posibilidad de ser electas dentro del proceso electoral en el que busca participar la organización política.

9. Dicho esto, se observa que el Reglamento Electoral de la organización política, en su artículo 51, sobre la participación de mujeres y hombres, señala:

ARTÍCULO Nº 51.- PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES

En las listas de candidatos para cargos directivos y para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de candidatos. **En la elección de candidatos a cargos de elección popular mediante listas, cada tres candidatos ubicados consecutivamente, por lo menos uno debe ser hombre o mujer** [énfasis agregado].

10. Ambos artículos deben ser interpretados en consonancia con lo que expresa el estatuto respecto a las candidatas mujeres. Así, si bien el Reglamento Electoral señala que cada tres candidatos ubicados consecutivamente, por lo menos uno debe ser hombre o mujer, ello no necesariamente supondrá que el no cumplimiento de dicha orden signifique la contravención del artículo 46 del Estatuto, ya que la finalidad de tal dispositivo no es que exista siempre una secuencia ordenada entre los candidatos y las candidatas, sino que al menos una candidata mujer tenga mayor probabilidad de ser proclamada como autoridad electa en el proceso electoral en que exprese su deseo de postular.

11. Cuando se señala que la organización política Acción Popular, a través de su estatuto, dentro del ejercicio de su autonomía partidaria, se obligó a dar un trato preferente a las mujeres en sus listas de candidatos, su cumplimiento debe tomar en cuenta que esta preferencia no debe implicar que se reste a las demás personas que buscan participar en un proceso de democracia interna la posibilidad de ser ubicados en posiciones donde tengan la probabilidad de ser proclamados como electos.

12. Sobre los dispositivos delimitados, se tiene que estos no imponen una ubicación para las candidatas, sino solo un trato favorable en cuanto a la postulación de las mujeres, el cual, como se expresó, implica que al menos una mujer debe haber sido electa o designada durante el desarrollo de su democracia interna en un puesto que fomente la posibilidad de ser elegida, en forma posterior, como resultado de un proceso de elección de representantes políticos.

13. Por lo expuesto, toda vez que el Estatuto solo establece un tratamiento preferencial para aumentar la posibilidad de que una mujer sea electa como autoridad, en ningún momento puede significar que la interpretación y aplicación del contenido de su Reglamento Electoral, sobre tal particularidad, sea de manera mecánica; sino que, por el contrario, bastará que se verifique que las listas de candidatos que se postulan cumplan, además de las cuotas electorales que exige la ley, la finalidad incorporada en el artículo 46 del Estatuto partidario.

14. Establecido cómo la organización política ha normado estatutaria y reglamentariamente la forma en que debe exigir el cumplimiento de las cuotas electorales, corresponde ahora analizar si vía directiva puede especificar un mandato de posición para alguna candidata (regiduría 2), así como para un candidato o candidata joven (regiduría 4).

15. En atención a la Directiva Nº 01-2018/CNE-AP en la medida en que ha sido aprobada por el Comité Nacional Electoral, que resulta ser un órgano sin competencia para modificar el Estatuto, ni para efectuar su desarrollo vía Reglamento Electoral, tal como se le delega al Plenario Nacional, su contenido no resulta aplicable al presente proceso electoral, ya que mediante una directiva, expedida por un órgano incompetente, no se puede pretender establecer nuevos requisitos para el diseño de las listas de candidatos, los cuales deben ceñirse a lo dispuesto por el Estatuto y el Reglamento Electoral, tal como especifica el artículo 19 de la LOP.

16. Por lo tanto, toda vez que la Directiva Nº 01-2018/CNE-AP resulta contraria a los dispositivos de democracia interna de la organización política, en tanto no fue expedida por un órgano partidario competente, era inaplicable e inexigible en el proceso de democracia interna de la organización política Acción Popular.

17. Por otro lado, siendo que no es posible exigir a la organización política aplicar una directiva, expedida por un órgano distinto al Congreso Nacional, que trastoque la finalidad prevista en el Estatuto, así como del desarrollo que hace su Reglamento Electoral, expedido por el Plenario Nacional como órgano competente para verificar el respeto de las normas de democracia interna, entre estas, las vinculadas a las cuotas electorales, bastará que se llegue a acreditar el cumplimiento de los porcentajes mínimos exigidos por ley, así como que al menos una mujer haya sido electa o designada durante la democracia interna en un puesto que fomente la posibilidad de ser elegida, en forma posterior, como resultado del proceso de elección de autoridades municipales.

18. En ese orden de ideas, se señala que la repartición proporcional de candidaturas, es conforme al artículo 24 de la LOP, estatuto y normas de elección interna según el artículo 26, numeral 2, del Reglamento, así como que en la conformación de la lista de candidatos se debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

19. Por lo expuesto, y realizando una interpretación finalista del Estatuto de la organización política Acción Popular, se advierte que no se ha incurrido en vulneración alguna en el proceso de elecciones internas, por lo

que corresponde confirmar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgar Omar Valdiviezo Mendoza; y en consecuencia, CONFIRMAR Resolución Nº 00528-2018-JEE-CALL/JNE, del 2 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la fórmula y lista de candidatos para el Concejo Regional del Callao, presentada por la organización política Acción Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Callao continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRIGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1736135-2

Confirman resolución en extremo que dispone retirar a candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2461-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018026925
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 2 (ERM.2018022923)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Pilar Gloria Arias, personera legal titular de la organización política Perú Patria Segura, en contra de la Resolución Nº 00309-2018-JEE-LIS2/JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en el extremo que declaró fundada en parte la tacha formulada por el ciudadano Estanislao Escobedo Hidalgo contra Guido Iñigo Peralta, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución Nº 00227-2018-JEE-LIS2/JNE, del 25 de julio de 2018, el Jurado Especial Electoral de Lima Sur 2 (en adelante, JEE) admitió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Distrital Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, presentada por la organización política Perú Patria Segura, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Posteriormente, con fecha 29 de julio de 2018, el ciudadano Estanislao Escobedo Hidalgo formuló tacha contra el candidato a alcalde por la referida organización política, Guido Iñigo Peralta, señalando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. El candidato Guido Iñigo Peralta ha presentado su candidatura desconociendo la prohibición sobre la reelección inmediata, teniendo en cuenta que en la actualidad ostenta el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

b. El citado candidato no reside en la dirección que ha señalado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, pues nunca ha residido en el distrito de Villa María del Triunfo, lo que ha merecido un reportaje periodístico en el Programa Cuarto Poder del Canal 4.

c. El contrato privado de arrendamiento del inmueble ubicado en el AA. HH. Virgen de la Candelaria, mz L, lt. 8, distrito de Villa María del Triunfo, que es presentado el candidato en mención, hace referencia en realidad a una vivienda abandonada. Esta no puede ser considerada como el domicilio real del candidato.

d. El candidato contraviene el artículo 22, literal *b*, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

Luego, mediante la Resolución Nº 000250-2018-JEE-LIS2/JNE, del 29 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política Perú Patria Segura. Así, el 30 de julio de 2018, el personero legal titular de dicha organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a. No es posible pretender que se aplique por analogía la norma prohibitiva de la reelección inmediata a un caso no previsto, como lo es la postulación a un cargo municipal para una circunscripción distinta.

b. Respecto al requisito referido a los dos (2) años de domicilio en la circunscripción a la que postula el candidato Guido Iñigo Peralta, la organización política ha presentado abundante documentación que acredita el cumplimiento de este requisito.

c. El referido candidato tiene domicilio múltiple. El inmueble ubicado en el AA. HH. Virgen de la Candelaria, mz. L, lt. 8, distrito de Villa María del Triunfo, ha sido alquilado por el referido candidato para fines políticos, el 30 de noviembre de 2015.

d. En virtud del artículo 35 del Código Civil, el domicilio es el lugar donde uno pernocta, labora, visita a sus hijos, fija su domicilio procesal o fiscal, acude con suma regularidad para desarrollar actividad política, deportiva, religiosa, académica, siendo lo relevante para el legislador que este concepto de domicilio se relacione o forme parte de una actividad constante o de ocupaciones habituales, tal como lo establece la acotada norma. La concepción de domicilio múltiple debe ser amplia, sin encerrarla en estándares o parámetros únicos.

e. El candidato Guido Iñigo Peralta ha demostrado que, desde más de dos (2) años, realiza actividad política y brinda asesoría a una empresa familiar que posee también un local en el distrito de Villa María del Triunfo.

f. El candidato consignó en su Declaración Jurada de Hoja de Vida la dirección donde se encuentra ubicado el inmueble que arrendó para fines políticos porque quiso demostrar uno de sus diversos puntos de conexión con el distrito de Villa María del Triunfo, no porque este fuera su domicilio real.

g. Los artículos 33 y 38 del Código Civil, en mérito a los cuales se entiende que los funcionarios públicos se encuentran domiciliados en el lugar donde ejercen sus funciones, no pueden ser interpretados al margen del artículo 35 del mismo cuerpo normativo. Los citados artículos no impiden que el candidato Guido Iñigo Peralta sea poseedor de domicilio múltiple dada sus actividades habituales.

Posteriormente, mediante la Resolución Nº 00309-2018-JEE-LIS2/JNE, del 7 de agosto de 2018, el

JEE declaró fundada en parte la tacha presentada contra el candidato Guido Iñigo Peralta y, en consecuencia, dispuso el retiro del mismo por no haber consignado su domicilio real en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, sosteniendo al respecto lo siguiente:

a) El Informe de Fiscalización Nº 003-2018-WSSC-FHV-Lima Sur2/JNE, emitido a solicitud del JEE, y las absoluciones presentadas por la organización política, dan cuenta de que el candidato Guido Iñigo Peralta no tiene como domicilio en el inmueble ubicado en el AA. HH. Virgen de la Candelaria, mz. L, lt. 8, Local Partidario, distrito de Villa María del Triunfo.

b) No obstante, el referido candidato consignó la dirección antedicha no sólo en el Formato Único de Declaración Jurada de su Hoja de Vida de Candidato, sino, adicionalmente, en su Declaración Jurada de No adeudo al Estado ni a Particulares por Reparación Civil, por lo que no puede dejar de apreciarse que se indujo a error al JEE en la calificación inicial.

c) El segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, (en adelante, LEM), exige que en la solicitud de inscripción se consigne el domicilio real del candidato, con independencia que en el referido domicilio pueda coexistir una sede o un local de la organización política.

d) El requisito del domicilio exigido por el artículo 10 del Reglamento no puede ser otro que el domicilio real del candidato o, en todo caso, el domicilio principal de su residencia, en caso tuviere domicilios múltiples.

El 9 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política, Cecilia Pilar Gloria Arias, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00309-2018-JEE-LIS2/JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) El candidato Guido Iñigo Peralta nunca refirió que el domicilio que consignó en su declaración jurada de hoja de vida fuera su domicilio real, es más, en este documento dejó expresa constancia de que aquel era un local partidario. Él consignó uno de sus domicilios. Su domicilio real se encuentra ubicado en la dirección que consta en su DNI, el cual obra en el expediente.

b) El referido candidato no indujo a error al JEE, pues en su Declaración Jurada de Hoja de Vida consignó que el domicilio sito en el AA. HH. Virgen de la Candelaria mz. L, lt. 8, distrito de Villa María del Triunfo, constituye uno de los varios locales que han sido destinados a comités políticos. Además, señaló que ha desarrollado actividades como asesor *ad honorem* a tiempo parcial en una empresa familiar que tiene sucursales en el distrito de Villa María del Triunfo.

c) La organización política ha presentado abundante documentación para acreditar que su candidato a la alcaldía de Villa María del Triunfo tiene domicilio múltiple, dado que él ha desarrollado en forma habitual actividad política y laboral en este distrito. Sin embargo, estos documentos no han sido analizados en la resolución impugnada.

d) El candidato Guido Iñigo Peralta ha demostrado que, desde el 1 de agosto de 2014 hasta la actualidad, es asesor *ad honorem* de la empresa familiar denominada Distribuidora Kevin S. A. Esta asesoría comprende a la sucursal que, desde el año 2012, la referida empresa tiene en el distrito de Villa María del Triunfo.

e) Este candidato ha acreditado que desarrolla actividad política en el distrito de Villa María del Triunfo desde enero del año 2016, tanto en el local partidario sito en el AA. HH. Virgen de la Candelaria, mz. L, lt. 8, como también en otros locales políticos ubicados en el mismo distrito.

f) La interpretación del artículo 10 de la LEM que realiza el JEE es errónea y asistemática, toda vez que el artículo 6 de la misma ley también prescribe que para acreditar el domicilio en el distrito al que se postula es aplicable el domicilio múltiple, previsto en el artículo 35 del Código Civil. Siendo el cumplimiento de requisito lo que está en discusión, en el caso concreto, y no si el candidato tiene o no domicilio real en el distrito de Villa María del Triunfo.

g) El candidato Guido Iñigo Peralta tiene domicilio múltiple, es por ello que consignó en su Declaración Jurada de Hoja de Vida como domicilio uno de sus varios locales partidarios. El término domicilio en dicho documento no necesariamente alude al domicilio real, bien puede hacer referencia al domicilio múltiple.

h) La omisión de consignar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida el domicilio real no constituye un aspecto insubsanable, conforme lo regulado en el artículo 29 del Reglamento, ni causal de exclusión en la ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

i) La obligación de señalar el domicilio principal de residencia cuando se tuviere domicilio múltiple no está prevista expresamente en la legislación electoral ni el Código Civil.

CONSIDERANDOS

I. Cuestiones previas

Sobre el ejercicio responsable del derecho a la libertad de expresión

1. El JEE ha puesto de conocimiento a este Tribunal Supremo Electoral que en el frontis de la sede del JEE, el pasado 3 de agosto, se produjo una manifestación pública donde se ha atribuido a los miembros del JEE encontrarse comprometidos con actos de corrupción, así como también con el hecho de desconocer las decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. En este sentido, se tiene que el JEE ha solicitado al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones autorizar el levantamiento del secreto de las comunicaciones de todas las personas que prestan servicios en dicho JEE, así como disponer la realización de las investigaciones pertinentes y autorizar al Procurador Público del JNE para que efectúe las denuncias que correspondan.

2. Al respecto, cabe señalar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es respetuoso del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión que asiste a todo ciudadano; sin embargo, consideramos que este debe ser ejercido dentro de los límites que nuestra Constitución Política prevé, y que no son otros que los derechos fundamentales de los demás ciudadanos. Este Supremo Tribunal Electoral rechaza las manifestaciones que imputan la comisión de actos de corrupción sin contar con medios de prueba que acrediten tales aseveraciones y solicita a la ciudadanía guarde el debido respeto a los integrantes del JEE, así como a los que integran este órgano colegiado, absteniéndose de usar expresiones descomedidas o agraviantes.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo el derecho de la ciudadanía de acudir a la vía legal correspondiente, a efecto de que sus posibles denuncias sean tramitadas conforme a derecho.

4. Finalmente, resulta pertinente dejar establecido que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, así como los Jurados Electorales Especiales, administran justicia en materia electoral con entera independencia e imparcialidad y con total apego a nuestra Constitución y a la normatividad electoral vigente, de conformidad con el artículo 139, numeral 2, de la Norma Fundamental.

Sobre la cuestión controvertida

5. En el caso que nos ocupa, se aprecia que el ciudadano Estanislao Escobedo Hidalgo formuló tacha contra el candidato Guido Iñigo Peralta, quien se presenta para la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por la organización política Perú Patria Segura, denunciando, principalmente, lo siguiente:

a) La infracción al artículo 194 de la Constitución Política del Estado que prohíbe la reelección inmediata de los alcaldes.

b) La contravención al artículo 23, numeral 23.5, de la LOP que sanciona con el retiro a los candidatos que consignen información falsa en su declaración jurada de hoja de vida u omitan registrar, entre otros datos, los bienes y rentas que percibe.

c) La infracción al artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal *b*, del Reglamento,

que regulan el requisito de domicilio en la circunscripción electoral por la que se postula.

6. Al respecto, se advierte que el JEE, desestimando la tacha sustentada en la infracción al artículo 194 de la Constitución, declaró fundada dicha oposición por la siguiente razón:

a) Infracción al artículo 10 de la LEM y al artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, por no haber consignado en su declaración jurada de vida su domicilio real y haber colocado en su lugar la dirección de su local partidario.

7. En este orden, se colige que el JEE ha analizado la tacha teniendo en cuenta únicamente lo establecido en el artículo 10 de la LEM, concordado con el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP y no lo previsto en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordante con el artículo 22, literal *b*, del Reglamento; lo que, ha sido advertido por la organización política recurrente en su escrito de apelación cuando señala que lo que está en discusión en el caso concreto es el cumplimiento del artículo 6 de la LEM, concordado con el artículo 35 del Código Civil. Siendo así, corresponde analizar los hechos relacionados con el domicilio real del candidato a la luz de lo que prescriben tales normas.

8. Sobre el particular, debe precisarse que la organización política ha absuelto el traslado de la tacha e interpuesto su escrito de apelación sosteniendo que, para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 6 de la LEM, concordante con el artículo 35 del Código Civil, presentó, con la solicitud de inscripción, abundante documentación que demuestra que su candidato a la alcaldía de Villa María del Triunfo, bajo la concepción del domicilio múltiple, ha desarrollado en forma habitual actividad política y laboral en dicho distrito desde hace más de dos (2) años. Dicho esto, en el caso concreto, este órgano colegiado determinará si el candidato Guido Iñigo Peralta ha inobservado el cumplimiento de las normas invocadas en el considerando precedente.

II. Respecto a la infracción del artículo 10 de la LEM, concordante con el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, que regulan la obligación de proporcionar el domicilio real del candidato y la obligación de consignar información veraz en la declaración jurada de hoja de vida, respectivamente.

9. El artículo 10, numeral 2, de la LEM, establece que "la lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener: [...] 2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de este y el **domicilio real** [énfasis agregado]". Así también, el artículo 10 del Reglamento establece que, entre otros datos, la declaración jurada de hoja de vida del candidato debe contener *"a.* Número de DNI o número del documento de acreditación electoral y número de carné de extranjería, *b*. Nombre y apellidos completos, *c.* Lugar y fecha de nacimiento. *d*. **Domicilio**... [énfasis agregado]".

10. En el caso concreto, se determinó el retiro del candidato Guido Iñigo Peralta bajo el considerando de que este ha transgredido el artículo 10, numeral 2, de la LEM, al no haber consignado su domicilio real en su declaración jurada de hoja de vida y haber registrado en su lugar la dirección de su local partidario. El JEE arriba a esta conclusión sosteniendo que el candidato lo indujo a error en la calificación de su solicitud de inscripción, luego de que en el Informe de Fiscalización Nº 003-2018-WSSC-FHV-LIMA SUR2/JNE, se concluyera que "El Sr. Guido Iñigo Peralta no tendría como domicilio el AA. HH. Virgen de la Candelaria Mz. L Lote B-Local Partidario".

11. Al respecto, cabe resaltar, en primer término, que el candidato no consignó la dirección de su local partidario indicando que este fuera su domicilio real, es decir, su residencia efectiva. En el Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, suscrito por su persona, se observa que en este se dejó expresa constancia que la dirección que consignaba como domicilio constituía la ubicación de uno de sus locales partidarios. En este sentido, no se justifica la afirmación del JEE que hace referencia a que el candidato lo indujo a error en la calificación de su solicitud de inscripción, ya que desde que esta le fue presentada se le informó sobre el particular.

12. En segundo término, respecto a la obligatoriedad de consignar en el Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida el domicilio real del candidato, es menester precisar que **el artículo 23, numeral 23.3 de la LOP**, que dispone qué información debe contener la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, **no establece en forma expresa que este deba contener el domicilio real del candidato**. Siendo así, no es posible concluir en modo ligero que su no consignación acarrea indefectiblemente la aplicación del artículo 23, numeral 23.5, de la LOP, el cual sanciona la **información falsa** en la hoja de vida con el retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

13. Ahora, si bien es cierto que el artículo 10, numeral 2, de la LEM obliga a las organizaciones políticas a presentar la lista de candidatos en un solo documento indicando el domicilio real de cada uno, también lo es que, esta norma no establece de manera expresa que el domicilio real deba desprenderse de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, esta información puede obtenerse del DNI del candidato, pues sobre este documento recae la presunción que supone que la dirección consignada en ella constituye el domicilio real del ciudadano.

Del mismo modo, si bien el Reglamento hace mención a que la declaración jurada de hoja de vida del candidato debe contener el domicilio del candidato, nótese que esta norma no hace referencia a qué tipo de domicilio es el que debe consignarse.

14. Al respecto, es necesario recordar que la legislación electoral vigente distingue los tipos de domicilio al introducir en su ordenamiento el concepto de domicilio múltiple. Por lo que mal haría este órgano colegiado si concluyera que el domicilio, que se le solicita al candidato consignar en su declaración jurada de hoja de vida, hace referencia al domicilio real o principal del candidato. En este entendido, no resulta razonable requerir a los candidatos consignar en su declaración jurada de hoja de vida información que de modo expreso no requiera la ley.

15. Siendo así, corresponde amparar este agravio sostenido por la recurrente, por cuanto no le es reprochable al candidato haber omitido declarar una información que la ley no exige de modo expreso.

III. Respecto a la infracción del artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento, que regulan el requisito de domicilio en las Elecciones Municipales

16. El artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordante con el artículo 22, literal *b*, del Reglamento, establecen como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos antes del 19 de junio de 2018. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

El citado artículo define al domicilio múltiple como la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.

17. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, se deberá presentar original, o copia legalizada, de los documentos con fecha cierta que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción a la que se postula. Pueden usarse para estos fines los siguientes instrumentos:

a) registro del Seguro Social;
b) recibos de pago por prestación de servicios públicos;
c) contrato de arrendamiento de bien inmueble;
d) contrato de trabajo o de servicios;
e) constancia de estudios presenciales;
f) constancia de pago de tributos; y
g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

18. En ese sentido, conviene señalar que la constatación de varios domicilios, en donde se realice actividades habituales distintos al domicilio consignado en el DNI, como consecuencia de la apreciación de otros medios de prueba, no genera la imposibilidad de la inscripción de la candidatura, sino evidencia la existencia de domicilios múltiples. Esto ha sido expresado por este Supremo Tribunal Electoral en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (véase las Resoluciones N.os 569-2014-JNE y 2780-2014-JNE).

19. Concordante con lo anterior, resulta pertinente recordar que la legislación electoral ha diferenciado históricamente el concepto de residencia del de domicilio. Así, el artículo 13 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), vigente hasta el 5 de diciembre de 2017[1], a diferencia del actual, exigía a los candidatos en forma concomitante la residencia efectiva por tres años —cuando menos— y la inscripción domiciliaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) en la circunscripción por la que postulaban; y es que, en nuestro contexto social, es perfectamente posible tener un domicilio registrado en una circunscripción y tener una residencia efectiva en un lugar distinto.

20. En ese sentido, la LEM, aplicable al caso de autos, a diferencia de lo que ordenaba la anterior LER, exige únicamente al candidato **el domicilio en el lugar por el que se postula** —cuando menos dos años continuos antes del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción— y no la demostración de residencia efectiva. En esa medida, es posible concluir, en el caso de que se alegue domicilio múltiple, que si bien es cierto que al candidato no se le exige residencia efectiva también es cierto que, este debe demostrar que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en la circunscripción por la cual postula, cuando menos, dos años continuos antes del 19 de junio de 2018.

21. En el caso materia de análisis, se advierte que la organización política sostiene que el candidato Guido Iñigo Peralta tiene domicilio múltiple, alegando que si bien es cierto que reside en el distrito de Villa El Salvador, también lo es que ha venido desarrollando, desde hace más de dos años atrás, en forma habitual, actividad política y laboral en el distrito de Villa María del Triunfo, circunscripción por la cual postula. Sobre el particular, se advierte que la organización política ha presentado abundante documentación para acreditar dicha aseveración.

22. Siendo así, corresponde analizar los documentos de fecha cierta que acreditarían los dos años del domicilio (no residencia efectiva) del candidato Guido Iñigo Peralta en el distrito de Villa María del Triunfo.

22.1 De fojas 50 a 51, obra el contrato de arrendamiento de local de **fecha cierta 30 de noviembre de 2015**, en la que consta que la persona de Julio Evaristo Chipana cedió el uso del bien inmueble ubicado en el AA. HH. Virgen de la Candelaria, mz. L, lte. 8, distrito de Villa María del Triunfo al candidato Guido Iñigo Peralta, por el periodo de tres años, contados desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

22.2 De fojas 52 a 53, obra la adenda al contrato de arrendamiento del referido local, de **fecha cierta 11 de febrero de 2016**, en la que consta que ambas partes acuerdan, por un lado, alquilar el bien inmueble para que este sea utilizado como local político y, por otro lado, autorizar al arrendatario para que pueda efectuar mejoras sobre el predio.

22.3 A fojas 54, obra el acta de constatación notarial de **fecha cierta 15 de junio de 2018**, en la que consta que el Notario Edward Clarke de la Puente verificó que el bien inmueble ubicado en el AA. HH. Virgen de la Candelaria, mz. L, lte. 8, distrito de Villa María del Triunfo es utilizado como local de campaña del partido político. Sobre este instrumento, debe observarse que este solo acredita el objeto de dicho bien durante dicho día. La constatación notarial no tiene efectos retroactivos.

22.4 De fojas 85 a 86, obran fotografías de **fecha cierta 18 de junio de 2018**, en cuyas imágenes se advierte un local partidario aunque no se desprende la ubicación de dicho local. Asimismo, debe observarse que tales fotografías no acreditan la actividad política del candidato durante dos años continuos.

22.5 De fojas 57 a 58, obra la publicación de la Resolución Nº 233-2018-DNROP/JNE de **fecha 28 de febrero de 2018**, mediante la cual la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas resolvió inscribir en su registro a la organización política local distrital "Villa María Cambia". De este documento se aprecia que el candidato Guido Iñigo Peralta fundó dicha organización política actuando como presidente del Comité Ejecutivo Distrital y como secretario general, la persona de Julio Evaristo Chipana.

22.6 De fojas 60 a 61, obra el acta de sesión extraordinaria de la organización política distrital "Movimiento Villa María Cambia" **de fecha cierta 9 de mayo de 2018**, en la que consta que el 20 de marzo de 2018, el Comité Ejecutivo Distrital de dicha organización, bajo la presidencia del candidato Guido Iñigo Peralta y la secretaria general a cargo de Julio Evaristo Chipana, acordó variar su domicilio legal al lugar ubicado en la avenida Nicolás de Piérola Nº 123, distrito de Villa María del Triunfo.

22.7 De fojas 62 a 63, obra el acta de elección e instalación, de **fecha cierta 19 de junio de 2018**, en la que consta que el 12 de enero de 2016, se reunieron en el inmueble ubicado en el AA. HH. Virgen de la Candelaria, mz. L, lt. 8, distrito de Villa María del Triunfo, Julio Evaristo Chipana, el candidato Guido Iñigo Peralta y otros, con el objeto de elegir a los miembros de un comité distrital para coordinar las actividades necesarias para lograr la inscripción de un movimiento político independiente.

22.8 De fojas 64 a 73, obran cinco (5) actas de instalación, de **fecha cierta 19 de junio de 2018**, en las que constan que un grupo de simpatizantes a un movimiento político independiente se reunieron en enero y febrero de 2016, en lugares distintos al ubicado en el AA. HH. Virgen de la Candelaria, mz. L, lt. 8, distrito de Villa María del Triunfo, con el objeto de nombrar comités de apoyo a la candidatura del señor Guido Iñigo Peralta. Sobre estos documentos debe advertirse que, en los mismos, no consta la asistencia del mencionado candidato.

23. Sobre lo analizado hasta aquí, es posible concluir, respecto a los documentos detallados en los numerales 22.3 a 22.8 del considerando precedente, que estos poseen fecha cierta reciente, toda vez que corresponden a los meses de mayo y junio de 2018. Tales documentos, analizados en su conjunto, no acreditan en forma fehaciente que específicamente el inmueble arrendado el 30 de noviembre de 2015 haya sido utilizado por el candidato Guido Iñigo Peralta para fines políticos en forma continua y habitual, esto es, desde enero de 2016 hasta junio de 2018.

24. En efecto, si bien es cierto que los instrumentos analizados en el considerando 27, pese a que son de fecha cierta reciente, nos informan sobre actividades políticas realizadas en los meses de enero y febrero de 2016, también es cierto que dichas actividades no necesariamente se desarrollaron en el inmueble ubicado en el AA. HH. Virgen de la Candelaria, mz. L, lte. 8, distrito de Villa María del Triunfo y con la presencia física del candidato Guido Iñigo Peralta.

25. Lo que se quiere dar a entender, en el caso materia de análisis, es que una persona natural no puede acreditar tener un domicilio político; es la organización política la que tiene dicho domicilio. Un miembro de la organización política no puede pretender rentar el bien inmueble de propiedad de otro miembro, como ha sucedido en el caso de autos, para luego alegar que el domicilio de la organización política es también su domicilio, por cuanto en este lugar los que realizan las actividades habituales no son las personas naturales, sino, la organización política, salvo que se trate de su domicilio laboral. Las actividades que esta realiza no pueden luego servir de sustento a uno de sus miembros para atribuirse su realización.

26. Bajo este escenario, resulta pertinente definir el concepto de domicilio múltiple. Este concepto no puede ser interpretado sin estándares o parámetros únicos, al extremo de concebirse que el domicilio de la organización política es también el domicilio de la persona natural.

El artículo 35 del Código Civil ha definido el domicilio múltiple como el lugar donde uno vive alternativamente o realiza ocupaciones habituales. Sobre esta última concepción, la Real Academia de la Lengua Española define a la ocupación en su cuarta acepción como una "actividad" o "entretenimiento", y el término habitual en su única acepción como aquello "que se hace", padece o posee "con continuación" o por hábito. Por lo que, **ocupación habitual es, a juicio de este órgano colegiado, aquella actividad o entretenimiento que se hace con continuidad**. Además, se denota del verbo "hacer" la necesaria vinculación física e individualizada de la persona, sin que sea posible la delegación.

27. En esta línea de ideas, debe agregarse que la norma que define el domicilio múltiple debe interpretarse a la luz de las normas en materia electoral, esto es, teniendo en cuenta que al candidato se le exige el requisito del domicilio en la provincia o distrito donde postula para desempeñar un cargo municipal, por un periodo de dos (2) años anteriores al vencimiento del plazo para solicitar su inscripción, con el objeto de garantizar que los candidatos, como personas naturales, tengan un contacto permanente y continuo durante dicho periodo de tiempo con la circunscripción a la cual postulan, a efectos de que puedan conocer la problemática y necesidades de su localidad y que, justamente por ello, puedan generar un legítimo interés en ejercer cargos públicos en representación de ella. He ahí, el motivo por el que es indispensable la vinculación física señalada en el considerando que precede.

28. Sobre esta vinculación física, el Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, en la Resolución Nº 1871-2014-JNE, señaló:

[...] 11. De lo expuesto, en tanto que el tachado estuvo físicamente imposibilitado para trasladarse de manera continua a la provincia de Coronel Portillo, sea para vivir en forma alternativa o sea para realizar una ocupación habitual que le haya demandado su presencia física como mínimo, este Supremo Tribunal Electoral también concluyó en la recurrida, en forma correcta, de que en el caso bajo análisis no se configura la institución del domicilio múltiple.

29. Dicho esto, no habiendo logrado acreditar la organización política que el candidato Guido Iñigo Peralta tiene como domicilio continuo y habitual el inmueble ubicado en el AA. HH. Virgen de la Candelaria, mz. L, lt. 8, distrito de Villa María del Triunfo, resulta ineludible analizar los instrumentos que acreditarían que el referido candidato tiene un domicilio laboral en el distrito de Villa Maria del Triunfo desde hace más dos años atrás. Al respecto, se tiene lo siguiente:

29.1 A fojas 98, obra el certificado literal de la Partida Nº 12173037, en el que consta que en el asiento A00001 se inscribió la constitución de la empresa Distribuidora Kevin S.A.C. el 7 de julio de 2008.

29.2 A fojas 102, se aprecia que en el asiento C00002 de la referida partida registral se inscribió el nombramiento del señor Guido Iñigo Peralta como gerente general de la empresa Distribuidora Kevin S.A.C., el 12 de mayo de 2009.

29.3. A fojas 103, se observa que en el asiento C0003 de la referida partida registral se inscribió el nombramiento de Guido Iñigo Peralta como presidente del directorio de la empresa Distribuidora Kevin S.A.C., el 25 de mayo de 2009.

29.4 A fojas 104, se advierte que en el asiento C0004 de la referida partida registral se inscribió la remoción de Guido Iñigo Peralta del cargo de presidente del directorio de la empresa Distribuidora Kevin S.A.C., el 17 de julio de 2009.

29.5 A fojas 111 a 117, obra la ficha RUC de la empresa Distribuidora Kevin S. A., en el que consta que dicha empresa no solo tiene establecimientos en el distrito de Villa El Salvador sino también sucursales en el distrito de Villa Maria del Triunfo, específicamente uno en la av. Pachacútec Nº 2053, otra en la av. Industrial mz. G4, lt 2, y otra en la av. Pachacútec Nº 5469, Tablada de Lurín.

29.7 A fojas 118, obra la Licencia de Funcionamiento Definitiva de la sucursal de la empresa Distribuidora Kevin S. A. en la av. Pachacútec Nº 5469, Tablada de Lurín, de fecha 18 de julio de 2013.

29.8 De fojas 120 a 133, obra los contratos de alquiler de local comercial, celebrados entre la empresa Distribuidora Kevin S. A. y los propietarios del inmueble ubicado en la av. Pachacútec Nº 5469, Tablada de Lurín, Villa Maria del Triunfo, vigentes durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2012 y 15 de mayo de 2017.

29.9 A fojas 89, obra la constancia de trabajo otorgada por el gerente general de la empresa Distribuidora Kevin S. A., Kevin Iñigo Peralta, a favor del candidato Guido Iñigo Peralta, en el que consta que el referido candidato viene prestando servicios como asesor *ad honorem* para la mencionada empresa desde el 4 de agosto de 2014.

29.10 De fojas 90 a fojas 91, obra el acta de la junta general de accionistas de la empresa Distribuidora Kevin S. A. de fecha 2 de agosto de 2014, en el consta los accionistas acordaron por unanimidad aceptar la asesoría *ad honorem* del señor Guido Iñigo Peralta a la empresa.

30. De lo expuesto, atendiendo a lo ya expresado en los considerando 31 a 33, es posible colegir que el hecho de que el candidato Guido Iñigo Peralta sea asesor *ad honorem de* la empresa Distribuidora Kevin S. A., y que esta tenga sucursales en el distrito de Villa María del Triunfo, no conlleva necesariamente a considerar que su persona tenga una ocupación habitual, o que realice actividades habituales en cada una de las sucursales de la referida empresa que se encuentran ubicadas en el distrito de Villa María del Triunfo, esto es, específicamente en los locales ubicados en la av. Pachacútec Nº 2053, en la av. Industrial mz. G4, lt 2, y en la av. Pachacútec Nº 5469, Tablada de Lurín, por cuanto la labor de un asesor *ad honorem* no se circunscribe a un régimen propio de una relación laboral entre un empleado y su empleador.

31. Conforme se ha señalado anteriormente, el domicilio múltiple hace referencia a la ocupación habitual que a juicio de este órgano colegiado es aquella actividad o entretenimiento que se hace con continuidad. En el caso del candidato Guido Iñigo Peralta no puede pretenderse alegar continuidad y menos contacto físico habitual con las sedes en donde se encuentran las sucursales de la empresa Distribuidora Kevin S. A. si no existe de por medio una relación laboral propiamente dicha, esto es, si no existe una prestación personal de servicios a cambio de una contraprestación, llámese remuneración, en el marco de un régimen laboral preestablecido; máxime si se tiene en cuenta que en mérito al artículo 21 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el ejercicio de su cargo como de alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador es a tiempo completo.

32. En suma, atendiendo a que si bien la infracción del artículo 10 de la LEM, concordante con el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, ha quedado desvirtuada; y no así la infracción del artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal *b*, del Reglamento, este Supremo Tribunal Electoral concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado en el extremo que dispone el retiro del candidato Guido Iñigo Peralta.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Pilar Gloria Arias, personera legal titular de la organización política Perú Patria Segura; CONFIRMAR la Resolución Nº 00309-2018-JEE-LIS2/JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en el extremo que dispone retirar a Guido Iñigo Peralta, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR las manifestaciones que imputan a los miembros del Jurado Electoral Especial

de Lima Sur 2 la comisión de actos de corrupción sin contar con medios de prueba que acrediten tales aseveraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

---

[1] Artículo 13º.- Requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a cualesquiera de los cargos de autoridad regional se requiere: 1. Ser peruano. En las circunscripciones de frontera, ser peruano de nacimiento. 2. Acreditar residencia efectiva en la circunscripción en la que se postula y en la fecha de postulación, con un mínimo de tres años (3) años; y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) con domicilio en la circunscripción para la que postula. 3. Ser mayor de edad. Para Presidente y Vicepresidente ser mayor de 25 años; 4. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio. (Este texto luego fue modificado por la Ley Nº 30692, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 5 de diciembre de 2017).

1736135-3

Declaran fundada exclusión de candidato a regidor distrital para el Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2464-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018025022
HUAURA - LIMA
JEE HUAURA (ERM.2018018311)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Yovane Calero Navarro en contra de la Resolución Nº 00963-2018-JEE-HUAU/JNE, del 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró infundada la solicitud de exclusión de Julián David Nishijima Villavicencio, candidato a regidor distrital por la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica de Lima, para el Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 523-2018-JEE-HUAU/JNE, del 5 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial Huaura (en adelante, JEE) inscribió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, presentada por la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica de Lima (en adelante, organización política).

Con fecha 25 de junio de 2018, Jorge Yovane Calero Navarro presentó un escrito para que proceda la exclusión de Julián David Nishijima Villavicencio, candidato a regidor, para el citado concejo distrital, pues no habría consignado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida la sentencia firme, recaída en el Expediente Nº 2006-00692, por el delito de Falsedad Genérica.

A través de la Resolución Nº 648-2018-JEE-HUAU/JNE, del 13 de julio de 2018, el JEE corrió traslado del escrito de denuncia al personero legal titular de la organización política, para que, en un (1) día calendario, realice su descargo; absolviendo el traslado dentro del plazo otorgado.

Por medio de la Resolución Nº 00963-2018-JEE-HUAU/JNE, del 1 de agosto de 2018, el JEE resolvió declarar infundada la solicitud de exclusión contra el referido candidato, tomando en cuenta los siguientes argumentos:

a) Si bien es cierto existe una sentencia firme por el delito de Falsedad Genérica contra el candidato Julián David Nishijima Villavicencio, emitida por el Juzgado Penal de Barranca en el Expediente Nº 2006-00692, en la actualidad existe una resolución, de fecha 2 de julio de 2009, que declara rehabilitado al mencionado candidato, tal como lo anexa el personero legal de la organización política en su descargo.

b) De lo antes evaluado, la solicitud interpuesta debe declararse infundada por no encontrarse inmerso en las causales de exclusión de candidatos del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales. Así también los candidatos no se encuentran en la obligación de declarar las sentencias condenatorias de las que han sido rehabilitados, en su hoja de vida.

Con fecha 3 de agosto de 2018, Jorge Yovane Calero Navarro interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00963-2018-JEE-HUAU/JNE, alegando lo siguiente:

a) Los candidatos deben declarar en su hoja de vida la relación de sentencias condenatorias firmes que le fueron impuestas por delitos dolosos, es así entonces que deben consignarse también las sentencias condenatorias no vigentes incluso aquellas en las que se haya producido la rehabilitación.

b) Julián David Nishijima Villavicencio, mediante sentencia del 12 de junio de 2007, emitida por la Corte Superior de Huaura, según Expediente Judicial Nº 2006-00692-88-1301-JR-PE-1, fue condenado al delito de **falsedad genérica** a dos años de pena privativa de libertad, la misma que venció 11 de junio de 2009, disponiéndose su rehabilitación con Resolución Número Nueve, de fecha 2 de julio de 2009, así como la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales.

c) Al margen de la rehabilitación el candidato, tiene la obligación de consignar en su hoja de vida el historial de sentencias condenatorias por delitos dolosos, ya que los ciudadanos tienen el derecho de conocer a sus futuras autoridades y optar por el más idóneo.

Dicha apelación fue concedida por el JEE mediante Resolución Nº 00981-2018-JEE-HUAU/JNE, de fecha 9 de agosto de 2018.

CONSIDERANDOS

Normas aplicables al caso

1. El artículo 23, numeral 23.3, de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece como obligación de que los candidatos a cargos de elección popular presenten una declaración jurada de vida que contenga, entre otros datos, **la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos**, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, así como la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contar los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, (incisos 5 y 6 del *tercer párrafo*), ello en concordancia con los preceptos recogidos en los literales *i* y *j* del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de la Lista de Candidatos para elecciones Municipales aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE, el 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

2. En relación a ello, el mismo artículo 23, numeral 23.5, de la LOP, establece que **la omisión de la información prevista en los incisos 5**, **6 y 8 del numeral 23.3 de la citada ley, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones**.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida. Por su parte, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, establece que el JEE dispone la **exclusión** de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato.

4. Por otro lado, el literal *l* del artículo 5 de Reglamento establece que la exclusión "es el procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causales establecidas en el presente reglamento. **La denuncia formulada por cualquier ciudadano no le confiere legitimidad para ser parte del procedimiento".**

5. El numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento dispone que El JEE dispone que "la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida". Asimismo, los numerales 39.2 y 39.3 contemplan causales adicionales de exclusión y el procedimiento respectivo.

Análisis del caso

4. De conformidad con el segundo párrafo del literal *l* del artículo 5 del Reglamento, está permitido que cualquier ciudadano denuncie la existencia de causales de exclusión de candidatos que participan en el proceso electoral; sin embargo, no es menos cierto que la norma es expresa en señalar que **tal denuncia no implica incorporar al candidato en el procedimiento como parte legitimada.**

5. Asimismo, conforme el primer párrafo del literal *l* del artículo 5 del Reglamento, **la exclusión es un procedimiento que se inicia de oficio**, es decir, es la autoridad electoral la que toma nota de la causal de exclusión por la denuncia de un ciudadano o por otros medios y dispone el inicio del procedimiento correspondiente, concede la oportunidad para que el candidato cuestionado ejerza su derecho de defensa y resuelve la exclusión o no exclusión del mismo, todo ello sin integrar al ciudadano denunciante, si lo hubiere, en el referido procedimiento de exclusión. Por tanto, se debe tener claramente establecido que el denunciante no interviene en el inicio ni en el transcurso del procedimiento de exclusión, por disposición expresa de la norma electoral.

6. En el presente caso, se puede aprecia que si bien es cierto Jorge Yovane Calero Navarro, solicitó la exclusión del candidato Julián David Nishijima Villavicencio, el JEE debió adecuar la finalidad de tales escritos a la naturaleza de la denuncia, conforme lo previsto en el literal *l* del artículo 5 de Reglamento y, en consecuencia, indicar que iniciaba el procedimiento de exclusión de oficio, dado que el **denunciante no tiene legitimidad para obrar.**

7. No obstante, este Supremo Tribunal Electoral hace suyos los argumentos esgrimidos por Jorge Yovane Calero Navarro, con la finalidad de determinar si corresponde o no excluir al candidato bajo mención.

8. Verificados los documentos que obran en el expediente, se aprecia que el candidato Julián David Nishijima Villavicencio, efectivamente, no consignó en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, información respecto la sentencia que se le impuso por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica en agravio del Estado, según se aprecia en la Resolución Nº 09, de fecha dos de julio de 2009, emitida por el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca, mediante la cual resuelve declarar ha lugar la solicitud de rehabilitación del referido ciudadano, por tanto, corresponde aplicar el apercibimiento señalado en el artículo 23 de la LOP y excluirlo de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que presentó la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica de Lima.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADA la exclusión de Julián David Nishijima Villavicencio, candidato a regidor distrital por la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica de Lima, para el Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por las razones expuestas en los considerandos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1736135-4

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN Nº 2467-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018026972
ITE - JORGE BASADRE - TACNA
JEE TACNA (ERM.2018021628)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Carpio Palomino, en contra de la Resolución Nº 00780-2018-JEE-TACN/JNE, del 6 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, presentada por la organización política Restauración Nacional, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio de 2018, Juan Carlos Carpio Palomino interpuso tacha contra la inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, señalando, concretamente, que:

a) La organización política Restauración Nacional, en su solicitud de inscripción, presentó una lista firmada supuestamente por Antonio Sihuayro Anquise y adjuntó una declaración jurada que contiene firmas que no corresponden al puño y letra de la referida persona.

b) Además, se presentó hojas de vida que no corresponden al formato del sistema DECLARA del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018.
c) Finalmente, la mencionada persona postuló válida y legalmente por la organización política Partido Democrático Somos Perú, por lo que jamás se debió aceptar la inscripción de su candidatura.

El 6 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE), mediante la Resolución Nº 00780-2018-JEE-TACN/JNE, declaró infundada la tacha contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ite, presentada por la organización política Restauración Nacional, básicamente, debido a que:

a) Se ha acreditado que la inscripción de Antonio Sihuayro Anquise fue con su consentimiento, conforme se desprende de la solicitud de inscripción llenada con lapicero, el acta de elecciones internas de candidatos, y la copia legalizada de la solicitud de candidatura a la Municipalidad de Ite.
b) Además, se consideró que el ciudadano Antonio Sihuayro Anquise, al no haber presentado renuncia alguna al cargo, evidencia su consentimiento.

Contra la referida resolución, con fecha 9 de agosto de 2018, Juan Carlos Carpio Palomino interpuso recurso de apelación, alegando concretamente que:

a) El JEE no ha merituado que el documento que acredita la inclusión en la lista de candidatos es la solicitud de inscripción, la cual no ha sido autorizada por el ciudadano Antonio Sihuayro Anquise.
b) No se ha valorado la declaración jurada expedida por Antonio Sihuayro Anquise, donde se indica que no autorizó su participación en la lista de la organización política Restauración Nacional.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23, numeral 23.1, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE, señala que ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.
2. El motivo que sustenta la tacha tiene como base una supuesta declaración jurada legalizada de ciudadano Antonio Sihuayro Anquise, presentada por el tachante, donde señala no haber autorizado al partido político Restauración Nacional integrar su lista de candidatos.
3. No obstante, de los documentos que la organización política Restauración Nacional ajuntó a su solicitud de inscripción de lista de candidatos, se evidencia que dicho documento pierde credibilidad, toda vez que, de la solicitud de inscripción y de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, se advierte que estas se encuentran firmadas por Antonio Sihuayro Anquise. Asimismo, se evidencia que se consignó su huella dactilar, lo cual nos permite afirmar que la solicitud de inscripción de su candidatura no fue presentada sin su consentimiento.
4. También se tiene que el mencionado ciudadano, posterior a la presentación de la solicitud de inscripción de la organización política Restauración Nacional, tampoco ha cuestionado, de manera directa e inmediata, ante el JEE que haya sido considerado sin su consentimiento como parte de una lista de candidatos patrocinada por una organización política por la que no quiera postular. Por el contrario, la firma y la huella dactilar que fueron consignados en los documentos adjuntos con la solicitud de inscripción han sido objeto de cuestionamiento, lo cual evidencia la aceptación de dicha candidatura.
5. Consecuentemente, es del caso afirmar que la inscripción del candidato Antonio Sihuayro Anquise, por la organización política Restauración Nacional, fue con su consentimiento, por lo que corresponde a este Supremo Tribunal Electoral desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, en tanto no se ha aportado medio probatorio idóneo que demuestre lo contrario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE,

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Carpio Palomino; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00780-2018-JEE-TACN/JNE, del 6 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, presentada por la organización política Restauración Nacional, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Especial de Tacna continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1736135-5

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Sullana, departamento de Piura

RESOLUCIÓN Nº 2470-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027366
SULLANA - PIURA
JEE SULLANA (ERM.2018020943)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mariano Huamanchumo Neira, en contra de la Resolución Nº 755-2018-JEE-SULL/JNE, de fecha 9 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Edwar Power Saldaña Sánchez candidato para el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, departamento de Piura, presentada por la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, con el objeto de participar en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 17 de junio de 2018, Luis Alberto Rosales Meca, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad (en adelante, organización política), acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Sullana (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista para el Concejo Provincial Sullana, departamento de Piura.

El JEE, el 10 de julio de 2018, resolvió admitir la inscripción, para el Concejo Provincial de Sullana, de Edwar Power Saldaña Sánchez, integrante de la lista de candidatos para el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Sullana, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

El 14 de julio de 2018 el ciudadano Mariano Huamanchumo Neira interpone tacha contra el mencionado candidato alegando, entre otros argumentos, que:

a) Las elecciones internas para elegir a los candidatos al cargo de gobernador y vicegobernador regional fueron organizadas y conducidas por los mismos integrantes del tribunal regional electoral, elegidos irregularmente e inconstitucionalmente bajo la modalidad de mano alzada y no con voto secreto como indica la constitución, por lo tanto deviene en nula las elecciones internas del 6 de mayo de 2018.

b) El acta de la II Convención Regional Electoral de la organización política fue conducido por Walson Javier Ruiz Peralta y Nicolás Castro Mendoza ilegalmente elegidos, ya que dicha acta no hace hincapié en la modalidad de elecciones para elegir a sus candidatos a las ERM 2018, establecida en el inciso *d* del numeral 26.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

c) La solicitud de inscripción de directivos presentada por la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad no se encuentra registrada ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) por haberse declarado improcedente, por cuento se ha llevado a cabo las elecciones internas con un comité y un congreso ilegítimo por haber vencido su mandato en la citada organización política.

d) Incumplimiento de la Ley Nº 30305, Ley de reforma de los artículos 193,194 y 203 de la Constitución Política del Perú, sobre la no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

Mediante escrito presentado el 17 de julio de 2018, Luis Alberto Rosales Meca, personero legal de la organización política, absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a) No existe duda sobre cuál fue la modalidad que utilizó la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, por cuanto se utilizó la estipulada en el literal *c* del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), hecho que concuerda con el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento, conforme se dio a conocer mediante Resolución Nº 003-2018-TRE/MRSyP publicado en fecha 5 de marzo de 2018.

b) No ha existido una omisión en la redacción del acta de democracia interna, sino una errada interpretación aislada de todo el proceso eleccionario puesto que desde un inicio se tenía clara la forma de elección de nuestros candidatos, incluido el candidato Edwar Power Saldaña Sánchez.

c) Respecto al cuestionamiento de las directivas, se ha obviado tomar en cuenta que mediante Oficio Nº 1642-2018-DNROP/JNE, del 5 de abril de 2018, ha comunicado a la organización política que el Tribunal Regional Electoral ha sido debidamente inscrito en el asiento 14, partida electrónica 32, tomo 7 del libro de movimiento regionales.

d) Sobre la modalidad aplicada en el Congreso Regional para las elecciones de los directivos se ampara en el artículo 43 del Reglamento Regional Electoral aprobado por el ROP, esto no es materia de análisis del JEE, por cuanto se encuentra siendo revisada por el ROP del JNE, lo cual significaría un avocamiento indebido.

e) Respecto a la reelección del candidato Edwar Power Saldaña Sánchez, este no postula como alcalde a la misma circunscripción en la cual, actualmente es alcalde electo, sino que postula a otra, por tanto no está impedido de ser candidato.

Mediante la Resolución Nº 755-2018-JEE-SULL/JNE, del 9 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta por Mariano Huamanchumo Neira, bajo los siguientes argumentos:

a) El acta de elección interna de la organización política si bien es cierto no indica de manera explícita cual fue la modalidad de elección que se empleó en las elecciones internas, sin embargo se puede extraer de su contenido que fue a través de lo previsto en el artículo 87 literal *c* del estatuto, concordante con el articulo 24 literal *c* de la LOP.

b) Que el tachante anexa copias simples expedidas por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), ello para acreditar la elección del presidente y vicepresidente del Tribunal Regional Electoral bajo la modalidad de mano alzada; sin embargo, dichas copias no acreditan tal extremo, por lo tanto, su fundamento carece de sustento al no probar lo alegado.

c) De la revisión de estatuto se ha advertido que en el artículo 7 y 20 del estatuto de la organización política el Comité Electoral Regional (en adelante, CER) queda facultado para absolver cualquier interpretación del estatuto, cuando este textualmente no sea claro o explícito en su contenido o redacción, así como de dictar normas internas que acuerde o qué implemente, aplicable para el fundamento sobre la prórroga extraordinaria o ampliación del periodo de mandato de la directiva, para el funcionamiento de la organización política, en ese sentido el CER ha actuado conforme a las facultades que le otorga el estatuto.

d) Este órgano electoral no pude declarar la nulidad del pleno del Congreso Regional de la organización política que se encuentra inscrito y vigente en la DNROP, puesto que es una atribución que corresponde a su Director conforme al artículo 5 de la Resolución Nº 0049-2017-JNE.

e) El candidato Edwar Power Saldaña Sánchez no se encuentra impedido de participar en las ERM 2018, puesto que no resulta aplicable la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, toda vez que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lancones Edwar Power Saldaña Sánchez, postula como candidato para la Municipalidad Provincial de Sullana, no siendo la misma circunscripción territorial al que fue electo por voto popular.

Sobre el recurso de apelación

El 12 de agosto de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 755-2018-JEE-SULL/JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) El apelante ha cuestionado las elecciones del Tribunal Regional Electoral de la organización política. Indica que como obra de los medios probatorios en el Expediente ERM.2018020943, la elección fue llevada a mano alzada siendo propuesta por el propio líder Jhony Peralta Cruz por cuanto las elecciones internas del 6 de mayo de 2018 deviene en nula.

b) El JEE resuelve ilegalmente cuando la propia DNROP, mediante resolución Nº 0229-2018-DNROP/JNE declara improcedente el pedido de prórroga de vigencia de mandato de la junta directiva de la organización política y la confirma mediante resolución Nº 0186-2018-JNE; por lo tanto, fue declarada improcedente y archivada definitivamente.

c) La aplicación de la Ley Nº 30305, se deberá tomar en cuenta el contenido de la Resolución Nº 769-2018-JNE como jurisprudencia para el presente caso, considerando que el distrito de Lancones forma parte de los 7 distritos que conforma la provincia de Sullana, en tanto los electores de Lancones tendrá que volver a votar por la candidatura de Edwar Power Saldaña Sánchez.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo

precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

Sobre la normativa electoral que regula la democracia interna de las organizaciones políticas

3. El artículo 19 de la LOP, dispone que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

4. El segundo párrafo del artículo 20 de la LOP establece que: "El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación de quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al Reglamento electoral de la organización política".

5. Asimismo, el artículo 24 de la LOP dispone tres modalidades de elección de candidatos a cargos sometidos a la voluntad popular: *a)* elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, *b)* elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y *c)* elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

6. En esa línea, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, establece el contenido obligatorio de las actas de elecciones internas, entre ellas:" [...] *d)* modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme el artículo 24 de la OP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos. Se desprende de esta norma reglamentaria que la calificación debe abordar el análisis de la conformación y actuación válida del órgano electoral a cargo de las elecciones internas.

7. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como "un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas". Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones Nº 2904-2014-JNE, Nº 2548-2014-JNE y Nº 2556-2014-JNE.

8. En mérito de esta disposición legal, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como parámetro a la Constitución Política del Perú y la ley.

9. El artículo 20 y 21 del estatuto de la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad señala:

Artículo 20º.- El Comité Ejecutivo Regional (CER) es el órgano permanente de más alto nivel del Movimiento después del Congreso, tiene a su cargo definir y expresar la posición del Movimiento sobre aspectos trascendentales de la Región y del país, así como **tomar acuerdos extraordinarios no contemplados en el presente estatuto**, producto de desastres naturales, declaratorias de emergencia u otros que impidan cumplir los plazos establecidos por la Ley, el Reglamento de Organizaciones Políticas y el Estatuto. Esto, con la finalidad de garantizar la marcha del movimiento regional. Los acuerdos de estas medidas serán informadas al Congreso Regional [énfasis agregado].

Artículo 21º.- El Comité Ejecutivo Regional es responsable ante el Congreso Regional de las decisiones que tome inclusive de los acuerdos extraordinarios producto de casos no precisados textualmente en el Estatuto o que generen duda, controversia o doble interpretación. Da cuenta de sus acuerdos y resoluciones, de las aprobadas en las Convenciones y Plenarios Regionales, así como de sus propias determinaciones, de interpretaciones del Estatuto o aplicación de medidas extraordinarias que luego serán informadas al Congreso Regional.

10. El literal c del artículo 87 del estatuto de la Organización Política, donde establece el modo a llevarse a cabo las elecciones internas, bajo dicha norma indica:

Artículo 87º.- Al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a Elecciones Regionales o Municipales, deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo secreto de los afiliados.

c) **Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos políticos de Movimiento conforme lo disponga el Estatuto** [énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

11. Mediante Resolución Nº 755-2018-JEE-SULL/JNE, de fecha 9 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha formulada por Mariano Huamanchumo Neira, porque considero que las elecciones de Walson Javier Ruiz Peralta y Nicolás Castro Mendoza, como presidente y vicepresidente respectivamente, han sido realizadas a través del acuerdo sobre prórroga extraordinaria o ampliación del periodo del mandato de la directiva, elegidos y ratificados por los delegados conforme se aprecia en el acta de democracia interna, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del estatuto, donde indica específicamente que el Comité Ejecutivo Regional, es quien se encuentra facultado para tomar acuerdos extraordinarios no contemplados en el estatuto. Este órgano constituye la máxima instancia después del Congreso, por lo tanto, tiene a su cargo definir y expresar la posición del movimiento, por lo cual sus convocatorias reúnen ciertas formalidades, establecidas en su propio estatuto.

12. Por otro lado, el apelante argumenta que las elecciones internas de la organización política habrían sido realizadas bajo la modalidad de mano alzada, la misma que no se encuentra contemplada en sus normas electorales; de autos se puede apreciar que, sin bien el acta de elecciones internas del 25 de febrero de 2018 se indica que la elección efectivamente fue realizada a mano alzada, sin embargo, la exigencia del voto libre, voluntario y secreto es de aplicación a los supuestos establecidos en el artículo 24 de la LOP pues dicha normativa electoral habla sobre la modalidad de elecciones a candidatos y no sobre la elección o ratificación de los miembros del Comité Regional Electoral electoral de una organización política.

13. Asimismo, es preciso indicar que, según el acta de elecciones internas se puede verificar que Walson Javier Ruiz Peralta y Nicolás Castro Mendoza, al momento en

el que fueron ratificados se verificó que se encontraban formalmente inscritos en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones y que la modalidad empleada para las elecciones fue por medio de delegados de conformidad al literal *c* del artículo 87 de estatuto, donde se ha llevado a cabo las elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos políticos, los mismos que han sido debidamente acreditados en una cantidad de 52 delegados plenos, dando cumplimiento al *quorum* establecido en el estatuto de la organización política.

14. Que, mediante acuerdo del pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de mayo de 2018; que en la parte resolutiva acuerda: "**EXHORTAR** a las organizaciones políticas a respetar la Constitución Política del Perú, la legislación electoral vigente y sus normas internas, en especial, aquellas relacionadas al funcionamiento interno de las organizaciones políticas".

15. En ese orden de ideas, de autos se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y, el hecho de que el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad no haya inscrito a sus nuevos directivos ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, no es causal de improcedencia de inscripción de la lista de la organización política referida, por cuanto el Jurado Nacional de Elecciones, a través del Pleno de fecha 17 de mayo de 2018, habilitó de forma excepcional la convocatoria al Congreso Nacional en caso de que el órgano encargado esté integrado por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido, en aras de resguardar el derecho a la participación política, donde expresamente señala que: "los inconvenientes respecto a la inscripción de los dirigentes de una organización política no deben configurarse un impedimento u obstáculo para el ejercicio del derecho a la participación política de la que gozan los ciudadanos, afiliados o no afiliados, que aspiren a participar como candidatos en el marco de un proceso electoral"; consiguientemente, la organización política cumple con las facultades para realizar las elecciones internas.

16. Respecto a la reelección del candidato Edwar Power Saldaña Sánchez, y conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se aprecia que el candidato citado fue elegido alcalde del mencionado distrito, por el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

17. Según la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo provincial de Sullana, departamento de Piura, se observa que Edwar Power Saldaña Sánchez ha sido considerado como candidato a la alcaldía del citado concejo provincial, a lo que se puede concluir que, en el presente caso, no resulta aplicable la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, que proscribe la reelección inmediata de los alcaldes, toda vez que el candidato a la alcaldía por la provincia de Sullana, departamento de Piura, fue electo para el periodo 2015-2018, en el distrito de Lancones, provincia Sullana, departamento de Piura, y no en la provincia de Sullana, por lo que no se adecúa la reelección inmediata prevista en la citada ley, ya que no se encontraría postulando al mismo distrito electoral en el que fue electo por voto popular.

18. En el caso de los alcaldes, como se ha indicado precedentemente, la reelección inmediata únicamente se configura cuando se postula a la misma circunscripción (distrito o provincia) en la que fue elegido primigeniamente, y no así cuando se pretende postular como candidato a otra circunscripción. En el caso concreto, para hablar sobre reelección inmediata, dicho candidato debería estar postulando al cargo de alcalde en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, para el periodo 2019-2022, supuesto que no se presenta en autos. Siendo así, la decisión adoptada por el JEE se encuentra dentro del marco legal, por lo que se debe confirmar la resolución impugnada.

19. En ese sentido, habiéndose llevado a cabo las elecciones internas conforme a las normas electorales y normas internas de la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, no resulta amparable lo manifestado por el apelante en el extremo de haberse llevado ilegalmente el procedimiento de elecciones internas, ni mucho menos existe impedimento de postulación del candidato Edwar Power Saldaña Sánchez al cargo de alcalde del Concejo Provincial de Sullana. En ese sentido, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE que declaró infundada a tacha.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Mariano Huamanchumo Neira; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 755-2018-JEE-SULL/JNE, de fecha 9 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Edwar Power Saldaña Sánchez, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Sullana, departamento de Piura, por la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

A**rtículo Segundo.-** DISPONER, que el Jurado Electoral Especial de Sullana continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1736135-6

Revocan resolución en extremo que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2472-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027882
CHANCAY- HUARAL- LIMA
JEE HUARAL (ERM.2018022621)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Luz María Moreno Pérez, en contra de la Resolución Nº 00748-2018-JEE-HRAL/JNE, del 12 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, en el extremo que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de la inscripción de Isaías Aldave Ayala, candidato a regidor 1 para el Concejo Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Chancay, presentada por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 26 de julio de 2018, Luz María Moreno Pérez, formuló tacha contra la inscripción del candidato Isaías Aldave Ayala, conforme a los siguientes argumentos:

a) El mencionado candidato no declaró en el Formato único de Declaración Jurada de Hoja de Vida que tiene una sentencia por obligación de dar suma de dinero ante el Juzgado de Paz Letrado de Huaral.
b) Vulnera la normativa electoral.

Mediante escrito presentado el 2 de agosto de 2018, la personera legal de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a) El mencionado candidato no tenía conocimiento del proceso judicial.
b) El pago de arriendos en cuestión fue culminado después de que ambas partes habían celebrado una transacción extrajudicial.
c) El Juzgado de Paz emite sentencia, pero antes se había realizado la transacción extrajudicial.

Mediante Resolución Nº 00748-2018-JEE-HRAL/JNE, del 12 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE) declaró infundada la tacha en el extremo de la inscripción del candidato Isaías Aldave Ayala, por los siguientes fundamentos:

a) Se basa en el artículo 339 del Código Procesal Civil.
b) Refiere que la transacción fue realizada con fecha anterior a la sentencia.

El 16 de agosto de 2018, Luz María Moreno Pérez, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 00748-2018-JEE-HRAL/JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) El candidato en mención cuenta efectivamente con una sentencia judicial en su contra, que inclusive ha sido declarado fundado por incumplimiento de pago, cuya materia es obligación de dar suma de dinero.
b) La abdicación de la función fiscalizadora del JEE.

CONSIDERANDOS

Normativa aplicable

1. El numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala el contenido de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
7. Mención de las renuncias efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

2. Asimismo, en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP señala que: "La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos".

3. Mediante Resolución Nº 0084-2018-JNE, se aprobó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato (a), el cual constituye un requisito al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

4. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

5. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la LOP, dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que, para tal efecto, determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: "La relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de **obligaciones** familiares o alimentarias, **contractuales**, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes [énfasis agregado]".

6. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 de la LOP establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

7. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos, la que debió ser ingresada, previamente, en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones.

8. En este contexto, las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a estas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran la lista que presentan las organizaciones políticas.

9. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos que omitan información en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

10. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP.

11. Ahora bien, en el caso de autos, a través de la tacha presentada por la recurrente, el JEE tomó conocimiento de que Isaías Aldave Ayala, candidato a regidor 1 para el Concejo Distrital de Chancay, cuenta con una sentencia firme, emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, de fecha 29 de diciembre de 2008, consentida con fecha 3 de agosto de 2009. Dicha sentencia recae sobre el candidato cuya materia es obligación de dar suma de

dinero, información que no fue declarada en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

12. Luego, habiendo analizado el escrito de absolución de la tacha, se puede verificar que la personera legal de la organización política adjunta un documento que acredita que las partes celebraron una Transacción Extrajudicial con fecha 13 de febrero de 2006, esto quiere decir que la realizaron antes de que se emita la sentencia; sin embargo, es preciso mencionar que si fue o no convalidado o fue un acto simulado, no entraremos en detalle a dilucidar dicho punto, pues no es el meollo del asunto, pues lo que nos concierne plenamente es centrarnos en el hecho de la omisión de declarar dicha sentencia en su contra.

13. Cabe mencionar que no se sanciona el cumplimiento o no del pago de la obligación contractual del candidato, sino que se sanciona la omisión de consignar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida la sentencia firme relacionada a dicha obligación, pues el candidato no cumplió con consignar en su declaración jurada el expediente cuya materia es de obligación de dar suma de dinero ordenada en la sentencia recaída en el Expediente Nº 2005-00621-0-1302-JP-CI-3.

14. En efecto, de la revisión de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, específicamente, en el ítem VII - "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes", se aprecia que el candidato Isaías Aldave Ayala omitió consignar que contaba con una sentencia firme por incumplimiento de obligación contractual. Dicha omisión respecto a la información requerida por el artículo 23, numeral 23.5, de la LOP.

15. En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Luz María Moreno Pérez; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00748-2018-JEE-HRAL/JNE, de fecha 12 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, en el extremo que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Isaías Aldave Ayala (regidor 1), candidato al Concejo Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA declarar FUNDADA la citada tacha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1736135-7

Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Sabaino, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN Nº 2474-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018027866

SABAINO - ANTABAMBA - APURÍMAC
JEE ABANCAY (ERM.2018024183)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Manuel Núñez Olmedo, personero legal alterno de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 00668-2018-JEE-ABAN/JNE, de fecha 10 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, que declaró fundado el recurso de tacha interpuesta por el ciudadano José Mendoza Zela contra la inscripción del candidato a alcalde Marcelino Rojas Ramírez, para el Concejo Distrital de Sabaino, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 2 de agosto de 2018, José Mendoza Zela interpuso tacha contra Marcelino Rojas Ramírez, candidato a alcalde del Concejo Distrital de Sabaino, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, por la organización política Partido Democrático Somos Perú; manifestando lo siguiente:

a. El candidato referido tiene sentencia consentida por derecho alimentario, tal como se puede evidenciar con el expediente Nro. 040-2017-CF, la misma que ha derivado en un proceso penal por omisión de asistencia familiar tal como se puede apreciar en el expediente Nro. 00074-2018-8-0301-SP-PE-01(AUTO DE VISTA) con la que se está acreditando que dicho candidato adeuda un monto por derecho de alimentario; asimismo, no ha declarado en su hoja de vida tener la propiedad de un inmueble en la Urb. Víctor Acosta Ríos signado con la Mz. Lote Nro. 04, tal como se evidencia con el reporte del SUNARPABANCAY y del vehículo WS1305 que es de su propiedad.

b. También es necesario poner de su conocimiento que existe dos procesos penales en curso con los siguientes expedientes: Exp. 534-2015-0-0301-JRPE-02 y el expediente Nro. 00924-2017-0-0301-JR-PE-04, por delitos de peculado y colusión respectivamente.

Mediante Resolución Nº 00470-2018-JEE-ABAN/JNE, del 2 de agosto de 2018, el JEE, de conformidad con el literal 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento) corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú.

Con escrito, de fecha 5 de agosto de 2018, Jesús Manuel Núñez Olmedo personero legal alterno de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presenta sus descargos argumentando lo siguiente:

a. Refiere que, jamás existió el ánimo doloso de omitir información tan relevante sabiendo de la gravedad que acarrea no consignar los rubros VI, VIIy VIII del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida. El día que ingresaron y consignaron toda la información requerida en la hoja de vida, el candidato alcanzó toda la información necesaria para ser ingresada como tal, prueba de ello es que en fecha 28 de mayo del 2018 el candidato de manera anticipada solicitó su certificado de antecedentes penales con el objetivo de tener la certeza que no había algún antecedente, esta acción demuestra su interés de transparentar su información personal, caso contrario no habría tenido esa intención de solicitar sus antecedentes penales.

b. Es de señalar, que al momento de ingresar la información en el rubro de sentencias firmes en las declaraciones de vida, se tenía el certificado de antecedentes penales donde se puede ver que refiere: No registra antecedentes, situación que indujo a una omisión involuntaria al personero técnico creyendo que no tenía

sentencia alguna para consignar en la hoja de vida del candidato Marcelino Rojas Ramírez.

c. La Resolución Nº 0368-2016-JNE, señala en sus considerando ocho (8) respecto de la exclusión que debe ser evaluada en mérito a las circunstancias de cada caso en concreto analizando la conducta desplegada por el infractor respecto a la intencionalidad en la omisión, así como en la posibilidades que tenía para brindar la información requerida en forma oportuna y la existencia de hechos externos que impidieron su consignación. Es por ello que, al momento de tomar conocimiento de la omisión involuntaria, inmediatamente pusimos de su conocimiento y solicitamos a su despacho la anotación marginal al amparo del numeral 14.2 del artículo 14 de la Resolución № 082-2018-JNE.

d. Asimismo es necesario de mencionar que el candidato Marcelino Rojas Ramírez, viene cumpliendo con la sentencia y asistiendo alimentariamente con su menor hijo, tal como se puede ver las copias de los recibos de pago que se viene haciendo mes a mes, es así que el 27 de abril 2018, el candidato efectuó transacción extrajudicial con la progenitora de su menor hijo, la cual fue firmada por ambos en señal de conformidad.

e. Respecto de la omisión en la declaración de bien inmueble en la urb. Víctor Acosta Ríos MZ. lote Nº 4. como podrá ver a fojas 17 del expediente de tacha obran la copia de registro de predios otorgado por la SUNARP, que se encuentra la información registral del bien inmueble en la Urb. Víctor Acosta Ríos Mz. Lote № 4 cuyo estado es inactivo; como podrá ver la falta de atención y diligencia en los documentos le ha hecho creer al ciudadano impugnante que el candidato Marcelino Rojas Ramírez ha omitido información en su hoja de vida de un bien inmueble que ya no se encuentra registrado a su nombre, claro ejemplo de error en la práctica.

f. Respecto de la omisión en la declaración del vehículo WS305. El impugnante presente un medio probatorio tendencioso y sospechoso que obran a fojas 18 del expediente de tacha, señalando que el candidato Marcelino Rojas Ramírez es el supuesto propietario del vehículo WS305, cuando esta aseveración es falsa como la anterior acusación, en razón a ello acredito con la copia del registro de bienes muebles de registro de propiedad vehicular emitido por la SUNARP que categóricamente señala que el candidato no tiene ningún vehículo a su nombre.

Por Resolución Nº 00668-2018-JEE-ABAN/JNE, de fecha 10 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta contra el candidato a alcalde de la organización política Partido Democrático Somos Perú, Marcelino Rojas Ramírez, para el Concejo Distrital de Sabaino, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac con el argumento central de:

a. Marcelino Rojas Ramírez no consignó en su declaración jurada de vida las demandas que se le interpuso por incumplimiento de obligaciones alimentarias, y ante esta pregunta ¿Tengo información por declarar? Respondió NO en lugar de señalar lo siguiente:

Expediente Nº	040-2017-CF
Demandante	Fany Evarista Espinoza Quispe
Demandado	Marcelino Rojas Ramírez
Materia	Prestación de Alimentos
Sentencia	Declarar fundada la demanda interpuesta por Fany Evarista Espinoza Quispe, en representación de su menor hijo Max Piero Rojas Espinoza, contra Marcelino Rojas Ramírez, que el demandado acuda a su menor hijo citado con la suma de trescientos cincuenta nuevo soles en forma mensual.

b. Respecto al pedido de anotación marginal no resulta procedente en razón de que ha omitido información respecto al candidato a alcalde Marcelino Rojas Ramírez, por el cual el personero legal Alterno solicita en el extremo de consignar en el rubro VII RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADO LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS (AS) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES, LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES, la sentencia de la demanda de prestación de alimentos que obra en el expediente Nº 40-2017-FC, con sentencia a favor de la demandante, habiendo prelucido dicha etapa, no es amparable su petición, debiendo declararse su improcedencia.

Con fecha 16 de agosto de 2018, Jesús Manuel Núñez Olmedo personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 00668-2018-JEE-ABAN/JNE, de fecha 10 de agosto de 2018, que declaró fundada la tacha interpuesta por José Mendoza Zela, señalando bajo los argumentos:

a. Que la resolución apelada, en ninguno de sus considerandos ha valorado en favor o en contra, los documentos presentados por el suscrito el día 12 de agosto del año en curso (antes de la fecha de publicación y notificación de la resolución impugnada); y muy por el contrario señala en la resolución de fecha posterior Nº 00702-2018-JEE-ABAN/JEE: “estese a los resuelto a la resolución que antecede”.

b. Con fecha pasada, el 16 de junio de 2018, el candidato, en cumplimiento de lo expuesto en el ordinal 13.1 del artículo 13 del reglamento de inscripción, presento al secretario regional de la organización política Partido Democrático Somos Perú, todos los documentos que requerían su inscripción; a fin que dicha información sea registrada por el personero legal o personero técnico en el sistema Declara.

c. Según lo expuesto, se advierte que el propio candidato presentó oportunamente el día 16 de junio de 2018 la copia certificada de la sentencia por alimentos del expediente 040-2017, a efectos sea consignada en el formato de declaración jurada de hoja de vida.

d. Nunca existió el ánimo doloso de nuestro candidato de omitir u ocultar información tan relevante, sabiendo por su cultura política y profesional de la gravedad que acarrea no consignar los rubros VI, VII y VIII del formato único de declaración jurada de hoja de vida; puesto que ya ha sido autoridad municipal en dos periodos, por ello alcanzo toda la información necesaria para ser ingresada por el personero técnico.

e. Respecto que dicho candidato adeuda por derecho alimentario, en lo concerniente a lo reproducido como argumento de la tacha planteada, la resolución que cita (AUTO DE VISTA), lo desmiente toda vez que este proceso sería un incidente de cuestión previa derivado del proceso penal principal Nº 016-2018 que se anexa al presente escrito, seguido por delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar, proceso en el cual mediante sentencia se falló absolviendo a Marcelino Rojas Ramírez y mediante resolución Nº 08 (sentencia absolutoria) a favor del candidato, archivándose de modo definitivo los actuados.

f. En virtud a los argumentos señalados queda fehacientemente demostrado que la conducta del candidato tachado no ha sido ocultar la información referida al proceso seguido en su contra por prestación de alimentos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 y siguientes de la Ley Nº 28094, Ley de organizaciones políticas Políticos (en adelante, LOP), prescribe que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos regionales de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 16 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establecen que ante las infracciones a las normas constitucionales y electorales, cualquier ciudadano puede formular tacha

contra uno o más integrantes de la lista de candidatos.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

4. De ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos constituyen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

5. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

6. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el numeral 6 del párrafo 23.3, del artículo 23 de la LOP es decir, no proporcionar la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

7. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, el candidato aludido debió consignar la relación de sentencias por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, estando en la obligación de haber incluido esta información en su declaración jurada.

8. Asimismo, conforme al artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el Jurado Electoral Especial, lo que no resulta aplicable en el presente caso, al no haberse dispuesto lo precitado.

9. En este orden de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

10. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Manuel Núñez Olmedo, personero legal alterno de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00668-2018-JEE-ABAN/JNE, de fecha 10 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, que declaro fundada la tacha, interpuesta por el ciudadano José Mendoza Zela, contra el candidato a alcalde Marcelino Rojas Ramírez, para el Concejo Distrital de Sabaino, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1736135-8

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN Nº 2475-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018026777
CHURCAMPA - HUANCAVELICA
JEE TAYACAJA (ERM.2018021058)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jack Gualterio Miranda Apaza, contra la Resolución Nº 00603-2018-JEE-TCAJ/JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, en el extremo que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción del candidato Milton Jorge Cunyas Enríquez, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, por la organización política Movimiento Regional Ayni, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2018, Jack Gualterio Miranda Apaza, interpuso tacha bajo los siguientes fundamentos:

a) Tacha contra el candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, por la organización política Movimiento Regional Ayni, Milton Jorge Cunyas Enríquez, por infracción al tercer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú. Referido a que no hay reelección inmediata para los alcaldes.

b) Tacha contra la lista de candidatos: por afectación a la democracia interna

Así, el Jurado Electoral Especial de Tayacaja (en adelante, JEE), mediante la Resolución Nº 00451-2018-JEE-TCAJ/JNE, admitió a trámite la tacha y dispuso correr traslado al personero legal de la organización política.

Con fecha 21 de julio de 2018, Gysila Lolo Antonio, personera legal titular de la organización política Movimiento Regional Ayni, absolvió el traslado conferido exponiendo lo siguiente:

a) Milton Jorge Cunyas Enríquez no ha vulnerado el tercer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, pues, no obstante, ser actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco, provincia de Churcampa, no se califica como reelección el hecho de postular al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

b) La democracia interna no ha sido vulnerada, toda vez que la modalidad empleada para la elección de candidatos, se encuentran prevista en el literal *c* del artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Mediante la Resolución Nº 00603-2018-JEE-TCAJ/JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra Milton Jorge Cunyas Enríquez, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, y contra la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Churcampa, de la organización política Movimiento Regional Ayni.

Con fecha 7 de agosto de 2018, Jack Gualterio Miranda Apaza interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 00603-2018-JEE-TCAJ/JNE, manifestando que:

a) La resolución apelada reconoce la omisión al debido proceso electoral y a las etapas del proceso electoral del partido.

b) Los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos de los afiliados como dispone el Estatuto.

c) La resolución no evalúa la elección de delegados.

Así, el JEE, mediante la Resolución Nº 00662-2018-JEE-TCAJ/JNE, de fecha 13 de agosto de 2018, declaró inadmisible el recurso de apelación, y concedió el plazo de un (1) día, a fin de que cumpla con reintegrar la tasa electoral de S/ 1245,00, bajo apercibimiento de admitir el concesorio solo con respecto al candidato a alcalde Milton Jorge Cunyas Enríquez.

El JEE, mediante la Resolución Nº 00719-2018-JEE-TCAJ/JNE, de fecha 17 de agosto de 2018, concedió el recurso de apelación contra la Resolución Nº 00603-2018-JEE-TCAJ/JNE, en el extremo que declaró infundada la tacha interpuesta contra Milton Jorge Cunyas Enríquez, por hacerse efectivo el apercibimiento referido.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El tercer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reza:

[...]
Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volverá postular, sujetos a las mismas condiciones [...]

2. El artículo 16 de la LEM dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

3. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas
Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

4. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como "un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas". Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones Nº 2904-2014-JNE, Nº 2548-2014-JNE y Nº 2556-2014-JNE.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, Jack Gualterio Miranda Apaza sostiene su tacha por la infracción al tercer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú y pide que se tache al candidato a alcalde Milton Jorge Cunyas Enríquez, debido a que en la Declaración Jurada de Hoja de Vida ha indicado que es alcalde distrital de Anco, provincia de Churcampa, por el período 2015 - 2018, por lo que tiene prohibida su reelección inmediata.

6. De los actuados se tiene que, con fecha 19 de junio de 2018, Milton Jorge Cunyas Enríquez fue presentado como candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, por la organización política Movimiento Regional Ayni, en el marco de la convocatoria de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

7. Ahora bien, respecto a la presunta infracción al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se debe tener en cuenta que, en la actualidad Milton Jorge Cunyas Enríquez ejerce el cargo de alcalde distrital de Anco y su postulación en este proceso electoral es a alcalde provincial (provincia de Churcampa).

8. De acuerdo a los precedentes respecto a la reelección, este Tribunal Supremo Electoral evalúa los supuestos que podrían configurar dicha figura de reelección. Siendo así, debe examinarse:

i) Que el alcalde haya sido elegido por voto popular en un determinado distrito o provincia para el periodo 2015-2018.

ii) Que la mencionada autoridad edil pretenda postular en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, al mismo distrito o provincia en el que fue elegido por el periodo 2015-2018.

Bajo este contexto, se verifica que, en el presente caso, se cumplirían con el primero criterio, sin embargo, el segundo supuesto no, en tanto Milton Jorge Cunyas Enríquez no está postulando al distrito electoral de la Municipalidad Distrital de Anco, sino al distrito electoral del Concejo Provincial de Churcampa. Este criterio ha sido expresado en la Resolución Nº 769-2018-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 16 de julio de 2018.

En ese sentido, este fundamento de la tacha, como lo advirtió el JEE, es infundado.

9. Finalmente, como se señaló en los antecedentes, el recurso de apelación materia de dilucidación fue concedido por uno de los extremos de la resolución recurrida (tacha contra el candidato), por lo tanto, este pronunciamiento se circunscribe a dicho agravio.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que de los actuados se ha podido verificar que la presunta afectación a la democracia interna no se configura debido a que, a diferencia de lo indicado por el recurrente, del contenido del acta de elecciones internas, se verifica que la organización política desarrolló su proceso eleccionario: *i)* el 24 de mayo del presente año (de acuerdo a su cronograma electoral); *ii)* con la presencia de su comité electoral, en aplicación al artículo 91 de su Estatuto; *iii)* bajo la modalidad de elección por delegados, concordante con el literal *c* del artículo 24 de la LOP, el tipo de elección es determinado por el Congreso Regional Extraordinario, que se materializó mediante Resolución Nº 003-2017-MR. AYNI/CR, del 18 de diciembre de 2017; y, *iv)* se anexó la relación de delegados.

Esto, aunado a que el recurrente no ha presentado documentos que contradigan los instrumentales incorporados en el expediente, a pesar de que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento, estas deben de ir acompañadas de las pruebas correspondientes; entonces, no se determina asidero fáctico que cuestione dicho acto eleccionario.

10. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jack Gualterio Miranda Apaza; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00603-2018-JEE-TCAJ/JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, en el extremo que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Milton Jorge Cunyas Enríquez, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, por la organización política Movimiento Regional Ayni, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tayacaja continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1736135-9

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Rímac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2476-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020727
RÍMAC - LIMA - LIMA
JEE LIMA NORTE 2 (ERM.2018019578)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Arturo Antonio Carrión Jiménez en contra de la Resolución Nº 00300-2018-JEE-LIN2/JNE, del 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción del candidato a alcalde, Walter Becerra García, de la organización política Alianza para el Progreso para la Municipalidad Distrital de Rímac, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 5 de julio de 2018, el ciudadano Arturo Antonio Carrión Jiménez presentó una tacha en contra de Walter Becerra García, candidato a alcalde por la organización política Alianza para el Progreso, para el Concejo Distrital de Rímac, bajo los siguientes argumentos:

a) El candidato tachado refiere haber laborado como asesor en las entidades ediles de los distritos de Mi Perú y Santa Rosa, información que no es certera, ya que cumple con el requisito obligatorio para contratar con el Estado, que es contar con el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

b) Se incurre en falta a la verdad sobre la información en la declaración jurada de hoja de vida del candidato tachado por no encontrarse registrado en el portal electrónico del RNP, lo que significa que no puede brindar servicios a ninguna entidad pública.

c) Se declara como ingresos anuales la suma de S/ 60 000, no cumpliendo con declarar a qué tipo de categoría de renta corresponden dichos ingresos, así como no haber declarado sus impuestos.

Así, mediante la Resolución Nº 00277-2018-JEE-LIN2/JNE, del 5 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 (en adelante, JEE) dispuso correr traslado al personero legal de la organización política sobre la tacha interpuesta, otorgándole un (1) día de plazo para que cumpliese con realizar su descargo correspondiente.

Posteriormente, el 7 de julio de 2018, el personero legal de la referida organización política presentó su escrito de absolución indicando que:

a) El tachante no ha cumplido con señalar puntualmente los agravios establecidos en la norma constitucional o normas electorales.

b) El candidato tachado sí laboró en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y se encuentra laborando en la Municipalidad Distrital de Mi Perú, conforme se acredita con los documentos que fueron presentados al JEE.

c) La contratación de los servicios prestados por el candidato tachado se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones con el Estado y que, la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) será únicamente en los supuestos de exclusión de contar con el RNP, conforme se encuentra expresado en la Opinión Nº 046-2016/DTN, emitida por el propio OSCE.

d) Se ha señalado que la renta es de cuarta categoría conforme se expone en el punto VIII de su declaración jurada de hoja de vida.

Mediante Resolución Nº 00300-2018-JEE-LIN2/JNE, del 10 de julio de 2018, el JEE, declaró infundada la tacha interpuesta por el referido ciudadano, al considerar que: *i)* no resulta aplicable la exigencia de contar con el RNP del OSCE por encontrarse inmerso en los supuestos de exclusión establecidos en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *ii)* se cumplió con señalar su ingreso de rentas, y *iii)* no es exigible para postular como candidato su declaración de impuestos.

Frente a ello, el 13 de julio de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que antecede, alegando que dicha resolución no se encuentra debidamente motivada; además, no se ha acreditado el monto percibido por el ejercicio individual en el sector público y que se indicó en los ingresos y rentas

del candidato tachado consignado en su declaración jurada de hoja de vida, por lo cual resultaría ser falsa, ya que la constancia de prestación de servicios acompañada carece de valor legal, por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 145 del Decreto Supremo Nº 305-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30255, Ley de Contrataciones del Estado; así como si bien no es necesario contar con RNP cuando las órdenes de servicios fuesen giradas por un monto menor a las ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), estarán bajo la supervisión del OSCE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones resulta competente, entre otros, en administrar justicia en materia electoral, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y **demás disposiciones referidas a materia electoral**.

2. Cabe señalar que dichos mandatos constitucionales son desarrollados por la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). En efecto, las organizaciones políticas exponen a sus ciudadanos (afiliados o no afiliados) para que las representen ante las urnas electorales; dicho cuerpo normativo establece disposiciones a las que los candidatos deberán ceñirse, obligatoriamente, para pretender postular a un cargo de elección popular, así como la importancia de exponer su trayectoria plasmada en una declaración jurada de hoja de vida que será presentada ante la autoridad electoral competente.

Sobre la formulación de tachas

3. De conformidad con el artículo 17 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), se señala que:

Las tachas contra las listas de candidatos o cualquier candidato a alcalde o regidor de los Concejos Municipales Distritales son resueltas por los Jurados Electorales Especiales en el término de tres (3) días calendario de su recepción.

La resolución del Jurado Electoral Especial, que declara fundada o infundada la tacha, puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la resolución. El Jurado Electoral Especial concede la apelación el mismo día de su interposición y remite al siguiente día el expediente al Jurado Nacional de Elecciones, el cual la resuelve dentro de los tres (3) días calendario de su recepción, comunicando su resolución inmediatamente al Jurado Electoral Especial, para que le dé publicidad.

4. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución Nº 0082-2018-JNE, publicada el 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

5. De lo anterior expuesto se observa que la tacha fue creada como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Conforme fue establecida, en anterior oportunidad, por este Supremo Tribunal Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones Nº 2904-2014-JNE, Nº 2548-2014-JNE y Nº 2556-2014-JNE.

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

6. El numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que, para tal efecto, determina el Jurado Nacional de Elecciones, el cual deberá contener, entre otros datos, lo siguiente:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
7. Mención de las renuncias efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado].

7. En ese sentido, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o **la incorporación de información falsa** dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

8. Así, el artículo 10 del Reglamento define cuáles son aquellos datos que deben estar introducidos en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, conforme se detalla a continuación:

a) Número de DNI o número del documento de acreditación electoral y número de carné de extranjería.
b) Nombre y apellidos completos.
c) Lugar y fecha de nacimiento.
d) Domicilio.
e) Cargo y circunscripción electoral a los que postula.
f) Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
g) Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
h) Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si nos los tuviera.
i) Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, si las hubiere.
j) Relación de sentencias, que declaren fundadas o fundadas en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.
k) Mención de las renuncias efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
l) Declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado].

9. Asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, señala que el Jurado Electoral Especial dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de **información falsa** en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, debe precisarse que lo que se objeta es el hecho de que el ciudadano Walter Becerra García, presuntamente, habría ingresado información falsa en su Declaración Jurada de Hoja de Vida respecto a sus ingresos de bienes y rentas, por cuanto: *i)* la presentación de su constancia de prestación de servicios no cuenta con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 145 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y *ii)* por no contar con el RNP para contratar propiamente con el Estado. Decisión que fue desestimada por el JEE y, por lo demás, lo que se encuentra en discusión, ante este órgano colegiado, es si este cuestionamiento está acreditado mediante los documentos que la organización política apelante pretende que sean valorados para tal fin, además, del sustento legal y pertinente por el tachante.

No obstante, el principio de congruencia tiene como contenido constitucionalmente protegido que la pretensión que formulen la partes, con la interposición de la tacha, delimita el objeto del pronunciamiento, excluyéndose de estas los pronunciamientos, *infra, citra, supra y extra petita*. Además, dicho principio proyecta su contenido a que, en caso el resultado para el accionante sea adverso, este solo podrá impugnar la resolución objeto que le causa agravio, teniendo en cuenta los fundamentos que sustentaron su pretensión, en tanto y cuanto, esto último se erige como un límite a la facultad recursiva del accionante.

En ese sentido, respecto al primer punto señalado por el apelante sobre el cuestionamiento de la constancia de servicios presentada por la organización política, este no se ha cumplido con presentar, oportunamente, dentro de los plazos establecidos para el presente proceso electoral, ni mucho menos se corrió el traslado a la organización política para sus descargos respectivos, por no ser objeto de cuestionamiento en la tacha presentada inicialmente, por tanto, se deberá desestimar dicho recurso impugnatorio al respecto.

11. Si bien existen disposiciones que exigen al ciudadano que, pretenda participar como candidato en la contienda electoral, cumpla con indicar información ceñida a la verdad en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, y, en caso no resulte válida dicha información, se procederá a su retiro (exclusión) de dicha contienda, conforme lo establece el artículo 23 de la LOP.

12. Sin perjuicio de lo expuesto, con relación al contrato de locación de servicios del candidato tachado, este presenta elementos generales como la declaración de voluntad y la causa (entendida esta última como objetivo o función que el acto mismo está dirigido a realizar); además, elementos particulares como el objeto y la forma (entendida como el modo en el cual debe ser tomada la declaración: por escrito, verbalmente, etc.). Se trata de requisitos esenciales de validez del acto tanto que la falta o el vicio de uno de estos hace inválido el acto mismo: este, además, será nulo y no podrá producir los efectos deseados; por lo cual resulta preciso señalar que dicho documento presenta las siguientes características:

• Contrato de Locación de Servicios

- Fecha de celebración: 1 de enero de 2018
- Locatario: Municipalidad Distrital de Santa Rosa, representada por María Amada Yaipén Olivares, gerente de Administración y Finanzas.
- Locador: Walter Becerra García.
- Pago por la contraprestación prestada: S/ 1 500 (un mil quinientos con 00/100 soles).
- Duración del contrato: Enero 2018

13. Así, se aprecia que el contrato de locación de servicios cuenta con la información necesaria que permite comprobar la presunción de validez de dicho acto jurídico, más aún, si este quedó perfeccionado con la manifestación de voluntad expresa de ambas partes intervinientes.

Adicionalmente, se presume que la declaración de voluntad expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla, conforme lo señala el artículo 1361 del Código Civil. Por lo tanto, el contrato de locación de servicios bajo análisis resulta válido.

14. Ahora bien, este Supremo Tribunal Electoral advierte que en ningún dispositivo legal, sobre materia electoral, se hace mención alguna a que se deba exigir, necesariamente, contar con el RNP previo a la presentación de la documentación sustentadora que permita generar certeza de una advertida relación contractual de prestación de servicios.

15. De cualquier modo, el tachante realiza una interpretación extensiva a supuestos de hecho que no contempla la norma electoral, sobre todo, aquella que fija los requisitos y datos que deben contener las declaraciones juradas de hoja de vida, descartando que esta debe ser, necesariamente, contar formalmente con el RNP para aquellos ciudadanos que no mantengan una relación laboral con alguna entidad pública.

16. Dicha especificación resulta indispensable, dado que, a efectos de cuestionar actos jurídicos ante algún vicio, fraude o causal de nulidad de estos, que guarden relación con la información expresada por los candidatos, dicho cuestionamiento deberá efectivizarse en la vía jurisdiccional correspondiente, no siendo competencia de este órgano colegiado realizar mayor estudio sobre este hecho.

17. Finalmente, por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que no existe fundamento sólido por el tachante que permita dilucidar la información sobre la declaración de ingresos y rentas brindada por el candidato tachado, puesto que resulta ser válido para los fines establecidos por el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arturo Antonio Carrión Jiménez, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00300-2018-JEE-LIN2/JNE, del 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción del candidato a alcalde, Walter Becerra García, de la organización política Alianza para el Progreso para la Municipalidad Distrital de Rímac, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VELEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1736135-10

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban la Modificación y Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
Nº 024-2018-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 06 de Noviembre del 2018, el dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a aprobar la Modificación y Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, establece que: "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "promueven el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 38 de la misma Ley, expresa que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, el literal 42.1 del Artículo 42º del Decreto Supremo Nº 006-217-JUS, que aprueba el TUO de La Ley 27444, establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende su contenido, así mismo, en su literal 42.2 expresa que el TUPA también incluye la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades dentro del marco de su competencia.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº079-2007-PCM, se aprueban los lineamientos técnicos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, por lo cual el Gobierno Regional deberá aprobar su TUPA por Ordenanza Regional, en donde los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales, deben ser incluidos en el TUPA del GR. que pertenezcan";

Que, con Decreto Supremo Nº064-2010-PCM, se aprueba la Metodología de determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley Nº 27444, la que será de uso obligatorio en el proceso de elaboración de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, por Decreto Supremo Nº007-2011-PCM, se aprueba la metodología de simplificación administrativa y se establece las disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, buscando mejorar la calidad, la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos administrativos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública, eliminando los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad;

Que, con Resolución de Secretaria de Gestión Publica Nº 002-2012-PCM, se aprueba el Aplicativo Informativo Web de la Metodología para determinación de los costos, denominado Mi costo, y la Directiva "Lineamientos para el funcionamiento del Aplicativo informativo y Web para la determinación de costos" y consignan las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, según Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. La misma que es de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, comprendiéndose a los Gobiernos Regionales";

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), constituye un documento técnico normativo de gestión, que uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimientos y costos para acceder a los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que requieran los usuarios de las entidades públicas, la ley dispone que las entidades públicas elaboren, aprueben y publiquen este importante documento de gestión, con la finalidad de brindar a los administrados la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades (requisitos, costos, plazos) en un documento único que los ordene y sistematice;

Que, la metodología de trabajo aplicada para la formulación del TUPA, fue a través de talleres de trabajo realizadas por los especialistas de la SGDMI, dirigido a los formuladores de las Gerencias Regionales y Sede Regional, lográndose capacitar a un total de 280 especialistas, se estableció un plan de trabajo, brindamos lineamientos técnicos para formular los anexos (Tablas Asme, Formatos de Sustentación Legal y Técnico, Texto Modular), presentaron sus propuestas y las Unidades orgánicas que validaron y confirmaron sus costos unitarios, en cumplimiento a las normas referentes al TUPA, quienes solicitan su modificación y actualización;

Que, mediante INFORME Nº 004 -2018-GRLL-GRPAT-SGDMI/JLDS, JMRD del 02 de Agosto de 2018, la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus funciones establecidas en el ROF. y los argumentos del presente Informe, recomienda aprobar la propuesta de Modificación y Actualización del TUPA del Gobierno Regional de La Libertad, en esta primera versión y que consta de Ciento Cuarenta y dos (142) procedimientos administrativos de los cuales Cincuenta y Siete (57) son modificados y actualizados y Ochenta y Cinco (85) son Nuevos a ser Incorporados, así mismo solicitan la aprobación de veintidós (22) Servicios Prestados en Exclusividad, según se detalla en cuadro anexo:

SITUACION COMO DEBEN QUEDAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

Unidad Orgánica	Total Proced. Adm.	DEBEN QUEDAR	
		Modificados y Actualizados	Nuevos a ser Incorporados
SECRETARÍA GENERAL	1	1	-
OFICINA DE EJECUCION COACTIVA	4	4	-
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES	1	1	-
GERENCIA REG. DE ASESORIA JURIDICA	2	2	-
GERENCIA REG. DE COOPERACION TECNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA.	2	2	-
GERENCIA REG. DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS	12	7	5
GERENCIA REG. COMERCIO TURISMO Y ARTESANÍA	11		11
GERENCIA REG. DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	68		68
GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN	41	40	1
Total de Procedimientos Administrativos	142	57	85

PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS P. EN EXCLUSIVIDAD A SER INCORPORADOS:

Unidad Orgánica	Total Servicios Prestados en Exclusividad (SPEE)	Nuevos Servicios P.E. a ser Incorporados	
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS	11	11	
GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN	11	11	
Total de Servicios Prestados en Exclusividad	22	22	

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 384- 2018-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR de fecha 10.08.18, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional por encontrarse arreglada a Ley. Asimismo, la Gerencia Regional de Administración ha validado los costos unitarios por prestación que se establecen en el presente TUPA, conforme lo dispone el artículo 7º del D.S. Nº 079-2007-PCM;

Que, mediante Oficio Nº 747-2018-GRLL-GOB/GGR, y luego de levantar las observaciones formuladas por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de la Libertad remitió el proyecto de Ordenanza Regional de Modificación y Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de La Libertad, con el objeto de que sea aprobado mediante Ordenanza Regional; para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido; se remite el proyecto de TUPA del Gobierno Regional La Libertad, debidamente actualizado de acuerdo a la nueva metodología de costos aprobado con Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM;

Que, es necesario modificar y actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de La libertad, por la actualización de las normas legales vigentes y por la variación de los procedimientos administrativos en cuanto a los nombres y costos unitarios por reajuste de precios de los recursos utilizados, de igual forma en el Documento de Gestión Institucional, se están incorporando como nuevos Ochenta (80) Procedimientos Administrativos y Cinco (5) Transferidos del MINAGRI, según detalle del cuadro anterior y Veintidós (22) Servicios Prestados en Exclusividad de las cuales Once (11) fueron Transferidos del MINAGRI y serán gestionados por la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos y Once (11) de la Gerencia Regional de La Producción.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191º, 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación y Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional La Libertad, por motivos de actualización de las normas legales vigentes, por cambio de nombres de los procedimientos y reajuste de los recursos utilizados, el mismo que en esta versión contiene Ciento Cuarenta y dos (142) procedimientos administrativos y veintidós (22) Servicios Prestados en Exclusividad de acuerdo al detalle de los cuadros anexos que forma parte de la presente norma.

Artículo Segundo.- APROBAR, la Incorporación de (05) nuevos Procedimientos Administrativos y Once (11) Servicios Prestados en Exclusividad transferidos por el MINAGRI al Gobierno Regional de La Libertad y serán gestionados por la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, Once (11) nuevos Procedimientos de Gerencia Regional de Comercio Turismo y Artesanía, Sesenta y ocho (68) nuevos Procedimientos de Gerencia Regional de Trabajo y PP.EE, Un (1) Procedimiento y Once (11) Servicios Prestados en Exclusividad de la Gerencia Regional de La Producción a incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Tercero.- APROBAR, los requisitos, los derecho de trámite, los plazos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en el texto único de procedimientos administrativos - TUPA del Gobierno Regional de La Libertad, en mérito al Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad, implementar la presente Norma; y, DISPONER a la Secretaria General del Gobierno Regional, velar por el apropiado y estricto cumplimiento de lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional, que deberá incorporar nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de las unidades orgánicas que no cumplieron con la validación de sus propuestas y quedaron sin confirmar los costos unitarios por prestación, deberá hacerse mediante una norma de igual rango, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Sexto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 42º de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; igualmente publíquese los anexos en el portal web Institucional, de conformidad al Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los 6 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR DE LA REGIÓN DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional La Libertad a los 15 días del mes de noviembre de 2018.

LUIS A. VALDEZ FARÍAS
Gobernador Regional

1735895-1

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo, junio, setiembre y octubre del 2018

DOCUMENTO: 04772758
EXPEDIENTE : 04075018

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
Nº 394-2018-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 7 de noviembre del 2018

VISTO, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos en el mes de mayo, junio, setiembre y octubre del año 2018, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59º de la referida Ley.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 16 de abril de 2006, declara que diversos gobiernos regionales habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, declarando en su artículo 1º que el Gobierno Regional La Libertad ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de esa fecha competentes para ejercer, entre otras, la función de "otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92- EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo, junio, setiembre y octubre del 2018, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
Gerente

RELACION DE 22 CONCESIONES MINERAS OTORGADAS EN EL MES DE MAYO, JUNIO, SETIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2018, EN LA REGION LA LIBERTAD.

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

MAYO 2018

1.- A) ANDREA LUCIANA I B) 630001218 C) SMRL. ANDREA LUCIANA I D) Nº 162-2018-GRLL-GGR/GREMH 18.05.2018 E) 17 F) V1: N9 069 000.00 E815 000.00 V2: N9 067 000.00 E815 000.00 V3: N9 067 000.00 E814 000.00 V4: N9 069 000.00 E814 000.00 **2.-A) RIO SECO II 2013** B) 630000613 C) SERVICIOS Y SUMINISTROS CHAVIN SAC. D) Nº 173-2018-GRLL-GGR/GREMH 29.05.2018 E) 17 F) V1: N9 087 637.29 E740 743.80 V2: N9 085 637.29 E740 743.79 V3: N9 085 637.27 E739 743.81 V4: N9 087 637.28 E739 743.82 **3.-A) EL ELYON II** B) 630001318 C) CONSORCIO TRAMINFER SAC. D) Nº 174-2018-GRLL-GGR/GREMH 29.05.2018 E) 18 F) V1: N9 073 000.00 E268 000.00 V2: N9 072 000.00 E268 000.00 V3: N9 072 000.00 E267 000.00 V4: N9 073 000.00 E267 000.00 **4.-A) EL HORCON** B) 630000417 C) VILLANUEVA ACEVEDO WENCESLAO D) Nº 177-2018-GRLL-GGR/GREMH 31.05.2018 E) 17 F) V1: N9 134 000.00 E811 000.00 V2: N9 133 000.00 E811 000.00 V3: N9 133 000.00 E810 000.00 V4: N9 134 000.00 E810 000.00 **5.- A) EL SALVADOR DIVINO I** B) 630001811 C) MOCHE GOLD SAC. D) Nº 179-2018-GRLL-GGR/GREMH 31.05.2018 E) 18 F) V1: N9 126 635.09 E171 774.76 V2: N9 124 635.07 E171 774.75 V3: N9 124 635.06 E170 774.75 V4: N9 126 635.08 E170 774.76 **6.-A) GENESIS 101** B) 630001811A C) MOCHE GOLD SAC. D) Nº 180-2018-GRLL-GGR/GREMH 31.05.2018 E) 18 F) V1: N9 127 635.13 E173 774.75 V2: N9 124 635.09 E173 774.75 V3: N9 124 635.08 E172 774.75 V4: N9 127 635.12 E172 774.76

JUNIO 2018

1.- A) SHACOLCA B) 630000118 C) GARCIA GUZMAN ALBERTO MARTIN D) Nº 201-2018-GRLL-GGR/GREMH 20.06.2018 E) 17 F) V1: N9 090 000.00 E791 000.00 V2: N9 089 000.00 E791 000.00 V3: N9 089 000.00 E790 000.00 V4: N9 090 000.00 E790 000.00 **2.-A) DUEÑOS DEL TIEMPO - CAUDAY** B) 630001117 C) AVILA MONTOYA CESAR LUIS J. D) Nº 205-2018-GRLL-GGR/GREMH 28.06.2018 E) 17 F) V1: N9 161 000.00 E768 000.00 V2: N9 160 000.00 E768 000.00 V3: N9 160 000.00 E769 000.00 V4: N9 157 000.00 E769 000.00 V5: N9 157 000.00 E767 000.00 V6: N9 161 000.00 E767 000.00

SETIEMBRE 2018

1.- A) CARBONIFERA GRAN CHIMU II B) 630001415 C) VIJAL GROUP SAC. D) Nº 286-2018-GRLL-GGR/GREMH 20.09.2018 E) 17 F) V1: N9 164 000.00 E764 000.00 V2) N9 162 000.00 E764 000.00 V3) N9 162 000.00 E763 000.00 V4) N9 164 000.00 E763 000.00 **2.-A) QORIHUAYTA I** B) 630001317 C) LOZANO TORRES CLORILDA D) Nº 284-2018-GRLL-GGR/GREMH 20.09.2018 E) 18 F) V1: N9 157 000.00 E196 000.00 V2: N9 157 000.00 E198 000.00 V3) N9 155 000.00 E198 000.00 V4) N9 155 000.00 E196 000.00 **3.-A) JUAN CARLOS 1**

2017 B) 630000917 C) RAMIREZ LOPEZ JUAN CARLOS D) Nº 290-2018-GRLL-GGR/GREMH 21.09.2018 E) 17 F) V1: N9 101 000.00 E766 000.00 V2: N9 100 000.00 E766 000.00 V3: N9 100 000.00 E765 000.00 V4: N9 101 000.00 E765 000.00 **4.-A) FABRICIO V** B) 630000717 C) ROJAS CABANILLAS JUAN MIGUEL D) Nº 298-2018-GRLL-GGR/GREMH 27.09.2018 E) 18 F) V1: N9 126 000.00 E186 000.00 V2: N9125 000.00 E186 000.00 V3: N9 125 000.00 E 185 000.00 V4: N9 126 000.00 E185 000.00 **5.-A) ZAMIRAI** B) 630001017 C) MELENDEZ ENRIQUEZ DOMINGO JESUS D) Nº 299-2018-GRLL-GGR/GREMH 27.09.2018 E) 18 F) V1: N9 102 000.00 E178 000.00 V2: N9 101 000.00 E178 000.00 V3: N9 101 000.00 E177 000.00 V4: N9 102 000.00 E177 000.00 **6.-A) REYSA 1** B) 630000618 C) REYSA CONSTRUCCIONES EIRL. D) Nº 300-2018-GRLL-GGR/GREMH 27.09.2018 E) 17 F) V1: N9 117 000.00 E714 000.00 V2: N9 116 000.00 E714 000.00 V3: N9 116 000.00 E713 000.00 V4: N9 117 000.00 E713 000.00

OCTUBRE 2018

1.- A) REYSA 2 B) 630000718 C) REYSA CONSTRUCCIONES E.I.R.L D) Nº 318-2018-GRLL-GGR/GREMH 09.10.2018 E) 17 F) V1: N9 119 000.00 E711 000.00 V2) N9 119 000.00 E712 000.00 V3) N9 118 000.00 E712 000.00 V4) N9 118 000.00 E711 000.00 **2.-A) NELLY G 2** B) 630002418 C) HORNA GUTIERREZ JUAN PABLO D) Nº 322-2018-GRLL-GGR/GREMH 09.10.2018 E) 18 F) V1: N9 078 000.00 E282 000.00 V2: N9 077 000.00 E282 000.00 V3) N9 077 000.00 E280 000.00 V4) N9 078 000.00 E280 000.00 **3.-A) ROSITA X** B) 630002718 C) NUÑEZ CAMPOS CARMEN ROSA D) Nº 320-2018-GRLL-GGR/GREMH 09.10.2018 E) 18 F) V1: N9 090 000.00 E279 000.00 V2: N9 085 000.00 E279 000.00 V3: N9 085 000.00 E277 000.00 V4: N9 090 000.00 E277 000.00 **4.-A) LA SANTIAGUIÑA** B) 630001217 C) CHAVEZ BRICEÑO JORGE LUIS D) Nº 377-2018-GRLL-GGR/GREMH 31.10.2018 E) 18 F) V1: N9 102 000.00 E179 000.00 V2: N9 101 000.00 E179 000.00 V3: N9 101 000.00 E 178 000.00 V4: N9 102 000.00 E178 000.00 **5.-A) PAVO REAL** B) 630001518 C) SMRL. PAVO REAL D) Nº 378-2018-GRLL-GGR/GREMH 31.10.2018 E) 18 F) V1: N9 122 000.00 E207 000.00 V2: N9 120 000.00 E207 000.00 V3: N9 120 000.00 E204 000.00 V4: N9 121 000.00 E204 000.00 V5: N9 121 000.00 E206 000.00 V6: N9 122 000.00 E206 000.00 **6.-A) PLUS** B) 630001618 C) ORIHUELA GOMEZ JULIO PABLO D) Nº 379-2018-GRLL-GGR/GREMH 31.10.2018 E) 18 F) V1: N9 099 000.00 E174 000.00 V2: N9 098 000.00 E174 000.00 V3: N9 098 000.00 E173 000.00 V4: N9 099 000.00 E173 000.00 **7.-A) MINERA GLOBAL I** B) 630001918 C)DISTRIBUCIONES GLOBAL CARGO SAC D) Nº 380-2018-GRLL-GGR/GREMH 31.10.2018 E) 18 F) V1: N9 089 000.00 E263 000.00 V2: N9 088 000.00 E263 000.00 V3: N9 088 000.00 E262 000.00 V4: N9 089 000.00 E262 000.00 **8.-A) MINERA REYBEGON I** B) 630002018 C)BERRIOS GONZALES REYDE D) Nº 381-2018-GRLL-GGR/GREMH 31.10.2018 E) 18 F) V1: N9 099 000.00 E226 000.00 V2: N9 098 000.00 E226 000.00 V3: N9 098 000.00 E225 000.00 V4: N9 099 000.00 E225 000.00

1735572-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Delegan en el Gerente Municipal Metropolitano, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 189

Lima, 25 de enero de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTO, el Memorando N° 2019-01-069-MML/GF de la Gerencia de Finanzas y el Informe N° 24-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; en tanto que el artículo 53 de la norma citada señala que, para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo;

Que, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prevé la posibilidad que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentre en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, lo que supone, además, la posibilidad de transferir competencias y funciones relacionadas a labores ordinarias que bien pueden realizar los órganos especializados a fin que la Alta Dirección se avoque a actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, entre otras;

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, asimismo, durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado;

Que, según el numeral 7.1 artículo 7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; siendo responsable solidario con el delegado. De igual modo, según el numeral 40.2 del artículo 40, del mismo dispositivo, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; siendo que el titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, se indica que la Gerencia Municipal Metropolitana es el órgano responsable de dirigir la administración municipal, de conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que se desarrollan en la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales vigentes;

Que, en tal sentido, resulta necesario delegar en el siguiente nivel de decisión, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el año 2019, máxime si de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, es facultad del alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Finanzas a través del Memorando N° 2019-01-069-MML/GF sostiene que, a fin de agilizar los procesos internos de aprobación de las modificaciones presupuestarias que pudieran efectuarse en determinado mes y cuya aprobación, según la normativa aplicable, debería realizarse dentro de los primeros diez (10) días de

culminado el mes, para lo cual es necesario delegar dichas facultades al Gerente Municipal Metropolitano. En este sentido, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye, según el Informe N° 24-2019-MML-GAJ, que es legalmente viable atender la delegación indicada, mediante resolución de alcaldía, para delegar en el funcionario mencionado las modificaciones presupuestaras en el Nivel Funcional Programático del presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima durante el ejercicio fiscal 2019, y disponer la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final y Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar, en el Gerente Municipal Metropolitano, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2019, incluido sus anexos, a propuesta y previa opinión favorable de las Gerencias de Finanzas y de Planificación, según corresponda; así como aquellas que se requieran en el período de regularización, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Precisar que, la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación, hacer de conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines respectivos.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1735662-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban formatos para su uso en los Procedimientos Administrativos Sancionadores en el Distrito de Barranco

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2019-MDB

Barranco, 24 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 001-2019-SGFyC-GDE-MDB de la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Informe Nº 001-2019-GDE-MDB de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe Nº 017-2019-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 038-2019-GM/MDB de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46º y 74º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establecen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que correspondan;

Que, mediante Ordenanza Nº 486-MDB se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, el artículo segundo de las disposiciones transitorias y finales de la Ordenanza Nº 486-MDB, no contempla los siguientes formatos: acta de internamiento de vehículo, orden de salida de vehículo, acta de entrega de vehículo, constancia de internamiento de vehículo por infringir las normas municipales;

Que, con informe del visto, la Subgerencia de Fiscalización y Control, plantea la aprobación de los referidos formatos para proseguir de acuerdo a sus funciones fiscalizadoras;

Que, con Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente a la aprobación de los formatos planteados por la Subgerencia de Fiscalización y Control, en aplicación de lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria y final de la Ordenanza Nº 486-MDB, que faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la referida Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por la cuarta disposición transitoria y final de la Ordenanza Nº 486-MDB y el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR los formatos que en Anexo I forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, e INCORPORARLOS en la segunda Disposiciones Transitorias y Finales de la Ordenanza Nº 486-MDB que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma, en el portal institucional de la Municipalidad de Distrital de Barranco (www.munibarranco.gob.pe) y los que correspondan de ser el caso.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

ANEXO I

ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULOS N°.....

FECHA DE INTERNAMIENTO: LUGAR DE INTERMIENTO:

VEHICULO MARCA: MODELO: AÑO: PLACA:

ACCESORIOS EXTERNOS

	CANTIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
AROS DE RUEDA				
BRAZOS LIMPIAPRABRISAS				
ESPEJOS RETROVISORES LATERALES				
FAROS DELANTEROS CHICOS				
FAROS DELANTEROS GRANDES				
LLANTAS				
LUCES DE PELIGRO				
LUCES DIRECC. DELANTEROS				
LUCES DIRECC. POSTERIORES				
MANIJA DE PUERTAS				
MASCARA				
VASOS DE RUEDAS				
SEGURO CAPO DE MOTOR				
CHAPA COMPUERTA DE GASOLINA				
CHAPA DE MALETERO				

HERRAMIENTAS

	CANTIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
ALICATE MECANICO				
DESARMADOR UNIVERSAL				
EXTINGUIDOR				
GATA CASTILLO HIDRAULICA				
INFLADOR				
LLAVE BUJIA CON PALANCA				
LLAVE DE RUEDA				
LLAVE FRANCESA				
MANIZUELA				
MEDIDOR DE AIRE				
TRIANGULOS				
CUÑA				
LLANTA Y ARO DE REPUESTO				
LLAVE DE BOCA				
PALANCA DE VASOS				
FARO PIRATA				

ACCESORIOS MOTOR

	CANTIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
CLAXON				
PURIFICADOR DE AIRE				
SOPORTE DE BATERIA				
TAPA DE RADIADOR				
MEDIDOR DE ACEITE				
MOTOR LIMPIAPARABRISAS				
TAPA DE ACEITE				
BATERIA				

ACCESORIOS INTERNOS

	CANTIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
CENICERO				
ENCENDEDOR				
ESPEJO RETROVISOR INTERNO				
LUCES INTERIORES				
MANIJA PARA LEVANTAR LUNAS				
ASIENTOS TAPIZADOS				
PERILLA PALANCA DE CAMBIO				
PISOS DE JEBE				
RADIO				
PARLANTES				
RELOJ				
TAPA DE GASOLINA				
CABEZAL DE ASIENTOS				
LLAVES DEL VEHICULO				
TARJETA DE PROPIEDAD				
AUTORIZACION DE POLARIZADO				
ALARMA Y LLAVERO				
BLOQUEADOR DE MOTOR				
ALFOMBRA DE PROTECCION				
CARTON DE PROTECCION				
POLARIZADOS				
SEGUROS DE FAROS				
SEGURO DE AROS				
SEGURO DE VASOS				
ANTENA DE RADIO				
CARTON VEHICULO OFICIAL				
CIRCULINA				
BOCINA PATRULLERA				
TELEFONO CELULAR				
BOTIQUIN PRIMEROS AUXILIOS				
MALETIN DE PLASTICO				
RADIO DE COMUNICACIONES				

OTRAS OBSERVACIONES

INTERNADO POR:

NOMBRE

RECIBIDO POR:

NOMBRE

ANEXO I

ORDEN DE SALIDA DE VEHICULO

PLACA

FECHA

HORA

PROPIETARIO, NOMBRES Y APELLIDOS:.....

PERSONA AUTORIZADA, NOMBRES Y APELLIDOS:.....

DNI DE PROPIETARIO:.....

TELEFONO FIJO:.....

DNI DE LA PERSONA AUTORIZADA:.....

TELEFNO CELULAR:.....

DATOS DEL VEHICULO

N°MOTOR: .....

N° TARJETA:.....

MARCA:..... AÑO:.....

MODELO:.....

CARACTERISTICAS DE INTERNAMIENTO:.....

RES. MEDIDA CAUTELAR:.....

MODALIDAD DE INTERNAMIENTO:.....

TIEMPO DE INTERNAMIENTO (DIAS CALENDARIO):.....

PAGO POR SERV. DE GUARDIANIA:.....

PAGO POR SERV. DE REMOLQUE:.....

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

FIRMA DEL INSPECTOR

NOMBRE:.....

CODIGO:.....

FIRMA DE CONTRIBUYENTE / PROPIETARIO

NOMBRE:.....

DNI N°:.....

ANEXO I

ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO

N°.....

FECHA DE INTERNAMIENTO: LUGAR DE INTERMIENTO:

VEHICULO MARCA: MODELO: AÑO: PLACA:

ACCESORIOS EXTERNOS

	CANTIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
AROS DE RUEDA				
BRAZOS LIMPIAPRABRISAS				
ESPEJOS RETROVISORES LATERALES				
FAROS DELANTEROS CHICOS				
FAROS DELANTEROS GRANDES				
LLANTAS				
LUCES DE PELIGRO				
LUCES DIRECC. DELANTEROS				
LUCES DIRECC. POSTERIORES				
MANIJA DE PUERTAS				
MASCARA				
VASOS DE RUEDAS				
SEGURO CAPO DE MOTOR				
CHAPA COMPUERTA DE GASOLINA				
CHAPA DE MALETERO				

HERRAMIENTAS

ALICATE MECANICO				
DESARMADOR UNIVERSAL				
EXTINGUIDOR				
GATA CASTILLO HIDRAULICA				
INFLADOR				
LLAVE BUJIA CON PALANCA				
LLAVE DE RUEDA				
LLAVE FRANCESA				
MANIZUELA				
MEDIDOR DE AIRE				
TRIANGULOS				
CUÑA				
LLANTA Y ARO DE REPUESTO				
LLAVE DE BOCA				
PALANCA DE VASOS				
FARO PIRATA				

ACCESORIOS INTERNOS

	CANTIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
CENICERO				
ENCENDEDOR				
ESPEJO RETROVISOR INTERNO				
LUCES INTERIORES				
MANIJA PARA LEVANTAR LUNAS				
ASIENTOS TAPIZADOS				
PERILLA PALANCA DE CAMBIO				
PISOS DE JEBE				
RADIO				
PARLANTES				
RELOJ				
TAPA DE GASOLINA				
CABEZAL DE ASIENTOS				
LLAVES DEL VEHICULO				
TARJETA DE PROPIEDAD				
AUTORIZACION DE POLARIZADO				
ALARMA Y LLAVERO				
BLOQUEADOR DE MOTOR				
ALFOMBRA DE PROTECCION				
CARTON DE PROTECCION				
POLARIZADOS				
SEGUROS DE FAROS				
SEGURO DE AROS				
SEGURO DE VASOS				
ANTENA DE RADIO				
CARTON VEHICULO OFICIAL				
CIRCULINA				
BOCINA PATRULLERA				
TELEFONO CELULAR				
BOTIQUIN PRIMEROS AUXILIOS				
MALETIN DE PLASTICO				
RADIO DE COMUNICACIONES				

ACCESORIOS MOTOR

CLAXON				
PURIFICADOR DE AIRE				
SOPORTE DE BATERIA				
TAPA DE RADIADOR				
MEDIDOR DE ACEITE				
MOTOR LIMPIAPARABRISAS				
TAPA DE ACEITE				
BATERIA				

OTRAS OBSERVACIONES

EMTREGADO POR:

NOMBRE:

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

FECHA: / /

CONSTANCIA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULO

POR INFRINGIR LAS NORMAS MUNICIPALES

ORDENANZA N°486-2017-MDB

CODIGO DE INFRACCION N°.....

ACTA DE INTERNAMIENTO N°.....

DIRECCION DEL DEPOSITO VEHICULAR.....

RESOLUCION DE MEDICA CAUTELAR N°.....

DIRIGIRSE A LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL (PALACIO MUNICIPAL)

1736319-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que establece beneficio tributario y administrativo en la jurisdicción del distrito de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 001-2019/MDC

Carabayllo, 14 de enero de 2019

VISTO:

En sesión ordinaria de consejo, de fecha 14 de enero del 2019; Informe Nº001- 2019-SATR- GAT/MDC, de fecha 08 de enero del 2019, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación emite el proyecto de ordenanza que establece Beneficio Tributario y Administrativo en la Jurisdicción de Carabayllo, Memorando Nº 010-2019-GAT/MDC, de fecha 09 de enero del 2019; Informe Legal Nº 025-2019-GAJ/MDC, de fecha 10 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74º, 191º inciso 4 del 195º e inciso 4 del artículo 200º, de la Constitución Política del Perú;

Que, el tributo constituye la denominación genérica, el mismo que comprende a los Impuestos, las Contribuciones, las Tasas y dentro de estas últimas tenemos a los Arbitrios, los Derechos y las Licencias; en virtud de la autonomía y facultad delegada en los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas se establece el régimen tributario municipal y se conceden beneficios tributarios, fijándose la Tasa de Interés Moratorio – TIM tomando como base la fijada por la SUNAT, sin que exceda de ella; por ello los intereses moratorios se aplican diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del tributo hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). Para ello debemos de señalar que la obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor – Municipalidad de Carabayllo – y el deudor tributario – los contribuyentes –, teniendo como objeto el cumplir la prestación tributaria, caso contrario es exigida coactivamente. Dentro de dicha facultad tiene la capacidad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio TIM aplicable para aquellos tributos que administran, tomando como base la TIM fijada por la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT. Dicha obligación nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley como generador de la obligación de hacer (declarar) o dar (pagar);

Que, la condonación es uno de los medios mediante los cuales se extingue la obligación tributaria, la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses moratorios por el pago extemporáneo del tributo, el aplicable a las multas y el que se aplica a los aplazamientos o fraccionamientos de pago. Cuyo pago corresponde a los deudores tributarios o a sus representantes. Los pagos se imputan en orden de prelación en primer lugar al interés moratorio, luego al tributo y luego a la multa, siendo facultad de deudor el indicar el tributo, la multa y el periodo por el cual realiza el pago, por ello facultad excepcional de los Gobiernos Locales el condonar con carácter general el interés moratorio, respecto de los tributos que administramos y en el caso de las tasas alcanza la misma también al tributo; de conformidad con lo dispuesto en la Norma II y IV del Título Preliminar, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, inciso 3) del 27º, 28º 31º, 33º y 41º, del Decreto Supremo Nº 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013/EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, y con los límites establecidos por Ley;

Que, mediante informe Nº 001-2019-SATR-GAT/MDC, la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, indica que existe una cartera acumulada de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la vía ordinaria y coactiva producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes; así como también existe un segmento

de personas naturales y jurídicas que se encuentran en situación de deudor a causa de la imposición de Multas Administrativas, lo que constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal y resulta pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos deudores, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias y administrativas sin el recargo de intereses moratorios, multas tributarias y gastos coactivos;

Que, mediante Memorándum Nº 010-2019-GAT/MDC, la Gerencia de Administración Tributaria sostiene que es conveniente brindar mayores facilidades a los contribuyentes a fin de que cumplan con sus obligaciones formales y sustanciales, otorgándoles beneficios tributarios para la regularización de sus deudas tributarias y administrativos;

Que, mediante Informe Legal Nº 025 -2019-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario y administrativo cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito de Carabayllo;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Régimen de Beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y Administrativas a favor de los Contribuyentes del distrito de Carabayllo y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Cuotas de Fraccionamiento y Multas tributarias desde el año 1992 hasta el 2018.

Artículo Tercero.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

El beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende lo siguiente:

a) Para Deudas Vencidas del Periodo 1992 - 2018.-

Impuesto Predial:
Condonación del 100 % del interés moratorio

Arbitrios Municipales:
Condonación del 100 % del interés moratorio

b) Aplíquese, adicionalmente respecto al monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales un descuento, según la siguiente Escala:

PERIODO	PORCENTAJE %
1992 - 2011	90
2012 - 2015	70
2016 - 2017	50
2018	30

c) Condonación del 100 % de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los convenios de Fraccionamiento Tributario.

d) Condonación del 100 % de las Multas Tributarias, siempre que el contribuyente regularice la presentación de la Declaración Jurada en el caso de omisión o rectificación dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- BENEFICIO PARA LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO:

Los administrados, que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de Multas Administrativas, tendrán un porcentaje de descuento del 90 % según Escala, con la condición de pago al contado.

PERIODO	PORCENTAJE %
Hasta el Año 2014	90
Desde el Año 2015 Hasta el 2018	70

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Quinto.- DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS:

Los descuentos y condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicaran para la cancelación al contado de la Deuda o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta. No se aplicaran descuentos y/o condonación de intereses cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Sexto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES:

Las deudas Tributarias y Administrativas, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100 % de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA DEL BENEFICIO:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 28 de Febrero del presente año.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES:

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se considerarán como válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo Noveno.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prórroga.

Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, la sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente

Ordenanza, a Sub Gerencia de Informática y Estadística su debida implementación en el sistema de Administración Municipal – ADMUNI, a Secretaria General su publicación y a la Unidad de Comunicación Municipal su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1735600-1

Delegan en el Gerente Municipal atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, para: designar, cesar, ratificar y aceptar la renuncia de funcionarios de confianza

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0045-2019-MDC

Carabayllo, 9 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias); y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, con la finalidad de dinamizar el trabajo interno de la entidad, resulta necesario delegar en el Gerente Municipal determinadas atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, para: designar, cesar, ratificar y aceptar la renuncia de los funcionarios de confianza.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente acto administrativo surta todos sus efectos a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias).

Artículo Tercero.- DÉJESE sin efecto toda disposición administrativa que se oponga o limite la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente resolución con Observancia del marco legal vigente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad: http://www.municarabayllo.gob.pe/

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1735596-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que establece el cronograma de vencimiento de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2019

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 368-2019/ML

Lurín, 23 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de enero de 2019, el Informe Nº 0002-2019-SGRR-GR/ML de fecha 07 de enero de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum Nº 017-2019-GR/ML de fecha 10 de enero de 2019, elaborado por la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 0015-2019-GAJ/ML de fecha 15 de enero de 2019, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes, hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, el artículo 13º del mencionado cuerpo legal establece que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a cobrar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y las Tasas de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2019.

Que, con la Ordenanza Municipal Nº 362-2018/ML se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Lurín para el Ejercicio 2019, la misma que ha sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo Nº 417/MML, publicada ambas en el Diario Oficial “El Peruano” el día 30 de diciembre de 2018.

Que, la Ordenanza en referencia tiene como Marco Legal lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nº 255/ML, para el 2014 se reajustada con la variación del

IPC del mes de Julio 2013 para Lima Metropolitana (2.21%), para el 2015 se reajustada con IPC vigente al mes de Agosto del 2014 (2.59%) la tasa que fuera aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 273/ML; para el 2016 se reajustada con el IPC vigente al mes de octubre del 2015 (3.58%) la tasa aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 289/ML, para el 2017 se reajustada con IPC vigente al mes de Agosto 2016 (1.96%) la tasa aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 325/ML, para el 2018 se reajustada con el IPC vigente al mes de Agosto 2017 (1.90%) la tasa aprobada mediante Ordenanza Municipal 349/ML y para el 2019 es reajustada con el IPC vigente al mes de Junio 2018 (1.08%) la tasa aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 362/ML y queda establecido que la periodicidad VENCIMIENTO; Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento el último día hábil de cada mes del 2019, excepto el vencimiento del mes de enero, cuyo vencimiento es el último día hábil del mes de febrero.

Que, corresponde establecer el Cronograma de Vencimiento de Pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2019, a fin de que sea oficial y comunicado a los contribuyentes de la Municipalidad de Lurín, a través de las Cuponeras próximas a emitirse, así como el portal web y en todo medio que corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal de Lurín y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente ordenanza;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2019 en el Distrito de Lurín los siguientes:

Impuesto Predial:

• Cuota Anual (Pago al Contado): Jueves, 28 de Febrero

• Cuotas Trimestrales:

1. Primer Vencimiento: Jueves, 28 de Febrero
2. Segundo Vencimiento: Viernes, 31 de Mayo
3. Tercer Vencimiento: Miércoles, 28 de Agosto
4. Cuarto Vencimiento: Viernes, 29 de Noviembre

Artículo Segundo.- Fijar en S/. 25.20 (Veinticinco y 20/100 Soles) el monto mínimo a pagar por el concepto del Impuesto Predial para el año 2019.

Artículo Tercero.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2019, de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Lurín los siguientes:

• Primer y Segundo Vencimiento: Jueves, 28 de Febrero
• Tercer Vencimiento: Viernes, 29 de Marzo
• Cuarto Vencimiento: Martes, 30 de Abril
• Quinto Vencimiento: Viernes, 31 de Mayo
• Sexto Vencimiento: Viernes, 28 de Junio
• Séptimo Vencimiento: Miércoles, 31 de Julio
• Octavo Vencimiento: Miércoles, 28 de Agosto
• Noveno Vencimiento: Lunes, 30 de Septiembre
• Decimo Vencimiento: Miércoles, 30 de Octubre
• Décimo Primer Vencimiento: Viernes, 29 de Noviembre
• Décimo Segundo Vencimiento: Martes, 31 de Diciembre

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a Secretaria General la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- FACÚLTESE al señor Alcalde, a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1736097-1

Ordenanza que establece beneficios tributarios por Pronto Pago, descuentos en Arbitrios Municipales, Interéses Moratorios y sorteo de artefactos electrodomésticos al contribuyente con voluntad de pago, en el Distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 369-2019/ML

Lurín, 23 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 23 de enero del 2019 el Informe Nº 0003-2019-SGRR-GR/ML de fecha 07 de enero de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum Nº 018-2019-GR/ML de fecha 10 de enero de 2019, elaborado por la Gerencia de Rentas y el Informe Nº 0016-2019-GAJ/ML de fecha 15 de enero de 2019, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; y son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas, a) Tasas por servicios públicos o Arbitrios, son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, según artículo 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40º de la indicada Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son normas que tienen rango de Ley;

Que, en la Primera disposición complementarias modificatoria de la Ley Nº 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, incorpora el cuarto párrafo en el artículo 19º del D.L. Nº 776 Ley de Tributación Municipal, así como el D.S. Nº

156-2004-EF, "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que, con Ordenanza Municipal Nº 362-2018/ML se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, y la determinación de sus tasas en la Jurisdicción del Distrito de Lurín para el Ejercicio 2019, la misma que ha sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo Nº 417/MML, publicada ambas en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de Diciembre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8º y 9º del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal de Lurín y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente ordenanza;

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO, DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES, INTERESES MORATORIOS Y SORTEO DE ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS AL CONTRIBUYENTE CON VOLUNTAD DE PAGO, EN EL DISTRITO DE LURIN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- AMBITO DE LA APLICACION

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios tributarios para el Ejercicio Fiscal 2019, con la finalidad de incentivar el cumplimiento puntual en el pago de Tributos Municipales en el Distrito de Lurín; así como la premiación y reconocimiento a la puntualidad del contribuyente lurinense.

Artículo Segundo.- BASE LEGAL

El marco legal para la presente Ordenanza es el siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias
- Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, TUO del Código Tributario y sus modificatorias.
- Ley Nº 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor y su reglamento.

Artículo Tercero.- BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios que se establecen en la presente ordenanza los contribuyentes sujetos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales cuyos predios sean destinados a usos de: Casa Habitación, Comercio Vecinal, Comercio Bodegas y Terrenos sin Construir.

TITULO II

BENEFICIOS AL CONTRIBUYENTE

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS DE PRONTO PAGO

Los contribuyentes que hasta el 28 de Febrero de 2019, cancelen la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2019, obtendrán un descuento del 15% sobre los Arbitrios Municipales 2019.

Los que cancelen la totalidad del Impuesto Predial y las 06 (seis) primeras cuotas de Arbitrios Municipales 2019, obtendrán un descuento del 10% de los Arbitrios Municipales 2019.

Los que cancelen la totalidad del Impuesto Predial 2019, hasta el primer vencimiento del mismo, obtendrán un descuento de 5%, respecto a las 05 (cinco) primeras cuotas de Arbitrios Municipales 2019.

Artículo Quinto.- BENEFICIOS Y DESCUENTOS PARA DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, podrán acceder a descuentos del 100% de intereses y moras del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de años anteriores, así como descuentos de los importes insolutos de los arbitrios municipales conforme a la siguiente escala:

AÑO	DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES
2018	20 %
2015, 2016, 2017	30 %
2014	50 %
2013 y anteriores	70 %

Artículo Sexto.- BENEFICIOS PENSIONISTAS Y ADULTO MAYOR

Los contribuyentes que gocen de los beneficios de inafectación del Impuesto Predial por tener la condición de Pensionistas y/o adulto mayor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30490, gozarán del descuento del 50% de los Arbitrios Municipales del 2019, siempre y cuando efectúen la cancelación total hasta el 28 de febrero del 2019.

Artículo Séptimo.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, que mantengan pendiente convenios de fraccionamiento, podrán solicitar el quiebre y desistimiento de los mismos, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios previstos en la presente ordenanza según corresponda.

TITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Artículo Octavo.- PARTICIPACIÓN

Se establece la participación de aquellos contribuyentes lurinenses, que se hayan acogido a la presente ordenanza, teniendo la opción de participar en el sorteo organizado por la entidad Municipal de Lurín.

Artículo Noveno.- DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Los contribuyentes tienen derecho de participar en el sorteo y para ser beneficiarios de los premios no se requiere su presencia o concurso personal en el acto del sorteo público, en cuyo caso previa acta suscrita por los integrantes de la Comisión Organizadora y el señor Notario Público, se dejará constancia de los contribuyentes beneficiarios.

Artículo Décimo.- El padrón de participantes hábiles será publicado en la página Web www.munilurin,gob.pe durante cinco (05) días antes de la realización del sorteo. Para la elaboración de dicho padrón solo se considerará a los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza.

TITULO IV

DE LOS PREMIOS, LA COMISIÓN Y EL SORTEO

Artículo Undécimo.- DE LOS PREMIOS

Los premios están constituidos por los bienes que la Gerencia Municipal determine para cada sorteo, previa propuesta de la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia de Rentas, y la Sub Gerencia de Imagen Institucional.

El Alcalde mediante Resolución de Alcaldía nombrará la Comisión encargada de llevar adelante el proceso de Premiación y del sorteo.

Artículo Duodécimo.- DE LOS GANADORES

Los contribuyentes ganadores del sorteo programado por la Municipalidad, podrán recogerlos dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber sido notificado como ganador de dicho sorteo; en caso de no hacerlo dentro de los 30 días señalados en este artículo, perderán su derecho a reclamo del mismo, debiendo la Comisión Organizadora respectiva hacer la devolución del mismo a la Gerencia de Administración y Finanzas para que se proceda de acuerdo a Ley.

Artículo Decimotercero.- MODALIDAD DEL SORTEO

El sorteo se realizará mediante un sistema de ánforas de material transparente, conforme al sistema a usar, pudiendo utilizar equipos y/o dispositivos mecánicos o electrónicos; debiendo predominar siempre la transparencia del acto.

Artículo Decimocuarto.- DEL LUGAR Y FECHA DEL SORTEO

El sorteo se realizará en la plaza de armas del distrito, para el día 29 de marzo de 2019, a las 17:00 horas, para dicho acto público se contará con la participación de un Notario Público, además de un representante del Ministerio del Interior.

Artículo Decimoquinto.- PROHIBICIONES DE PARTICIPACIÓN

No podrá participar en los sorteos ningún trabajador de la Municipalidad, cualquiera que sea su cargo o condición laboral o contractual, así como el Alcalde y los Regidores.

Artículo Decimosexto.- EJECUCIÓN

Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a Secretaria General la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Decimoséptimo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 28 de febrero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Primero.- FACÚLTESE al señor Alcalde, a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1736101-1

Ordenanza que ratifica el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurín para el ejercicio 2019

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 370-2019-ML

Lurín, 28 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de enero del año en curso, el Informe Nº 001-2019-ML-CODISEC-ST de la Secretaria Técnica del CODISEC, el Informe Nº 025-2019-GAJ/ML, de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la cual solicita la ratificación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurín, para el ejercicio 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de ejecución, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que por Ley Nº 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objetivo proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional;

Que mediante Decreto Legislativo Nº 1454, que modifica los artículos 2, 3, 3-A, 4, 5, 9, 11 Y 17 de la Ley Nº 27933, señala que el CODISEC propone ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque de gestión por resultados e intercultural y articulado con los instrumentos de SINAPLAN;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 010-2015-IN, se aprueba la directiva Nº 001-2015-IN sobre los "Lineamiento para la formulación, aprobación ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Suspensión, y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana";

Que, el Secretario Técnico de CODISEC mediante Informe Nº 001-2019-ML-CODISEC-ST, solicita la ratificación por el Concejo Municipal de Lurín, del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurín para el ejercicio 2019, el mismo que fue aprobado por los integrantes del CODISEC, por unanimidad, a efecto de su obligatorio cumplimiento como política distrital;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 025-2019-GAJ/ML, opina que de acuerdo a lo prescrito en el último párrafo del artículo 47º del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el referido Plan debe ser ratificado por el Concejo Municipal a través de Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º, numeral 8) y artículo 20º numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA
EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LURÍN PARA EL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurín para el ejercicio 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurín, según Acta de Aprobación del plan por los miembros del CODISEC de fecha 22 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Plan ratificado en el artículo precedente, con anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR de la Gerencia Municipal, Secretaría Técnica del CODISEC y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo del Desastre el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurín (www.munilurin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1736105-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Fijan la remuneración mensual correspondiente al Alcalde y establecen el monto de dieta que percibirán los Regidores durante el ejercicio fiscal 2019

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 003-2019-MVMT

Villa María del Triunfo, 18 de enero de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proveído Nº 079-2019-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 025-2019-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 036-2019-SGRH-GAF-MVMT de la Subgerencia de Recursos Humanos y el Memorando Nº 003-2019-GPP-MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concerniente a la remuneración mensual del Alcalde Distrital de Villa María del Triunfo y el monto de las dietas correspondientes a los señores Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, el numeral 28) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; asimismo, en su artículo 44º prescribe, "Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.";

Que, la Ley Nº 28212 - Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece en el literal e) del Artículo 4º, que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente en proporción a la población electoral de sus circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP (Unidad Remunerativa del Sector Público), por todo concepto;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, establece en su Segunda Disposición Complementaria que la referencia a "remuneración" que contiene la Ley Nº 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias, se entiende hecha a "ingreso" y la referencia a la "Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP" se entiende hecha a la Unidad de Ingreso del Sector Público";

Que, el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su Artículo 3º - Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4º literal e) de la Ley Nº 28212, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponde a dicha escala, c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia Lima y de la Provincia Constitucional del

Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma, d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 28212, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006;

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, establece que "Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.";

Que, Mediante Decreto Supremo Nº 086-2018-PCM, publicado el 26 de agosto de 2018, se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2019 que equivale a S/ 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 Soles);

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando Nº 003 -2019-GPP-MVMT, informa que en cumplimiento de la Ley Nº 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, la misma no contraviene lo señalado en el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, razón por la cual precisa que es conveniente solicitar al Concejo Municipal fijar la remuneración mensual del Alcalde Distrital de Villa María del Triunfo y el monto de las dietas correspondientes a los señores Regidores para el presente ejercicio, considerando no exceder el monto máximo correspondiente a la escala respectiva;

Que, con Informe Nº 036-2019-SGRH-GAF-MVMT, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que en relación a la remuneración del señor Alcalde, el monto es de S/ 9,100.00 (Nueve mil cien y 00/100 soles); correspondiendo a los señores regidores el 30% de dicha remuneración, vale decir, en total el monto de S/ 2,730.00 (Dos mil setecientos treinta y 00/100 soles);

Que, a través del Informe Nº 025-2019-GAJ-MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a los argumentos expuestos y a las disposiciones legales citadas, opina que corresponde fijar en S/ 9,100.00 (Nueve mil cien y 00/100 soles) la remuneración mensual del Alcalde de Villa María del Triunfo, respecto del Ejercicio Fiscal 2019; así como fijar en S/ 2,730.00 (Dos mil setecientos treinta y 00/100 soles) el monto total de las dietas que corresponde a cada Regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, durante cada mes del Ejercicio Fiscal 2019; siendo ratificado por la Gerencia Municipal a través del Proveído Nº 079-2019-GM-MVMT;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR en S/ 9,100.00 (Nueve mil cien y 00/100 soles) la remuneración mensual que corresponde al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por el ejercicio de sus funciones, durante el ejercicio fiscal 2019, en el marco de la Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y demás normas pertinentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el monto de la dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (2) sesiones de concejo al mes, no superará el 30% de la remuneración mensual que percibe el señor Alcalde, equivalente a S/ 2,730.00 (Dos mil setecientos treinta y 00/100 soles) durante el ejercicio fiscal 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; así como a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, su cumplimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1735654-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre actividad remunerada de familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares

**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA REPÚBLICA DE FINLANDIA
SOBRE ACTIVIDAD REMUNERADA DE FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO O TECNICO DE MISIONES DIPLOMATICAS U OFICINAS CONSULARES**

**Artículo 1
Objeto**

Los dos Estados acuerdan que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de la Misión de un Estado acreditante asignado a funciones oficiales en el Estado receptor, como parte de una Misión diplomática o de una Oficina consular, que no sean nacionales ni residentes permanentes del Estado receptor, estarán autorizados, sobre la base de la reciprocidad, a ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, de conformidad con la legislación nacional de este último y los Acuerdos Internacionales vigentes en los que ambos Estados son Parte.

**Artículo 2
Definiciones**

Para efectos del presente Acuerdo, los términos especificados a continuación se definen de la siguiente manera:

i. "Familiar dependiente" se entenderá como aquella persona que comparte de manera permanente un lugar de residencia o domicilio común con un miembro del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de un Estado acreditante, asignado a funciones oficiales en el Estado receptor como parte de una Misión Diplomática o de una Oficina Consular, que tenga una relación de dependencia con dicho personal y cuya condición de tal haya sido notificada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor, conforme a su legislación nacional.

ii. "Actividad remunerada" se entenderá como el desempeño de una ocupación, por parte del familiar dependiente por cuenta ajena, en el ejercicio independiente de una profesión o, el funcionamiento independiente de un negocio privado.

Los familiares dependientes del personal de servicio de una Misión Diplomática u Oficina Consular, enviado por el Estado acreditante, no están dentro de los alcances ni efectos del presente Acuerdo.

**Artículo 3
Autorización para el desempeño de una actividad remunerada**

1. No habrá restricciones sobre la naturaleza o el tipo de actividad remunerada a ser realizada. Sin embargo,

se entenderá que para aquellas profesiones o actividades que requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esa profesión o de dichas actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada o suspendida en los casos en que, por razones de seguridad, sólo los nacionales del Estado receptor puedan ser empleados.

2. Este Acuerdo no implica reconocimiento de diplomas, títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

3. La autorización para la actividad remunerada en virtud del presente Acuerdo caducará, sin notificación previa, en la fecha de cese de funciones en el Estado receptor del miembro del personal diplomático, consular, administrativo o técnico del Estado acreditante, en la fecha en que el familiar dependiente pierda su condición de tal, cese la realización de la actividad remunerada, o en la fecha en que la terminación de este Acuerdo por cualquiera de los Estados surta efectos. La actividad remunerada de conformidad con el presente Acuerdo no dará derecho al familiar dependiente para continuar residiendo en el Estado receptor, ni a desempeñar otra actividad remunerada en el Estado receptor después de que la autorización haya terminado. Asimismo, dicha autorización no puede ser usada para una actividad remunerada diferente de la autorizada.

Artículo 4
Procedimiento

Antes de que un familiar dependiente inicie una actividad remunerada en el Estado receptor, la Misión Diplomática u Oficina Consular concernida del Estado acreditante deberá presentar una solicitud oficial al Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Tras la verificación de la ausencia de impedimentos legales, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, a la brevedad posible y de manera oficial, informará a la respectiva Misión Diplomática u Oficina Consular del Estado acreditante que el familiar dependiente está autorizado para realizar una actividad remunerada, con sujeción a la normativa aplicable en el Estado receptor.

Artículo 5
Inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa

Los familiares dependientes que se dediquen a una actividad remunerada en virtud de este Acuerdo y que gozan de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, o en virtud de cualquier otro instrumento internacional aplicable en el que ambos Estados son Parte, no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa, ni tampoco de inmunidad de ejecución de un subsecuente fallo que se emita por las autoridades del Estado receptor respecto a cualquier asunto derivado de tal actividad remunerada.

Artículo 6
Inmunidad de la jurisdicción penal

En el caso de los familiares dependientes que gozan de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, o cualquier otro instrumento internacional aplicable en el que ambos Estados son Parte, las disposiciones que establecen dicha inmunidad se aplicarán con respecto a cualquier acción u omisión que surja del desempeño de la actividad remunerada. Sin embargo, el Estado acreditante otorgará, a solicitud del Estado receptor, la debida consideración a la renuncia de la inmunidad de jurisdicción penal del familiar dependiente. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesaria una renuncia específica.

Artículo 7
Régimen tributario y de seguridad social

El familiar dependiente que desarrolle una actividad remunerada en virtud de este Acuerdo estará sujeto al régimen tributario, laboral y de seguridad social del Estado receptor para todas las cuestiones relacionadas con la actividad remunerada en ese Estado.

Artículo 8
Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por mutuo acuerdo escrito entre las Partes a petición de cualquiera de ellas. Tales enmiendas formarán parte integral del Acuerdo y entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10.

Artículo 9
Solución de controversias

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas a través de los canales diplomáticos.

Artículo 10
Entrada en vigor, duración y denuncia

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes contado a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita, transmitida a través de los canales diplomáticos, por la cual las Partes se informan mutuamente de la conclusión de sus procedimientos legales internos necesarios para tal efecto.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los Estados podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción de la notificación con tal fin.

HECHO en Lima, Perú, el 17 de mayo de 2018, en tres ejemplares originales, en idiomas castellano, finés, e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA REPÚBLICA DE FINLANDIA

MIKA KOSKINEN
Embajador

1735687-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre actividad remunerada de familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"

Entrada en vigencia del **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre actividad remunerada de familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"**, suscrito el 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 045-2018-RE, de fecha 22 de octubre de 2018. **Entrará en vigor el 1 de marzo de 2019.**

1735677-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial

No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**